

JORMAS LEGALES

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, jueves 17 de junio de 1999

AÑO XVII - Nº 6932

Pág. 174315

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 27140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27067 - LEY **DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU**

Artículo 1º.- Modificación del literal a) del parágrafo 3.1. del Artículo 3º de la Ley Nº 27067 Modificase el literal a) del parágrafo 3.1. del Artículo 3º de la Ley Nº 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- Funciones

 $3.1.\ El\ Cuerpo$ General de Bomberos Voluntarios del Perútiene las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y programas relacionados con la prevención y combate de incen-dios.

(...)'

Artículo 2º.- Cambio sectorial

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú queda adscri-to al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Referencia al IPSS en el parágrafo 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 27067 corresponde a ESSALUD Entiéndase que la referencia al Instituto Peruano de Seguridad Social efectuada en el parágrafo 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Seguro Social de Salud - ESSALUD.

 $Comuníquese \ al \ se\~nor \ Presidente \ de \ la \ Rep\'ublica \ para \ su \\ promulgaci\'on.$

En Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

P C M

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Corea para participar en la Feria Internacional de Turismo Kotfa´99

RESOLUCION SUPREMA N° 314-99-PCM

Lima, 14 de junio de 1999

Vista la Carta Nº SE.207-99 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

Que, del 17 al 20 de junio de 1999 en la ciudad de Seúl, Corea, se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo Kotfa´99, evento en el cual la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú

evento en el cual la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú tiene previsto participar para promover actividades con el objeto de incrementar la comercialización del producto turístico peruano e incrementar el flujo turístico del mercado coreano; Que, para tal efecto se ha designado un representante de PromPerú para participar en dicho evento internacional; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Supremo Nº 053-84-PCM, Decreto Supremo Nº 074-85-PCM, Decreto Supremo Nº 010-88-PCM, Decreto Supremo Nº 135-90-PCM, Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, Decreto Supremo Nº 031-89-EF y Decreto Supremo Nº 041-94-PCM;

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor Percy Tapia Campusano, del Area de Promoción Turística de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU a la ciudad de Seúl, Corea, del 13 al 21 de junio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Percy Tapia Campusano

Viáticos : US\$ 2.080.00 - Pasaje : US\$ 2,517.60 - Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros

7939

Dan por concluido nombramiento y designan Director de la Tercera Región de Defensa Civil del INDECI

RESOLUCION SUPREMA Nº 318-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio Nº 2382-99-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 257-97-PCM de fecha 5 de junio de 1997, se designó al señor Crl. Ing. EP SALOMON BERRIOS LIENDO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDE-

CI; Que, por necesidad del servicio es pertinente dar por concluida la referida designación; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19338, Decretos Legislativos Nºs. 442 y 735; Decreto Ley Nº 25515, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dar por concluida a partir del 31 de mayo de 1999, la designación del señor Crl. Ing. EP SALOMON BE-RRIOS LIENDO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA Nº 319-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio Nº 2382-99-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
Que, es necesario formalizar la designación del funcionario que asumirá dicho cargo de confianza, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la Institución;
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19338 y sus modificatorias; Decreto Ley Nº 25515, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 1 de junio de 1999, al señor Crl. Ing. EP TORIBIO AGUILAR BASURTO, en el cargo de Director de la Tercera Región de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Registrese, comuniquese y publiquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de asesor de la PCM para que asista a la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino

RESOLUCION SUPREMA Nº 320-99-PCM

Lima. 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO

Que, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, Ing. Víctor Joy Way Rojas participará en la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 26 y 27 de mayo de 1999;

que inayo de 1999; Que, es pertinente autorizar el viaje de un Asesor del Despa-cho Ministerial, acompañando la Comitiva Oficial que concurrirá

Chowinstein, accompanies and citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 053-84-PCM, Decreto Supremo Nº 074-85-PCM, Decreto Supremo Nº 010-88-PCM, Decreto Supremo Nº 031-89-EF, Decreto Supremo Nº 135-90-PCM y Decreto Supremo Nº 037-01 PCM.

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Miguel Angel Risco Esquen, Asesor de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, del 26 al 27 de mayo de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Secretaría General -PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 600.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros

7942

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de profesional de la SBS a los EE.UU. para participar en pasantía sobre temas de riesgos de las tasas de interés

RESOLUCION SUPREMA Nº 256-99-EF

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 5227-99, la Superintendencia de Banca y Seguros solicita se autorice el viaje de profesional a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 12

ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 1999, para que realice una Pasantía relativa a los temas de riesgos de las tasas de interés, en The Office of The Comptroller of the Currency (OCC);

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 1999:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada me-diante Resolución Ministerial Nº 292-98-EF/15; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Martín Alonso Aspillaga Freyre, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, de la Superintendencia Adjunta de Banca, de la Superintendencia de Banca y Seguros, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 174317

US\$ 523,02 US\$ 1 540,00 US\$ 25,00 Pasajes Viáticos - Tarifa de CORPAC USS

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban inafectación de derechos arancelarios y del IGV a importaciones realizadas por universidades

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de junio de 1999

Vistos los Expedientes N°s. 33491-98 y 05059-99 presentados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares para sus fines propios están inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares estableciéndose, asimis-

ventas y de nos Defections Affaitearlos aplicables à las histitudos nes educativas públicas o particulares estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 882 y el Decreto Supremo Nº 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-98-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUEBASE la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importa-ción realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cion realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de los bienes que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo № 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo № 003-98-EF y la adecuación arancelaria señalada en la Circular № 46-06-98-ADUANAS-INTA del 19 de enero de 1998, según las partidas arancelarias siguientes:

Partida Descripción Arancelaria 3822.00.19.00 8423.81.00.90 Demás aparatos e instrumentos para pesar de capacidad inferior o igual a 30k.

Artículo 2º.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas Decreto Legislativo Nº 882", presentados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según Expedientes Nºs. 33491-98 y 05059-99 y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO

RESOLUCION SUPREMA Nº 258-99-EF

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Expediente Nº 08431-99, presentado por la Universidad Nacional del Callao sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo Nº 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-98-EF.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo № 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares para sus fines propios están inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que mediante Decreto Supremo № 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo № 003-98-EF, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 882 y el Decreto Supremo № 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo № 03-98-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUEBASE la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional del Callao de los bienes que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo Nº 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-98-EF, según la partida arancelaria siguiente:

Partida Arancelaria Descripción

9015.80.90.00

Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura

Artículo 2º.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo Nº 882", presentados por la Universidad Nacional del Callao, según Expediente Nº 08431-99, y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

soncita.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO Ministro de Educación

7945

Autorizan a Procurador Ad Hoc iniciar proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios contra representantes de empresa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-99-EF/10

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio N° 375-99/COLFONAVI de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda -COLFONAVI-y el Oficio N° 559-99-PP/EF.16 del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Plan Anual de Control para 1998 de la Oficina de Auditoría Interna de la ex UTE FONAVI, aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución № 038-98-CG del 31.3.98, y a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Administración de la UTE - FONAVI se llevó a cabo el EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE INFORMATICA; por el cual se ha determinado que los representantes legales de la empresa GESSA DATA S.A. son responsables civilmente por los actos a los que se contrae la Conclusión № 3 del Informe № 09/97 emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la ex UTE-FONAVI, por haber incumplido sus obligaciones dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 3.7 así como las obligaciones contenidas en las Cláusulas 3.1.h), 3.2.e), 3.3.b), 3.5.b) y 3.6 del contrato inicial, configurándose la figura del incumplimiento inexcusable a la que se refiere el Artículo 1319º del Código Civil, situación que faculta al Estado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 1321º del citado Código, a ejercer la acción indemnizatoria por daños y perjuicios;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Visicia del Contra de la contrata del contrata del contrata del contrato su provincios;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Publico Au Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Vivienda en Liquidación, de la UTE-FONAVI en Desactivación y de la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI, para que inicie la acción civil correspondiente; De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc designado por las Resoluciones Supremas N°s. 212-98-JUS y 382-98-JUS, para que inicie las acciones civiles correspondientes en defensa de los intereses del Estado contra los representantes de la empresa GESSA DATA S.A. por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remítase los antecedentes del caso al referido Procurador Público para su conocimiento y fines correspondientes

Registrese y publiquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS Ministro de Economía y Finanzas

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 132-99-EF/15

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables; Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;
Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 7 y el 13 de junio de 1999 para el caso del maíz, arroz y azúcar y del 31 de mayo al 13 de junio de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N $^{\circ}$ 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Arroz	Azúcar
	BDTE	BDTK	SULX
Del 7/6 al 13/6	96	240	211

PRECIOS FOB DE REFERENCIA DE PRODUCTOS LAC-TEOS (DECRETO SUPREMO Nº 133-94-EF) (PROMEDIO QUINCENAL) US\$ por T.M.

Fecha	Leche Entera en Polvo 1_/
Del 31/5 al 13/6	1,460

 $1_/$ Cotización superior obtenida del reporte 23 del Dairy Market News del 11-6-99.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículos del Reglamento para la Exploración y Explotación de **Hidrocarburos**

DECRETO SUPREMO Nº 022-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo № 055-93-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de

Hidrocarburos;
Que, el Artículo 5º del mencionado Reglamento establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas dictar normas modificatorias o complementarias para mantenerlo actualizado; Que, en lo concerniente a los aspectos técnicos sobre abandono de pozos, el Reglamento contempla sólo aquellos incluidos en el programa mínimo garantizado de los Contratos, que está relacionado a la fase de exploración, obviando el abandono de pozos en los yacimientos en explotación;
Que, en consecuencia es necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento a fin de lograr su mayor eficacia;
En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Artículo 1º,- Modifícanse los Artículos 174º, 175º, 178º, 181º y 182º del Reglamento para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo № 055-93-EM:

"Artículo 174º.- El Abandono de un Pozo incluido en el Programa Mínimo Garantizado del Contrato debe ser aprobado por PERUPETRO S.A.

PERUPETRO S.A.
Para los pozos que no están incluidos en el Programa Mínimo
Garantizado, el Programa de Abandono será aprobado por la
Dirección General de Hidrocarburos.
Todas las operaciones de Abandono de Pozos deben ser
efectuadas bajo la supervisión directa del Operador o su representante autorizado, durante el tiempo que dure el Abandono".

"Artículo 175º.- El pozo debe abandonarse con Tapone cemento o mecánicos, aislando aquellas partes en que no se puesto revestimiento o donde pudiera existir gas o fluidos.

En aquellos casos en que se requiera proteger estratos acuí-feros de agua dulce, deberán usarse los tapones necesarios que a

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 174319

criterio del Operador justifiquen el aislamiento de dichos estratos de posible contacto con fluidos no deseables".

"Artículo 178°.- Las zonas punzonadas deben ser en lo posible cementadas a presión y aisladas con Tapones mecánicos. Si no es posible la Cementación, se deberá colocar un Tapón de cemento en los forros de producción que cubra 50 metros por encima del tope como por debajo del fondo de la zona punzonada.

En el caso de no existir suficiente separación entre la parte inferior de la zona punzonada y el fondo del pozo o Tapón existente, se colocará el Tapón de cemento desde dicho fondo hasta cubrir 50 metros por encima del tope de la zona punzonada.

También se puede asentar un Tapón mecánico encima del tope de la zona punzonada, colocando sobre el tope del mismo, un casquete de cemento de 30 metros como mínimo".

'Artículo 181º.- En caso de Abandono permanente, se colocará "Articulo 181".- En caso de Abandono permanente, se colocará un último Tapón de 200 metros hasta superficie o por lo menos con el tope a 50 metros del Cabezal del Pozo. En caso de Abandono temporal podrá instalarse un Tapón mecánico a 200 ó 300 metros del Cabezal del Pozo, en lugar del Tapón de cemento. En los casos en que por razones de dificultad operativa no sea posible alcanzar los 200 metros, se procederá a colocar el Tapón de cemento a partir de la profundidad encontrada hasta la superficie".

"Artículo 182º.- Todos los espacios entre Tapones, hasta la superficie, quedarán libres de fluido de perforación de características no corrosivas.

Encualquier caso de uso de Tapones, el espacio de separación entre los mismos, deberá estar lleno de un fluido de peso y consistencia apropiados y siempre de característica anticorrosi-

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energia y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventinueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI Ministro de Energía y Minas

Autorizan viaje de funcionario de ELEC-TROPERU S.A. a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 087-99-EM

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Oficio G-1129-99, de fecha 8 de junio de 1999, del Gerente General de la Empresa ELECTROPERU S.A., solicitan-do la autorización de viaje para un funcionario, en vía de regula-

CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 21 de mayo de 1999, se llevó a cabo la II Reunión

Que, del 19 al 21 de mayo de 1999, se llevo a cabo la 11 Reumon del Grupo de Energía del Foro Y2K de América; del Sur, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América; Que, el Directorio de ELECTROPERU S.A., en su Sesión Nº 1032, de fecha 12 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Nº 0.D.9, aprobó el viaje del Ing. Florencio Rodríguez Arauco, Jefe del Proyecto PIA 2000, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de mayo de 1999, para que participe en la Reunión precitada:

Reunión precitada;
Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente

viaje;
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en vía de regularización del Ing. Florencio Rodríguez Arauco, Jefe del Proyecto PIA 2000 de ELECTROPERU S.A., del 18 al 22 de mayo de 1999, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º,- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, ascendentes a US\$ 2,153.34 (Dos Mil

Ciento Cincuentitrés y 34/100 dólares americanos) serán cu-biertos por ELECTROPERU S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL	US\$	2,153.34
Viáticos (US\$ 220.00 x 5 días) Tarifa CORPAC	US\$ US\$	1,100.00 25.00
Inscripción	US\$	300.00
Pasajes	US\$	728.34

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Aceptan renuncia de funcionaria de la Dirección General de Administración del INPE

RESOLUCION SUPREMA Nº 173-99-JUS

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 053-97-JUS de fecha 25 de abril de 1997, se designó a la CPC Josefina Albina Alvarez Villalobos en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Insticia:

Que la citada funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo público; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº

560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Decreto Legislativo № 595, los Decretos Leyes №s. 25515, 25957 y 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar con efectividad al 4 de febrero de 1999, la renuncia de la CPC Josefina Albina Alvarez Villalobos al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, conferido por Resolución Suprema № 053-97-JUS de fecha 25 de abril de 1997; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

 $Registrese, comuniquese \ y \ publiquese.$

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO Ministro de Justicia

Autorizan a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos realizar Fórum "La Conciliación Extrajudicial: Una Importante Alternativa de cara al 2000"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 173-99-JUS

Lima, 31 de mayo de 1999

Lima, jueves 17 de junio de 1999

Visto el Oficio Nº 434-99-JUS/DNAJ, de fecha 11 de mayo de 1999 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Justicia sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;
Que el Artículo 1º de la Ley № 26872 "Ley de Conciliación" declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuya adecuada difusión es necesario continuar a nivel nacional:

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en cumpli-Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en cumplimiento de sus fines, ha propuesto la realización del Fórum denominado "LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL: UNA IMPORTANTE ALTERNATIVA DE CARA AL 2000", a efectuarse en la ciudad de Lima los días 16 y 17 de junio de 1999, con el objeto de propiciar el interés de la población en general en las ventajas y beneficios que introduce la Conciliación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 6º del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 26612; inciso i) del Artículo 3º, e inciso j) del Artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 017-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Asun tos Jurídicos a realizar el Fórum denominado "LA CONCILIA-CION EXTRAJUDICIAL: UNA IMPORTANTE ALTERNATIVA DE CARA AL 2000", los días 16 y 17 de junio del año en curso en

Artículo 2º,- La Oficina General de Administración brindará a la Dirección Nacional organizadora del citado certamen, la colaboración necesaria para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO Ministro de Justicia

Autorizan a institución abrir sede del Centro de Conciliación en la ciudad de **Arequipa**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 174-99-JUS

Lima, 1 de junio de 1999

Vista la solicitud de fecha 6 de mayo de 1999 del Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON);

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON) es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, el mismo que mediante Resolución Ministerial Nº 279-98-JUS de fecha 30 de noviembre de 1998, fue autorizado para que funcione como Centro de Conciliación;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento de una sede en la ciudad de Arequipa;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a abrir una sede del Centro de Conciliación en la ciudad de Arequipa;

Que estando a lo opinado en el Informe Nº 057-99-JUS/DNJ-DC, de la Dirección de Conciliación, de la Dirección Nacional de Justicia:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 26872 - Ley de Concilia-ción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS; SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON) para que abra una sede del Centro de Conciliación, en la ciudad de

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribu-

 $Registrese, comuniquese \ y \ publiquese.$

JORGE BUSTAMANTE ROMERO Ministro de Justicia

Declaran infundada apelación interpuesta contra la R.D. Nº 079-99-JUS/ **OGA**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 175-99-JUS

Lima, 2 de junio de 1999

Visto el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral N° 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999, se rectificó el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 278-98-JUS/OGA de fecha 5 de noviembre de 1998 y otorgó a Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, el subsidio por fallecimiento de su madre, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes:

Que Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, interpone Que Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 079-99-JUS/OGA, argumentando que la aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es fundamento para disminuir el monto del subsidio otorgado inicialmente por la Resolución Directoral Nº 278-98-JUS/OGA, que la actual Constitución establece el principio de interpretación favorable al trabajador, y que además de encontrarse sustentado dicho subsidio en el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, está reconocido por la Constitución vigente; tución vigente;

Que analizado el recurso y las normas pertinentes Que analizado el recurso y las normas pertinentes, con-cluimos que la apelada toma como base para el cálculo del citado subsidio, la remuneración total permanente como lo dispone el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma reglamentaria vigente que dispone que "las bonifica-ciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que per-ciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente"; por lo que, en función a la remuneración total permanente"; por lo que, el subsidio por fallecimiento, de dos remuneraciones mensua-les totales dispuesta por el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, debe ser calculado en

función a la remuneración total permanente; Que el criterio aplicado es concordante con el Oficio № 481-98-EF/76.14 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el Informe Nº 014-98-JUS/DNAJ-DDJ y las reiteradas opinio-nes de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos sobre la normatividad aplicable para el pago de subsidios por falleci-miento y gastos de sepelio que, por ser uniformes y continuos en el tiempo, constituyen precedentes administrativos de ob-servación obligatoria conforme lo señala la Directiva Nº 001-94-JUS/DNAJ-DDJ aprobada por Resolución Ministerial Nº 262 04 UIS. 263-94-JUS:

Que asimismo, la impugnación no puede ampararse en el principio constitucional de interpretación favorable al trabaja-dor, porque éste es de observación únicamente en caso de duda insalvable en aplicación de la norma, situación que es distinta a autos en el que sólo se pone en práctica la normatividad regla-

Que el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral N°

079-99-JUS/OGA, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 078-99-JUS/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y Artículos 84° y 99º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Jesús Renan Fernández Hernani Cuervo, contra la Resolución Directoral Nº 079-99-JUS/OGA de fecha 31 de marzo de 1999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO

7913

PESQUERIA

Autorizan viaje de profesional del FONDEPES y de funcionarios del ITP a Uruguay para participar en evento sobre comercialización de productos pesqueros

RESOLUCION SUPREMA Nº 091-99-PE

Lima, 12 de junio de 1999

Visto el Oficio Nº 412-99-FONDEPES/OPP, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de fecha 27 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta FAOR 183, FI 28/1 COPESCAL, de fecha 30 de abril de 1999, la Representación en nuestro país de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, comunicó que la Oficina Regional de la FAO está organizando un "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina" que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de junio de 1999;

Que entre los objetivos del Taller está el documentar la situación y las tendencias de la demanda y la oferta de productos pesqueros en América Latina, caracterizar los centros de consumo de productos pesqueros, los centros de producción, los principales canales, instrumentos y agentes de comercialización de productos pesqueros e identificar problemas, limitaciones y necesidades de asistencia técnica de los países y elaborar pautas para la formulación de un proyecto de cooperación regional;

Que mediante Acuerdo del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES Nº 1546/170, en la sesión celebrada el 9 de junio de 1999, se aprobó la participación del Econ. Néstor Amaya Chapa, al precitado evento:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decretos Supremos Nºs. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Econ. Néstor Amaya Chapa, profesional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 13 al 19 de junio de 1999, para participar en el evento "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina", que organiza la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 584,00 - Viáticos 1 000,00 - Tarifa CORPAC 25,00

Artículo 3º.- El citado profesional al término de su participación en el Taller, presentará un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI Ministro de Pesquería

7948

RESOLUCION SUPREMA Nº 092-99-PE

Lima, 12 de junio de 1999

Visto el Oficio Nº 204-99-ITP/DE, del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de fecha 3 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta FAOR 183, FI 28/1 COPESCAL, de fecha 30 de abril de 1999, la Representación en nuestro país de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, comunicó que la Oficina Regional de la FAO está organizando un "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Latina" que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de junio de 1999;

Que entre los objetivos del Taller está el documentar la situación y las tendencias de la demanda y la oferta de productos pesqueros en América Latina, caracterizar los centros de consumo de productos pesqueros, los centros de producción, los principales canales, instrumentos y agentes de comercialización de productos pesqueros e identificar problemas, limitaciones y necesidades de asistencia técnica de los países y elaborar pautas para la formulación de un proyecto de cooperación regional;

Que mediante Acuerdo del Comité Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP Nº 028-10-99-ITP/CD, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 1999, se autorizó al Ingeniero José Quiñónez Baltodano, Vicepresidente del Consejo Directivo y al Ingeniero Miguel Gallo Seminario, Director de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para que entre el 13 al 19 de junio de 1999, viajen a Montevideo-Uruguay, y participen en el evento antes citado:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decretos Supremos Nºs. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ingeniero José Quiñónez Baltodano, Vicepresidente del Consejo Directivo y del Ingeniero Miguel Gallo Seminario, Director de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 13 al 19 de junio de 1999, para que participen en el "Taller sobre Comercialización de Productos Pesqueros en América Lati-

Pág. 174322 El Deruano Normas Legales

Lima, jueves 17 de junio de 1999

na", que organiza la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima-Montevideo-Lima US\$ 1 286,20 x 2 pesonas Viáticos x 2 personas Tarifa CORPAC x 2 personas 2 800,00

Artículo 3°.- Los citados funcionarios al término de su viaje, presentarán un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI Ministro de Pesquería

7949

Designan Director Regional de Pesquería del CTAR Arequipa

RESOLUCION SUPREMA N° 093-99-PE

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Ley Nº 26922, se crea el Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Arequipa; Que se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Pesquería de Arequipa;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25515, y Decreto Legislativo Nº 560; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al ingeniero JESUS ANTONIO MELENDEZ ORTIZ, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería de Arequipa, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Arequipa.

 $Reg\'istrese, comun\'iquese\ y\ publ\'iquese.$ Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI Ministro de Pesquería

7950

Anexo del D.S. Nº 009-99-PE que suspende la importación de diversos especímenes o productos e incluye el Procedimiento Nº 38-A en el TUPA del **Ministerio**

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 009-99-PE

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en nuestra edición del día 13 de junio de 1999, en la página 174206)

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO Nº 009-99-PE

MINISTERIO DE PESOUERIA

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

UNIDAD ORGANICA: DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA

N°	DENOMINACION	REQUISITOS	PAGO		CALIFICACI	ON	PLAZO	DEPENDENCIA	AUTORIDAD	AUTORIDAD OUF
	DEL		DE	AUT.	EVALU	ACION	FN	INICIA	QUE APRUEBA	RESUELVE RECUR.
	PROCEDIMIENTO		DERECHOS		POS.	NEG.	DIAS	TRAMITE	TRAMITE	IMPUGNATIVO
38-A	Opinión favorable para la	1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Acuicultura				Х	8	Oficina de Adm.	DNA.	Direc. Regional.
	importación de nauplios,	o Dirección Regional de Pesquería, según formulario						Documentaria de	Direc.	DNA.
	post-larvas y reproducto-	Nº 8, la misma que se presentará 8 días antes de la						la Sede Central o	Regional	DVM
	res de langostinos	fecha de importación.						Dirección Regional		
	(Penaeus spp); Artemia,	2. Declaración Jurada comprometiéndose a alcanzar						de Pesquería		
	poliquetos y otros inver-	dentro de los seis (6) días de presentada la solicitud								
	tebrados en cualquier es-	el Certificado Sanitario y/o Patológico, emitido por la								
	tadio biológico y forma	Entidad Oficial del país de origen, el mismo que								
	de presentación, con fines	consignará que los especímenes o productos materia								
	de acuicultura; así como	de la importación se encuentran libres de agentes								
	crustáceos vivos o muer-	patógenos y de causales de las enfermedades								
	tos con destino al consu-	denominadas de la "mancha blanca" (WSSV) y de la								
	mo humano directo a	"cabeza amarilla" (YHV), especificando que en las								
	excepción de los	pruebas realizadas y los resultados obtenidos se ha								
	enlatados	utilizado la técnica de la PCR (Reacción en cadena de								
		la Polimerasa), para el primer caso.								
		3. Declaración Jurada comprometiéndose a alcanzar								
		dentro de los seis (6) días de presentada la solicitud,								
		el Certificado Sanitario y/o Patológico nacional, emitido								
		por la Autoridad competente o Laboratorios autorizados								
		por el Ministerio de Pesquería, donde se consigne que								
		con el uso de la técnica de la PCR, para el caso de la								
		"Mancha Blanca" se ha determinado que los especí-								
		menes, productos y subproductos de las especies de								
		crustáceos u otros, se encuentran libres de los agentes								
		virales causantes de las llamadas enfermedades de la								
		"mancha blanca" y de la "cabeza amarilla".								
		 Constancia del pago por derechos de trámite. 	5% UIT.							
		5. Constancia de pago por derecho de inspección	5% UIT.							

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 174323

MINISTERIO DE PESQUERIA

FORMULARIO Nº 8

Nombre, Denominación o Razón Social
Domicilio
Teléfonos y Fax
Nombre científico y común de la especie o especies a importar
País de origen y/o País de procedencia
Nombre, denominación o Razón Social del Proveedor
Domicilio del Proveedor
Teléfono del Proveedor
Fax del Proveedor
Fase de desarrollo biológico de la especie a importar
r ase de desarrono biológico de la especie a importar
Cantidad o volumen del producto
Lugar de destino del producto a importar
Fecha de importación
Aduana de ingreso
FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE FECHA: O SU REPRESENTANTE LEGAL

Nota .- La solicitud deberá presentarse 8 (ocho) días antes de la

7299

RELACIONES **EXTERIORES**

Ratifican el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo"

DECRETO SUPREMO Nº 031-99-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su octogésima quina reunión, en la ciudad de Ginebra, el 19 de junio de 1997, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Legislativa Nº 27129, de 24 de mayo de 1999, promulgada el 31 de mayo de 1999;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118º, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2º de la Ley Nº 26647;

Artículo Unico.- Ratificase el "Instrumento de Enmien da a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organiza-ción Internacional del Trabajo, en su octogésima quinta reunión, en la ciudad de Ginebra, el 19 de junio de 1997.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio de 1997 en su octogésima quinta reunión;
Después de haber decidido adoptar una enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de esta reunión, adopta con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el siguiente instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997:

Artículo 1

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Instrumento de Enmienda, el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo será enmendado mediante la adición de un nuevo párrafo, después del párrafo 8, con el siguiente tenor:

"9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización."

Artículo 2

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, dos ejemplares de este Instrumento de Enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro se remitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser registrado de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este Instrumento a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

1. Las ratificaciones o aceptaciones de este Instrumento de Enmienda se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los

Internacional del Trabajo, quien informara al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este Instrumento de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

7938

Disponen cerrar el Consulado del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana

RESOLUCION SUPREMA Nº 259-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Lima, 16 de junio de 1999

Vista la Resolución Suprema Nº 0142-RE, del 23 de abril de 1991, que nombra al señor Paolo Rossi Chauvenet, como Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana; Visto asimismo el Mensaje Nº 071, del 4 de febrero de 1999, de la Embajada del Perú en Roma, República Italiana, así como el Memorándum (DGC-EVA) Nº 413/99 del 11 de junio de 1999, de la Dirección General de Asuntos Consulares;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 142º, del Reglamento Consular del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º.- Cerrar el Consulado del Perú en la ciudad de Padua República Italiana

- 2º.- Dar por terminadas las funciones de don Paolo Rossi Chauvenet, como Cónsul Ad Honorem del Perú en la ciudad de Padua, República Italiana.

 3º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

 4º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación para reuniones del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo y de coordinación entre funcionarios del Perú y Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 260-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Debiendo realizarse la "Primera Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo", precedida por una reunión de coordinación entre funcionarios de las Cancillerías del Perú y Ecuador, en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 16

Ecuador, en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 16 al 18 de junio de 1999;
Considerando la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1482, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 1999;
De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

- 1º.- Designar a la Delegación peruana que participará en la "Primera Reunión del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo" y en la reunión de coordinación entre funcionarios de las Cancillerías del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 16 al 18 de junio de 1999, integrada por los siguientes funcionarios:
- -Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Marco Balarezo Lizarzaburu, Subdirector de Países Andinos de la Dirección de América del Sur, como Coordinador;
 Señor Luis Oliveros Lakoma, Asesor de la Comisión de Integración Fronteriza; y,
 Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Javier Prado Miranda, Jefe del Departamento de Ecuador de la Subdirección de Países Andinos.

- 2º.- Los gastos que ocasione la participación del señor Luis Oliveros Lakoma, serán cubiertos por la Corporación Andina de
- Oliveros Lakoma, serán cubiertos por la Corporacion Anuma de Fomento (CAF).

 3º- Los gastos que ocasione la participación del Ministro Consejero Marco Balarezo Lizarzaburu y el Primer Secretario Javier Prado Miranda, por concepto de pasajes US\$ 436.00, viáticos US\$ 1,600.00 y tarifa por uso de aeropuerto S/. 48.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

 4º- La presente Resolución no da derecho a exoneración o libración de impuestos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en reunión de autoridades nacionales y conferencia de Estados Parte de la CAQ, a realizarse en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCION SUPREMA Nº 261-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Debiendo realizarse la Primera Reunión de Autoridades Nacionales, establecidas de conformidad con la Convención de Armas Químicas (CAQ), previa a la IV Conferencia de los Estados Parte de la "Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ), en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 26 de junio al 2 de julio de 1999;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1258, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 14 de mayo de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo Nº 035-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1º- Designar a la Delegación peruana que participará en la Primera Reunión de Autoridades Nacionales y en la IV Conferencia de los Estados Parte de la "Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ), a realizarse en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 26 de junio al 2 de julio de 1999, conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Vicente Azula de la Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Bellina Acevedo, Director de Asuntos Políticos, Multilaterales y de Seguridad y Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ); y,

- Doctora Rosa María del Castillo, Directora de Insumos Químicos y Fiscalización del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

- 2º.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador José Antonio Bellina Acevedo, por concepto de pasajes US\$ 1,607.12, viáticos US\$ 2,080.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

 3º.- La participación del Embajador Vicente Azula de la Guerra y de la doctora Rosa María del Castillo, no ocasionan gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes'

RESOLUCION SUPREMA Nº 262-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM Nº 536-99, del Vicemi-Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM Nº 536-99, del Viceministro de Salud, de 27 de mayo de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes", organizado por el Instituto Nacional de Salud, evento que se viene realizando en la ciudad de Lima, del 7 al 9 de junio de 1999;

De conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 0006-76-RE, de 27 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º- En vía de regularización, oficializar el "III Taller Subregional Andino sobre Calidad y Estandarización de Micronutrientes", organizado por el Instituto Nacional de Salud, evento que se viene realizando en la ciudad de Lima, del 7 al 9 de junio de 1999. 2º- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

7954

NORMASLEGALES E Perinno Pág. 174325

Oficializan el "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas", que se realizará en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCION SUPREMA Nº 263-99-RE

Lima, 16 de junio de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM Nº 543-99, del Viceministro de Salud, de 1 de junio de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas" Alianza Farmacéutica Perú-Ecuador, organizado por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, evento que se realizará en la ciudad de Chiclayo, del 26 al 28 de junio de 1999; De conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 0006-76-RE, de 27 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Oficializar el "I Encuentro Binacional de las Ciencias Farmacéuticas" Alianza Farmacéutica Perú-Ecuador, organiza-do por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, evento que se realizará en la ciudad de Chiclayo, del 26 al 28 de junio de 1999.

2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

7955

SALUD

Aprueban transferencia de vehículo a favor de centro de salud de empresa agroindustrial

RESOLUCION SUPREMA Nº 067-99-SA

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Informe DCP N $^\circ$ 0016-99 de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que al amparo del Decreto Ley Nº 25705 y del Decreto Supremo Nº 005-92-SA, el Ministerio de Salud ha adquirido unidades móviles motorizadas marca TOYOTA, modelo HIACE GLASS VAN, las cuales han sido equipadas como ambulancias para ser destinadas a diversos Centros Hospitalarios, Postas Médicas y Centros de Salud;

Que es propósito del Supremo Gobierno, apoyar la labor social que realizan las entidades del sector no público a favor de

social que realizan las entidades del sector no público a favor de la población de menores recursos;
Que mediante Acta de Entrega y Recepción N° 263-DP/JCM-DET-95, de fecha 8 de enero de 1995 se ha transferido en calidad de donación, una (1) unidad móvil motorizada - ambulancia, adquirida por el Ministerio de Salud, al Centro de Salud de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A., departamento de La Libertad, transferencia que requiere ser regularizada mediante el instrumento legal correspondiente y así posibilitar las acciones de control:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 804; y, Estando a lo acordado;

1º.- Aprobar la transferencia a título de donación de la unidad móvil motorizada: Ambulancia marca: TOYOTA, Modelo: HIA-CE GLASS VAN, Color: Blanco, Clase: Ambulancia, Chasis: № RZH112-0021585, Motor: № 1RZ-0398904, Capacidad: 1,000 kg., Estado: Categoría "A", Sin Placa; ACCESORIOS: Llave de Ruedas: 1, Llanta de Repuesto: 1, Gata: 1, Claxon: 1, Radio: № 6 tiene, Faros: 4, Plumillas: 2, Lunas: 12, Espejos: 3, Parlantes: № 6 tiene. EQUIPAMIENTO: Camillas: 2, Asientos: 4, Equipo de oxígeno: 1, Circulina: 1, Sirena: 1, Porta Sueros: 2, Faro Portátil: 1, Vasos de Aro: 4, Manual del Propietario: 1, Relays: 6, Estuche de Herramientas: 1 con 8 piezas, Encendedor: 1; valorizado en Diecinueve Mil Seiscientos Ochentisiete con 17/100 Nuevos Soles

(S/. 19,687.17), efectuada por el Ministerio de Salud a favor del Centro de Salud de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A. 2º.- Transcribir la presente Resolución Suprema a la Contra-loría General de la República, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la entidad beneficiada.

 $Registrese, \ comuniquese \ y \ publiquese.$

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO Ministro de Salud

7956

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de profesional de ESSA-LUD para participar en pasantía sobre cirugía laparoscópica de avanzada, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 069-99-TR

Lima, 12 de junio de 1999

VISTO: El Oficio Nº 210-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo la PASANTIA EN CIRUGIA LAPAROSCO-PICA DE AVANZADA, organizada por el Cedars Medical Center, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999;
Que, el señor PABLO IGNACIO BALLON LANDA BARRE-DA, Médico, Asistente del Area de Cirugía Abdominal del Hospital Nacional del Sur - Arequipa, del Seguro Social de Salud-ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; y,
De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el numeral 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor PABLO IGNACIO BALLON LANDA BARREDA, Médico, Asistente del Area de Cirugía Abdominal del Hospital Nacional del Sur - Arequipa, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 1,012.60 - Viáticos : US\$ 2,415.09 - Tarifa uso de aeropuerto : US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO Ministro de Educación Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

Autorizan viaje de profesional de ESSA-LUD para participar en pasantía sobre neonatología, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 070-99-TR

Lima, 12 de junio de 1999

VISTO: El Oficio Nº 210-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo la PASANTIA EN LA DIVISION DE NEONATO-LOGIA, organizada por la Universidad de Miami en la Sede del Jackson Memorial Hospital, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999; Que, el señor JORGE ALBERTO MUCHA LARA, Médico, Asistente del Servicio de Neonatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", del Seguro Social del Salud-ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; y.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el numeral 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JORGE ALBERTO MUCHA LARA, Médico, Asistente del Servicio de Neonatología del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen", del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 de julio al 31 de agosto de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

rasajes : US\$ 773.00 Viáticos : US\$ 1,897.09 Tarifa uso de aeropuerto : US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO Ministro de Educación Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

7958

MTC

Aprueban donación de vehículos a favor de asociación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 244-99-MTC/15.09

Lima, 11 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", mediante Carta S/N, Expediente № 1999-01222007, solicita a este Ministerio la expedición del acto administrativo que apruebe la donación que efectúa, el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE.SVI.TE.M, con domicilio en Mirano (VE) Vía Galli n. 17 (Italia), a favor de dicha

domicilio en Mirano (VE) Via Galli n. 17 (Italia), a favor de dicha Entidad;
Que la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", es una Institución inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro, receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, según Constancia de Inscripción Nº 0032-98/PRES-SECTI, expedida por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional;
Que con Declaración de Donación, de fecha 20 de abril de 1999, legalizada ante el Consulado General del Perú en Milán, así como por la Dirección de Asuntos Consulares, Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acredita la donación realizada por el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE.SVI.TE.M, con domicilio en Mirano (VE) Via Galli n. 17 (Italia), de dos (2) vehículos Marca Fiat AR/76, Chasis Nº 05001059, año de fabricación 1982 y Chasis Nº 05013420 año de fabricación 1985 respectivamente, ambos de color Beige y un vehículo Marca CM/52, Chasis Nº 014477, año de fabricación 1973 color blanco, por un valor total estimado de LIT. 8'000,000.00 liras italianas, equivalente a US\$ 4,500.00 dólares americanos, con un

so total de 9,400 k., a favor de la Asociación Civil "Organismo

peso total de 9,400 k., a favor de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo"; Que la citada donación cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de este Ministerio; De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 719, Decretos Leyes Nºs. 21942, 22469 y 25862, Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, Resolución Suprema Nº 508-93-PCM y Resolución de Contraloría Nº 122-98-CG;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la donación efectuada por el Presidente del Centro Desarrollo Tercer Mundo - CE. SVI. TE. M., con domicilio en Mirano (VE) Vía Galli n. 17 (Italia), a favor de la Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", consistente en dos (2) vehículos Marca Fiat AR/76, Chasis № 05001059, año de fabricación 1982 y Chasis № 05013420 año de fabricación 1982 y Chasis № 05013420 año de fabricación 1983 respectivamente, ambos de color Beige y un (1) vehículo Marca CM/52, Chasis № 014477, año de fabricación 1973 color blanco, listados en la Declaración de Donación, que serán destinados para el traslado de materiales en la realización de múltiples obras de construcción, transporte de productos y personas de la Municipalidad de Huayán, hacia Huarmey y caserios intermedios.

Artículo Segundo.- Los bienes a que se contrae el artículo anterior, llegados al Perú por el puerto del Callao, según Conocimiento de Embarque de Mediterranean Shipping Company S.A. № MSCUK 1458369, con un peso total de 9,400 k., por el valor total estimado, de LIT. 8'000,000.00 liras italianas, equivalente a USS 4,500.00 dólares americanos, según Factura № 1/99 de CE.SVI.TE.M., de fecha 20-4-99, serán despachados por la Aduana Marítima del Callao.

Artículo Tercero.- La Institución beneficiaria Asociación Civil "Organismo de Cooperación y Desarrollo", presentará a este Ministerio conia dal Acta de Recençación de la donación recibida debiando

Artículo Tercero.-La Institución beneficiaria Asociación Civil
"Organismo de Cooperación y Desarrollo", presentará a este Ministerio, copia del Acta de Recepción de la donación recibida, debiendo la Oficina General de Presupuesto y Planificación efectuar Inspecciones Técnicas de verificación del uso adecuado de la misma; conforme lo establece la Resolución Suprema № 508-93-PCM.

Artículo Cuarto.-Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas, a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia y a la Contraloría General, dentro del término de Ley.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

7914

Lista de Equipos y Aparatos Homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 063-99-MTC/15.19

Lima, 27 de mayo de 1999CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 65º del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, en su segundo párrafo señala que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprobará y publicará una lista de marcas y modelos homologados y que será permanentemente actualizada de oficio o a petición de parte; Que, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones, con Informe Nº 013-99-MTC/15.19.04.2, recomienda la publicación de la Lista de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones, desde el año 1994 hasta el 31.marzo.99; Que, en tal razón resulta necesaria la expedición del acto

ciones, desde el año 1994 hasta el 31.marzo.99; Que, en tal razón resulta necesaria la expedición del acto administrativo correspondiente; De conformidad con la Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción D.L. Nº 25862, el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por D.S. Nº 06-94-TCC y sus normas modificatorias; y, Estando a lo opinado por la Dirección de Asesoría Técnica con Informe Nº 172-99-MTC/15.19.01;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar la Lista Total de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones Homologados por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción desde el año 1994 hasta el 31.marzo.99, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL OSAKI SUEMITSU Director General de Telecomunicaciones

NORMASLEGALES EL Perunno Pág. 174327

LISTA TOTAL DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES HOMOLOGADOS POR EL MTC HASTA EL 31/03/99

NIO.	Moree	Modele	Función	Cádina
1	Marca A.B.S.	Modelo D-COL 5.00 U-R-TE-AC	Función TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	Código BCTV1517
2	ABB	DCS-255	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT1093
3	ABB	RT 22B	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1089
4	ABB NERA	SATURN MIN PHONE 150 /T	RADIOTELEFONO INMARSAT MOVIL TERRESTRE AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	ABTF0798 BCTV0912
6	abe abe	15071 1507TH	AMPLIFICADOR TV OHF 150 W PICO AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0912
7	abe	250 /T	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0914
8	abe	250 /TH	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO	BCTV0915
9	abe	60/TH	AMPLIFICADOR TV UHF 70 W PICO	BCTV0911
10 11	abe abe	L1000 L10000	AMPLIFICADOR TV UHF 150 W PICO AMPLIFICADOR DE TV DE 10 KW	BCTV0916 BCTV1188
12	abe	L500/TH	AMPLIFICADOR DE TV DE 10 KW AMPLIFICADOR RADIODIFUSION DE TELEVISION	BCTV1153
13	ABE	PM10	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TRTV1333
14	abe	RP1	REPETIDOR TV VHF/UHF 1 W PICO	BCTV0909
15	abe	RP5	REPETIDOR TV VHF 5 W PICO	BCTV0910
16	abe	TX1	TRANSMISOR TV VHF/UHF 1 W PICO	BCTV0907
17 18	abe ACCURA	TX5 S/M	TRANSMISOR TV VHF 5 W UHF 4 W PICO MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	BCTV0908 AVBS1877
19	ACR	ACR/SR-102	TRANSCEPTOR PORTATIL GM 0.5W MARINO VHF	TRGM0286
20	ACR	ACR/SR-103	TRANSCEPTOR PORTATIL GM 0.5W MARINO VHF	TRGM0285
21	ACR	SATELLITE 406 EIRP; RLB-27	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF	TXBA0288
22	ACR	SATELLITE 406 EIRP; RLB-28	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF	TXBA0287
23	ACRODYNE	TRH-30KA	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION RADIOENLACE DIGITAL SHF	BCTV1869
24 25	ADVANCED TECHCOM ADVANCED TECHCOM	FSK+15GHZ-2E1 FSK+15GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1308 TRDA1313
26	ADVANCED TECHCOM	FSK+15GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1318
27	ADVANCED TECHCOM	FSK+18GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1309
28	ADVANCED TECHCOM	FSK+18GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1314
29	ADVANCED TECHCOM	FSK+23GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1310
30	ADVANCED TECHCOM ADVANCED TECHCOM	FSK+23GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHE	TRDA1315
31	ADVANCED TECHCOM ADVANCED TECHCOM	FSK+2GHZ-2E1 FSK+2GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1319 TRDA1311
33	ADVANCED TECHCOM	FSK+2GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1316
34	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-2E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1320
35	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-4E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1312
36	ADVANCED TECHCOM	FSK+7/8GHZ-8E1	RADIOENLACE DIGITAL SHF	TRDA1317
37 38	AEROTRON AEROTRON	ALPHA 1700 CONCEPT-E	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W TRANSMISOR COMERCIAL VHF/UHF 20 A 60 W	TRFM1070 TRFM0274
39	AEROTRON	DTM	TRANSCEPTOR BASE COMERCIAL VHF/UHF	TRFM1071
40	AEROTRON	MEGA-E	REPETIDOR COMERCIAL UHF 25 A 100 W	TRFM0275
41	AEROTRON	MEGA-E MOBILE	TRANSCEPTOR COMERCIAL VHF/UHF 60W/110W	TRFM1072
42	AEROTRON	MEGA-E TRUNK MOUNT	TRANSCEPTOR COMERCIAL VHF/UHF 30 A 110 W	TRFM0276
43	AEROTRON AEROTRON	MPAC PACING 100M/00M	REPETIDOR COMERCIAL VHF/UHF 10 A 110 W	TRFM0277
44 45	AEROTRON	MPAC PAGING 100W/90W MPAC-2	TRANSCEPTOR BASE COMERCIAL VHF/UHF TRANSCEPTOR COMERCIAL VHF 100 W	TRFM1073 TRFM0278
46	AEROTRON	PAC-2	TRANSCEPTOR COMERCIAL PORTIL VHF/UHF 5 W	TRFM0279
47	AES	7050	TRANSCEPTOR FIJO FM VHF/UHF	TRFM0517
48	AES	EA 7550	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO PRIVADO	TRFM1913
49	ALCATEL	1641 SM	MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1465
50 51	ALCATEL ALCATEL	1641 SX	REPARTIDOR DE SEÑALES DIGITALES SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1468
52	ALCATEL	1644 SX 1651 SM	REPARTIDOR DE SEÑALES DIGITALES SDH PARA USO EN SERV. PUBLICO MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1469 AVBS1466
53	ALCATEL	1661 SM	MULTIPLEXOR SINCRONO SDH PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	AVBS1467
54	ALCATEL	4200 E	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0963
55	ALCATEL	4220 (TIPO: A, B y C)	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0284
56	ALCATEL	4400	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0962
57 58	ALCATEL ALCATEL	9415 UX 9418UX	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1604 TRDA1516
59	ALCATEL	9438 UX	RADIOENLACE DIGITAL FAIXA 030 EN SERVICIO FIJO	TRDA1649
60	ALCATEL	9470 LX	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1533
61	ALCATEL	9618 UH	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1660
62	ALCATEL	A9800	SISTEMA DIGITAL DE ACCESO RADIAL 2.3 A 2.4 GHz	ARCT1368
63	ALCATEL	2110	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1730
64 65	ALCATEL ALCATEL	2111	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1731 ABTF1732
66	ALCATEL	2140	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1733
67	ALCATEL COLLINS	MDR-5102i	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 0.68 W	TRDA0107
68	ALCATEL COLLINS	MDR-5202i	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 1 W	TRDA0108
69	ALCATEL COLLINS	MDR-5302i	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 1 W	TRDA0109
70 71	ALCATEL COLLINS ALCATEL TELECOM	MDR-5402i ALCATEL 9423UX	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 1 W RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0110 TRDA0974
72	ALCOM	BS-150	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1287
73	ALCOM	BS-450	ANTENA PARA ESTACION BASE UHF 400 A 470 MHz	ANRP1351
74	ALCOM	PM-150NV	ANTENA PARA ESTACION MOVIL	ANRP1332
75	ALCOM	UC-450 A	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1286
76 77	ALINCO ALINCO	DJ-120T DJ-1400A	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 6.5 W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0164 TRFM0170
78	ALINCO	DJ-1400A DJ-160T	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0170
79	ALINCO	DJ-180/TM/TSA	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0159
80	ALINCO	DJ-460E	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0237
81	ALINCO	DJ-480E	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0238
82	ALINCO ALINCO	DJ-580E	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF/UHF 5 W	TRFM0162
83 84	ALINCO	DJ-F1T DJ-F4E	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 2 W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 1.5 W	TRFM0161 TRFM0241
85	ALINCO	DJ-F4E DJ-G1T	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UNF 1.5 W	TRFM0163
86	ALINCO	DJ-S1T	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 2 W	TRFM0160
87	ALINCO	DJ-S4E	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 1.5 W	TRFM0236
88	ALINCO	DR-119T	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0165
89 90	ALINCO ALINCO	DR-130TE1 DR-130TE2	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF 50 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF 50 W	TRFM0239 TRFM0240
90 91	ALINCO	DR-1301E2 DR-430T	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0240 TRFM0166
92	ALINCO	DR-430TE1	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0167
93	ALINCO	DR-430TE2	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0168
94	ALINCO	DX-701	TRANSCEPTOR HF 100 W (J3E)	TRSB0448
95	ALLEN GROUP	DB589	ANTENA PARA ESTACION BASE 890 - 960 MHz	ANRP1323
	ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM	ASPA 915	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1459
96	LALLEN TELECUM	Autocell ATG 7080 DB567K-CR	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	CBRF1556 ANRP1560
96 97			ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1563
96 97 98	ALLEN TELECOM			
96 97 98 99		DB567KR90 DB810K-XC	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	
96 97 98 99 100 101	ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM	DB567KR90 DB810K-XC DB812K	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1558 ANRP1562
96 97 98 99 100 101 102	ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM	DB567KR90 DB810K-XC DB812K DB854HV90-SX	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1558 ANRP1562 ANRP1561
96 97 98 99 100 101 102 103	ALLEN TELECOM	DB567KR90 DB810K-XC DB812K DB854HV90-SX DB854HVH90D-SX	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1558 ANRP1562 ANRP1561 ANRP1565
96 97 98 99 100 101 102 103 104	ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM ALLEN TELECOM	DB567KR90 DB810K-XC DB812K DB854HV90-SX	ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA MULTIBANDA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1558 ANRP1562 ANRP1561

Pág. 174328 El Derugno NORMAS LEGALES

N°	Marca	Modelo	Función	Código
107	AMPER	LICEA II	RADIOTELEFONO CELULAR FIJO 3 W	TRFM1183
108	AMPER	MUTISERVICIO 1RA. VERSION FORMA PLUS I	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF1135
109 110	AMPER AMSAT	MUTISERVICIO 2DA.VERSION FORMA PLUS II 1000	APARATO TELEFONICO DE ABONADO RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	ABTF1136 RXSA0324
111	AMSAT	16'	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C	ANRS0325
112 113	AMSAT AMSAT	2000 800	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0704 RXSA1472
114	AMTECH	AMSAT 700	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA1472 RXSA0330
115	AMTECH	CP OR-100	ALIMENTADOR DE ANTENA PARABOLICA BANDA C	ALAP0866
116 117	ANACOM ANDREW	ANASAT-C	TRANSCEPTOR FIJO COMERCIAL SHF (BANDA C) ANTENA PARABOLICA BANDA C RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	TRDA0751 ANRP1639
118	ANDREW	8251-L	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRF1539
119	ANDREW	ES93B	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1463
120 121	ANDREW ANDREW	G&T SERIES 3.6 HELIAX HMD4HO	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA RECEPCION DE TV VIA SATELITE ANTENA RECEPTORA ABONADO MMDS	ANRS1276 ANRS0599
122	ANDREW	TXRX180S-L	ANTENA PARABOLICA BANDA C	ANRP1427
123	ANDREW	TXRX240S-C	ANTENA PARABOLICA BANDA C	ANRP1420
124 125	ANDREW ANSAT	7.6 M 11m	ANTENA PARABOLICA BANDA KU PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRP1888 ANRS0553
126	ANSAT	4.00m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0548
127	ANSAT	5.00m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0549
128 129	ANSAT ANSAT	6.00m 7.50m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0550 ANRS0551
130	ANSAT	9m	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA	ANRS0552
131	ANTEL	RWA-80015	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 MHz	ANRP1219
132	ANTENEX	B1323	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1325
133 134	ANTENEX ANTENNA SPECIALIST	QW136 EAC IV	ESTACION BASE CELULAR	ANRP1364 EBCT1259
135	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-685	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1571
136	ANTENNA SPECIALISTS ANTENNA SPECIALISTS	ASP-702 ASP-705	ANTENA 450 - 470MHz 250W ANTENA PARA ESTACION BASE UHF	ANRP0510
137 138	ANTENNA SPECIALISTS ANTENNA SPECIALISTS	ASP-705 ASP-960	ANTENA UHF YAGUI 9 ELEMEN TOS	ANRP0622 ANRP0213
139	ANTENNA SPECIALISTS	ASP-962	ANTENA UHF YAGI 9 ELEMENTOS	ANRP0214
140	ANTENNA SPECIALISTS	ASPC 962	ANTENA 806 - 869MHz 500W	ANRP0511
141 142	ANTENNA SPECIALISTS APELCO	ASPG-962 VHF510	ANTENA UHF YAGI ELEMENTOS TRANSCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5W	ANRP0212 TRFM1080
143	APELCO	VXL501	TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM1141
144	ARMSTRONG	FM-1500T / FM-1000HP	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 1500 W TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 20 W	BCFM1206
145 146	ARMSTRONG ARTEX	FMX-30 ELT-110-406	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	BCFM1205 TXBA1342
147	ARTEX	ELT-110-406-HM	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1343
148	AT&T	700	APARATO TELEFONICO DE ABONADO APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0025
149 150	AT&T	SPEAKERPHONE 720 ATI 15-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35GHz 50/794mW	ABTF0026 TRDA0406
151	ATI	ATI 15-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35GHz 50/794mW	TRDA0407
152	ATI	ATI 15-E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35GHz 50/794mW	TRDA0405
153 154	ATI ATI	ATI 15-E1Q ATI 18-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 14.4 a 15.35Hz 50/794mW RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7GHz 79/794mW	TRDA0416 TRDA0409
155	ATI	ATI 18-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7GHz 79/794mW	TRDA0410
156	ATI	ATI 18-CEPT3	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7GHz 79/794mW	TRDA0411
157 158	ATI ATI	ATI 18-E1 ATI 18-E1Q	RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7GHz 79/794mW RADIOENLACE DIGITAL 17.7 a 19.7GHz 79/794mW	TRDA0408 TRDA0417
159	ATI	ATI 2-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0399
160	ATI	ATI 2-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0400
161 162	ATI ATI	ATI 2-E1 ATI 2-E3	RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W RADIOENLACE DIGITAL 1.427 a 1.543 GHz 2W	TRDA0398 TRDA0401
163	ATI	ATI 23-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6GHz 50mW	TRDA0413
164	ATI	ATI 23-8E1	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6GHz 50mW	TRDA0414
165 166	ATI ATI	ATI 23-E1 ATI 23-E1Q	RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6GHz 50mW RADIOENLACE DIGITAL 23 GHz	TRDA0412 TRDA0418
167	ATI	ATI 23-LAWE1	RADIOENLACE DIGITAL 23 GHZ RADIOENLACE DIGITAL 21.2 a 23.6GHz 50mW	TRDA0415
168	ATI	ATI 7/8-4E1	RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5GHz 891mW/4W	TRDA0403
169 170	ATI ATI	ATI 7/8-8E1 ATI 7/8-E1	RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5GHz 891mW/4W RADIOENLACE DIGITAL 7.1 a 8.5GHz 891mW/4W	TRDA0404 TRDA0402
171	ATI	ATI-2LH-4E1	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0148
172	ATI	ATI-2LH-8E1	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0149
173 174	ATI ATI	ATI-2LH-E1 ATI-2LH-E2	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0150 TRDA0151
175	ATI	ATI-2LH-E3	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL 2 GHz 2 W	TRDA0151
176	AUDIOVOX	CDM 3000	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1200
	AUDIOVOX	MVX 501 MVX 506	RADIO TELEFONO PORTATIL CELULAR RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1160 TRFM1201
179	AUDIOVOX	MVX 855	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1182
180	AUDIOVOX	MVX-405	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1299
181 182	AUDIOVOX AUDIOVOX	MVX-430 MVX-440	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1231 TRFM1291
183	AUDIOVOX	MVX-470	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL	TRFM1181
184	AUDIOVOX	MVX-475	RADIO TELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1292
185 186	AUDIOVOX AUDIOVOX	MVX-502 MVX-550	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1279 TRFM1290
187	AUDIOVOX	MVX-565	RADIOTELEFONO CELULAR PORTATILL 0.6 W	TRFM1045
188	AUDIOVOX	MVX-700	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0029
189 190	AUDIOVOX AUDIOVOX	MVX-800 MVX-850	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W RADIOTELEFONO CELULAR PORTATILL 0.6 W	TRFM1232 TRFM1046
191	AUDIOVOX	MVX-855XL	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1297
192	B.E.	FM-100C	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1464
193 194	B.E.	FM-10BS FM-5A	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1696 BCFM1477
195	BARCO	PULSAR	MODULADOR RF VIDEO	MVCA0964
196	BARRET	530	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF SSB 125 W	TRSB0200
197 198	BARRET BARRET	550 BARRET 925	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF SSB 125 W TRANSCEPTOR PORTABLE HF SSB 4W	TRSB0201 TRSB1349
199	BARRET COMMUNICATIONS	BARRET 910	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1352
200	BCT	FM-3K	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1891
201	BE BE	FM1C FM20T	TRANSMISOR FM 1 KW TRANSMIDOR FM 22 KW	BCFM1066 BCFM1068
203	BE	FM30T	TRANSMISOR FM 30 KW	BCFM1069
204	BE	FX50	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 50 W	BCFM1067
205	BE (BROADCAST	FM - 5B FS-30	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION GENERADOR ESTEREO	BCFM1729 BCFM1186
206	BE (BROADCAST	FX-30	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 30 W	BCFM1186 BCFM1185
208	BEXT	PJ-1002-M	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION	CBRF1685
209	BEXT	PJ-501-M PTY 30	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION EXCITADOR RF PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	BCFM1683
210 211	BEXT BEXT	PTX 30 LCSTL - T / LCSTL - R	TRANSMISOR/RECEPTOR PARA USO EN EL SERVICIO AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	TRFM1684 TXFM1901
212	BI-DIRECTIONAL MICROWAVE	FV-104R	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION POR TV	TRTV1350
213	BLONDER TONGUE	BAVM-Z	MODULADOR RF DE AUDIO Y VIDEO/TELEVISION PARA TV CABLE	MVCA1474
214	BLONDER TONGUE	ZHCA-16	COMBINADOR RF ACTIVO DE VIDEO PARA USO EN TV CABLE	CBCA1470

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETUCIO Pág. 174329

			T.	
N°	Marca	Modelo	Función	Código
215	BOSCHTELECOM	DMS 10.5 GHz	SISTEMA DIGITAL DE ACCESO RADIAL PUNTO	ARCT1056
216	BRITISH TELECOM	ITS FAMILIA PLATAFORMA DIGITAL dsX27	COMMUTADOR TELEFONICO ABONADO ALTO TRAFICO EN SERVICIO PUBLICO	ABTF1358
217	BROADCAST ELECTRONICS	FM-3C	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1518
218	BROWNING LABS	TVT-1000UG	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION 1000 W PICO	BCTV1204
219	BROWNING LABS, INC.	FMT-250	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 250W	BCFM1419
220 221	BROWNING LABS. BROWNING LABS.	EX-15V TVT-100V	TRANSMISOR TV 15 W PICO VHF TRANSMISOR TV 100 W PICO VHF	BCTV0332 BCTV0333
221	BROWNING LABS. BROWNING LABS.	TVT-250V	TRANSMISOR TV 100 W PICO VHF TRANSMISOR TV 250 W PICO VHF	BCTV0333
223	BTC	FM-1K	TRANSMISOR TV 250 W FICO VITE TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1748
224	CABLE AML	ITX-005	RADIOENLACE SHF -7 A 2dBm	TRDA0295
225	CABLE AML	ITX-011D	RADIOENLACE SHF +1 A 10dBm	TRDA0296
226	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNA/PART. 30622	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO RECEPCION BANDA C	ABSA1440
227	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNB/PART. 31207	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0710
228	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND LNBF/PART. 31477	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0709
229	CALIFORNIA AMPLIFIER	C-BAND-LNB-PRO	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0463
230	CALIFORNIA AMPLIFIER	KU-10.95 LNB PRO/PART. 31212	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0707
231	CALIFORNIA AMPLIFIER	KU-11.45 LNB PRO/PART. 31624	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0708
232	CALIFORNIA AMPLIFIER	MINI-MAG-LNB (PART. No. 140011)	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0464
233	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130001	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0610
234	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130002	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0609
235	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130003	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0604
236	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #130004	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0606
237	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31278	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0611
238	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31279	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0612
239	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31732	LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	ABSA0613
240	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART #31881	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0605
241	CALIFORNIA AMPLIFIER	PART.#130005	ANTENA INTEGRADA CON LNB PARA MMDS	ANIA0607
242	CALIFORNIA AMPLIFIER	U.S. KU-LNB-PRO/PART. 31211	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0705
243	CALIFORNIA AMPLIFIER	U.S. KU-LNB/PART. 31186	AMPLIFICADOR LNB	ABSA0706
244	CALIFORNIA MICROWAVE CALIFORNIA MICROWAVE	40DR+	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1263
245 246	CALIFORNIA MICROWAVE CALIFORNIA MICROWVE	DR+38 TELESTAR 2 4E1/8E1	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO PUBLICO	TRDA1295 TRDA1592
246	CAMELS CAMELS	CLS-2500	GENERADOR ESTEREO RADIODIFUSION	BCFM0005
248	CAMELS	EUROPA 150	AMPLIFICADOR FM 100 W	BCFM0003
249	CAMELS	EUROPA 150 EUROPA 300	AMPLIFICADOR FM 100 W AMPLIFICADOR FM 250 W	BCFM0004
250	CAMELS	PCS-2500	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 40 W	BCFM0004 BCFM0002
251	CAPSAT	TT3060A	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE MOVIL TERRESTRE PARA USO EN SERVICIO	ABTF1554
201	or a orti		PUBLICO	ND 11 1334
252	CARLSON	OPTAPHONE+	RADIOTELEFONO RURAL FIJO VHF/UHF	TRFM0536
253	CCA	FM-20000D	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION	BCFM1775
254	CCA	FM10000G	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1897
255	CCA ELECTRONICS	AM-1000D	TRANSMISOR AM PARA RADIODIFUSION	BCAM1335
256	CCA ELECTRONICS	FM500G	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION	BCFM1774
257	CELWAVE	APL868013	ANTENA ESTACION BASE 806 A 894 MHz	ANRP1224
258	CELWAVE	BCR12H	ANTENA ESTACION BASE 824 A 894 MHz	ANRP1218
259	CELWAVE	BMR 10 A/B/D/H	ANTENA UHF TRONCALIZADO 500W	ANRP0178
260	CELWAVE	BMR 8 A/B/D/H	ANTENA UHF TRONCALIZADO 500W	ANRP0179
261	CELWAVE	BMR10-O	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP0725
262	CELWAVE	BPR8 A/B/D/H	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1580
263	CELWAVE	BRM120	ANTENA ESTACION BASE 806 A 869 MHz	ANRP1158
264	CELWAVE	PD10017	ANTENA PARA ESTACION BASE BANDA DE 800 MHz	ANRP1428
265	CELWAVE	PD1109	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1697
266	CELWAVE	PD1132R	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 MHz	ANRP1220
267	CELWAVE	RMC800-12A	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0370
268	CELWAVE	RMC800-12K	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0372
269	CELWAVE	RMC800-24A	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0371
270	CELWAVE	RMC800-24K	MULTIACOPLADOR RECEPCION 806 - 824MHz	MARF0373
270 271		RMC800-24K RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz	MARF0373 MARF1429
271 272	CELWAVE CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381
271 272 273	CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380
271 272 273 274	CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387
271 272 273 274 275	CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE	RMC800-28 \$JC880-10CS \$JC880-10CT \$JC880-15CS \$JC880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386
271 272 273 274 275 276	CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE CELWAVE	RMC800-28 \$JC880-10CS \$JC880-10CT \$JC880-15CS \$JC880-15CT \$JC880-20CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393
271 272 273 274 275 276 277	CELWAVE	RMC800-28 \$JC880-10CS \$JC880-10CT \$JC880-15CS \$JC880-15CS \$JC880-20CS \$JC880-20CS \$JC880-20CT	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0392
271 272 273 274 275 276 277 278	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0375
271 272 273 274 275 276 277 278 279	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CS SJC880-5CS SJC880-5CS SJC880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0374
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280	CELWAVE	RMC800-28 \$JC890-10CS \$JC890-10CT \$JC890-15CS \$JC880-15CT \$JC880-15CT \$JC880-20CS \$JC880-20CT \$JC880-5CS \$JC880-5CS \$JC880-5CS \$JC880-5CS \$JD880-10CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0383
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CS SJC880-5CT SJC880-5CT SJD880-10CS SJD880-10CT	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0383 CBRF0383
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-10CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0382 CBRF0382 CBRF03883
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-25CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CS SJC880-5CS SJC880-5CS SJC880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-15CS SJD880-15CS SJD880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0383 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283	CELWAVE	RMC300-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0383 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285	CELWAVE	RMC800-28 \$JC880-10CS \$JC880-10CT \$JC880-15CS \$JC880-15CT \$JC880-25CS \$JC880-20CT \$JC880-20CT \$JC880-5CS \$JD880-10CS \$JD880-10CS \$JD880-10CS \$JD880-15CS \$JD880-15CS \$JD880-15CS \$JD880-15CS \$JD880-20CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CT SJD880-10CS SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0389 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0374 CBRF0374 CBRF0389
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287	CELWAVE	RMC300-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-15CS SJD880-10CT SJD880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0389 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0383 CBRF0383 CBRF0383 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CT SJD880-10CS SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0389 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0374 CBRF0374 CBRF0383 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0376 CBRF0377 CBRF0376
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0389 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0383 CBRF0383 CBRF0383 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CT SJD880-10CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-20CT SJD880-20CS SJD880-5CS SJJ880-10CT	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0388 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0374 CBRF0382 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291	CELWAVE	RMC300-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-5CS SJC880-5CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-10CT SJD880-15CS SJD880-10CT SJD880-15CS SJD880-15CS SJD880-15CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-20CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-10CT SJT880-10CS SJT880-10CT SJT880-15CS SJT880-15CS SJT880-15CS SJT880-15CS SJT880-15CS SJT880-15CS SJT880-15CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0390 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0397
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 299 290 291	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-5CS SJD880-10CS SJT880-10CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF037 CBRF0374 CBRF0374 CBRF0374 CBRF0374 CBRF0377 CBRF0376 CBRF0377 CBRF
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CT SJD880-15CT SJT880-10CS SJT880-10CS SJT880-10CT SJT880-15CT SJT880-15CT SJT880-15CT SJT880-15CT SJT880-20CS SJT880-15CT SJT880-20CS SJT880-20CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0385 CBRF0385 CBRF0385 CBRF0386 CBRF0389 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399 CBRF0399
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 290 291 292 293 294 295	CELWAVE	RMC00-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0376 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0387
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 295	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-10CS SJC880-10CS SJC880-10CS SJC880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-20CT SJD880-15CT SJD880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-5CS SJD880-5CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-10CS SJR880-15CT SJR880-10CS SJR880-15CT SJR880-15CT SJR880-15CT SJR880-15CT SJR880-20CT SJR880-20CT SJR880-5CS SJR880-5CS SJR880-5CS SJR880-5CS SJR880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0392 CBRF037 CBRF0383 CBRF0384 CBRF0384 CBRF0389
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 285 286 287 290 290 291 292 293 294 295 296 297	CELWAVE	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0397 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0399
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 285 286 287 290 291 292 293 294 295 297 298	CELWAVE	RMC00-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJT880-10CS SJT880-5CS SJT880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMBI	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0388
271 272 273 274 275 276 277 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 291 292 293 294 295 296 297 298 298	CELWAVE	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-15CT SJD880-20CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJD880-5CS SJT880-10CS SJT880-10CS SJT880-15CT SJT880-15CT SJT880-15CT SJT880-20CS SJT880-15CT SJT880-20CS SJT880-20CS SJT880-20CS SJT880-20CS SJT880-5CS	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0382 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0399 CBRF0397 CBR
271 272 273 274 275 276 277 280 281 282 282 283 284 285 287 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300	CELWAVE	RMC00-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz	MARF1429 CBRF0380 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0386 CBRF0386 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0378 CBRF0387 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 287 288 289 290 291 292 293 294 295 297 298 299 291 292 293 294 295 297 298 298 299 290 291 291 292 293 294 295 297 297 298 297 298 297 298 299 299 299 299 299 299 299 299 299	CELWAVE	RMC000-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0397 CBRF0393 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0397 CBRF0394 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0399 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302	CELWAVE CELWA	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMB	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0376 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0380 CBRF0389 CBRF0378 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 291 292 292 293 294 297 298 299 300 301 302 303	CELWAVE CELWA	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz TRANSMISOR FM RADIODIPUSION VHF 500 W	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0399 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 290 291 292 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 303 303	CELWAVE CELWA	RMC000-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0396 CBRF0396 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0379 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 285 286 287 298 299 291 292 292 293 294 297 298 299 300 301 302 303 303 304 305	CELWAVE CELWAV	RMC00-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINA	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0377 CBRF0379 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 287 288 289 290 291 292 293 294 295 297 298 300 301 303 303 303 305 305	CELWAVE CELWAV	RMC000-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBI	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0399 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 287 292 293 294 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307	CELWAVE CELWAV	RMC00-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0377 CBRF0379 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 285 286 290 291 292 293 294 295 297 298 297 298 300 301 303 303 303 305 308	CELWAVE CELWAV	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0374 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0382 CBRF0378 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0388
271 272 273 274 275 276 277 278 280 281 282 283 284 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 301 302 303 304 305 306 307 308 308	CELWAVE CHAPARAL CHAPARAL CHAPARAL CHAPARAL	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0395 CBRF0396 CBRF0396 CBRF0397 CBRF0396 CBRF0397 CBRF037
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 290 291 292 293 294 295 297 300 301 302 303 303 305 308 309 301 308	CELWAVE CELWAV	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0397 CBR
271 272 273 274 275 276 277 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 301 302 303 304 305 306 307 308 308 309 309 309 309 309 309 309 309 309 309	CELWAVE CHAPARA	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF037 CBRF037 CBRF0384 CBRF037 CBRF038 CBRF0389 CBRF0397 CBRF0381 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0381 CBRF0397 CBRF037 CBR
271 272 273 274 275 276 277 280 281 282 283 284 285 286 287 292 293 294 295 296 297 300 301 302 303 303 304 307 308 309 310 311	CELWAVE CHAPAREAL CHAPARRAL CHAPARRAL CHAPARRAL CHAPARRAL CHAPARRAL CHAPARRAL	RMC00-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz CO	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0379 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 290 291 292 293 301 302 303 303 303 306 307 308 309 301 311 311 313	CELWAVE CHAPARRAL	IRMC00-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CS SJD880-10CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-20CT SJD880-5CS SJT880-10CT SJD880-5CS SJT880-10CT SJT880-10CT SJT880-10CT SJT880-10CS SJT880-10C	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF03937 CBRF0378 CBRF0379 CB
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 289 290 291 292 293 294 295 297 300 301 302 303 304 305 307 308 309 311 312 313	CELWAVE CHAPARAL CHAPARRAL	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0395 CBRF0396 CBRF0396 CBRF0397 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 287 289 291 292 293 294 297 298 299 291 303 303 303 303 305 308 309 301 311 313 313	CELWAVE CHAPARAL CHAPARRAL	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR RONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINA	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0389 CBRF0397 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 289 290 291 292 293 294 295 297 300 301 303 303 304 305 307 307 308 307 307 307 307 307 307 307 307 307 307	CELWAVE CHAPARRAL	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0398 CBRF0399 CBR
271 272 273 274 275 276 277 276 277 278 279 280 281 282 282 283 284 289 291 292 293 294 294 295 296 297 298 299 291 300 301 303 303 304 305 307 308 307 308 309 311 313 313 314 315 316 316	CELWAVE CHAPAREAL CHAPARRAL CHAP	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0378 CBRF0375 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0378 CBRF0379 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 289 290 291 292 293 294 295 297 300 301 303 303 304 305 307 307 308 307 307 307 307 307 307 307 307 307 307	CELWAVE CHAPARRAL	RMC000-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHZ COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0394 CBRF0394 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0397 CBRF0398 CBRF0399 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 292 293 294 291 292 293 294 301 302 303 304 305 307 307 308 307 307 307 307 307 307 307 307 307 307	CELWAVE CHAPARRAL CHAPARRA	RMC800-28	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869	MARF1429 CBRF0380 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0376 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0382 CBRF0384 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0388 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0377 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0378 CBRF0379 CBRF0379 CBRF0379 CBRF0377 CBRF0378 MARF0724 CBRF0387 CBRF0377 CBR
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 289 290 291 292 292 293 294 295 293 300 301 302 303 304 305 307 308 307 308 307 308 309 309 309 309 309 309 309 309 309 309	CELWAVE CHAPARE CHAPAREAL CHAPARRAL CO.EL CO.EL CO.EL	RMC800-28 SJC880-10CS SJC880-10CT SJC880-15CS SJC880-15CT SJC880-15CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-10CS SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-20CT SJC880-10CS SJ	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA BANDA DE 800 MHz COMBINADOR TRONCALIZADO 851 - 869MHz COMBINADOR ROMBRADA SOR ROM	MARF1429 CBRF0381 CBRF0381 CBRF0387 CBRF0387 CBRF0393 CBRF0393 CBRF0392 CBRF0375 CBRF0388 CBRF0388 CBRF0389 CBRF0387 CBR

Pág. 174330 El Derugno NORMAS LEGALES

N°	Marca	Modelo	Función	Código
322	CO.EL.	CO-9H/4	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA III	ANRA1193
323	CO.EL.	CO-9L	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I	ANRA1197
324	CO.EL. COBRA	CO-9ML 148-GTL	ANTENA TRANSMISORA TV VHF BANDA I TRANSCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM), 12 W (SSB)	ANRA1198 TRAM0777
326	COBRA	19 DX	TRANSCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRAM0775
327	CODAN	5700	TRANSCEPTOR FIJO RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE SHF BANDA C	TRDA1353
328 329	CODAN CODAN	8528 9480	TRANSCEPTOR HF FIJO TERRESTRE 125W P.E.P. TRANSCEPTOR HF COMERCIAL 125 W	TRSB0508 TRSB1081
330	CODAN	X-2	TRANSCEPTOR HF MOVIL TERRESTRE 125W P.E.P.	TRSB0509
331	COEL	CO-12MHCT	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1819
332	COLLINS	820F-1 21 E	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1719 BCAM1841
334	COM WAVE	TVM-102	MODULADOR DE TV (FI)	BCTV0532
335 336	COM.SPECIALIST COMARK	PE-1000 CTT-U-P30IC	CENTRO DE CONTROL DE AUDIO TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	COTN0052 BCTV1515
337	COMARK	IOX 30 CXIC	TRANSMISOR DE 17 PARA 030 EN RADIODIFOSION TRANSMISOR TV UHF 30 KW PICO	BCTV1313
338	COMSAT	AMPA085-12-5	ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz	ANRP1223
339 340	COMSAT COMSAT	AMPA085-18-4 AMPA105-25-4	ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz ANTENA ESTACION BASE 806 A 896 MHz	ANRP1222 ANRP1221
341	COMSAT	CV-8800H	ANTENA ESTACION BASE 865 A 900 MHz	ANRP1217
342	COMSTREAM	ABR200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1528
343	COMSTREAM COMSTREAM	CM-701 DAC-700	MODEM DIGITAL MULTIPLEXOR DATOS	AVBS1356 AVBS1357
345	COMSTREAM	DT7000	ESTACION TERRENA BANDA C /Ku PARA USO PRIVADO VIA SATELITE	ETVS1588
346	COMWAVE	SB100A-1	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0601
347 348	CONSTRUCCION NACIONAL CONSTRUCCION NACIONAL	1000 VATIOS (IRVISA R.S.M. EIRL.) 1000 VATIOS (VIPINSA Radio Waycocha EIRL.)	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO DE "IRVISA" TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "WAYCOCHA"	BCAM0926 BCAM0920
349	CONSTRUCCION NACIONAL	1300 VATIOS (Radio Surperuana E.I.R.L.)	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "SURPERUANA"	BCAM1187
350 351	CONSTRUCCION NACIONAL CONSTRUCCION NACIONAL	250VATIOS (La Capullana A.M. F.M. SRL.) 300 VATIOS (Radio Bolognesi E.I.R.L.)	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "LA CAPULLANA" TRANSMISOR FM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "BOLOGNESI"	BCFM0721 BCFM0713
351	CONSTRUCCION NACIONAL	500 VATIOS (Radio Bolognesi E.I.R.L.) 500 VATIOS (FREC. LA RADIO FIESTA EIRL)	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION USO EXCLUSIVO "BOLOGNESI" TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM0713 BCFM1457
353	CONTINENTAL	802B	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1704
354 355	CONTINENTAL CONTINENTAL	816R-5B AMS-3K5	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1703 BCAM1717
356	CONTINENTAL	816R-1A	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1476
357	CONTINENTAL LENGA	814R-1	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1807
358 359	CONTINENTAL LENSA CONTINENTAL MICROWAVE/RF	AMS-1K5 1.5 M (OFFSET SNG)	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION ANTENA PARABOLICA BANDA C/Ku PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	BCAM1608 ANRP1889
360	CROWN	FM500	TRANSMISOR RADIODIFUSION FM VHF 100 W A 500W	BCFM1137
361	CS TELECOM	DRS CSI-200 PAGEONE ENCODER	RADIOENLACE DIGITAL VHF Y UHF CODIFICADOR DE TONOS	TRDA1361 COTN0802
362 363	CSI CSI	EX 20F	TRANSCEPTOR/EXCITADOR FM PARA USO DE RADIOAFICIONADO	BCFM1448
364	CSI	FM-100	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 100 W	BCFM0588
365 366	CSI CSI	FM-3000E T-1-F	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR FM 1000 W	BCFM1475 BCFM0589
367	CSI	T-10-A	TRANSMISOR AM 10 KW RADIODIFUSION HF	BCAM0918
368	CSI ELECTRONICS	FM-5000E	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1861
369 370	CTE CTE	AV1000 AV1000.04	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIOCOMUNICACIONES AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIF. VHF 1100 W	BCFM1695 BCFM0928
371	CTE	COMBI 250/S	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1581
372	CTE	KT3000S	TRANSMISOR FM PARA RADIODIFUSION 250W VHF	BCFM1348
373 374	CTE CTE	PLC 4 PLC4	ANTENA TRANSMISORA FM RADIODIFUSION ANTENA TRANSMISORA RADIODIFUSION FM 88 A 108 MHz	ANRA1180 ANRA1355
375	CTE	RX11	ENLACE FIJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1330
376 377	CTE CTE	TX250	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION 250 W ENLACE FIJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	BCFM0632 TXFM1329
378	CTE	VL 1000	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1686
379	CTE	VL-32	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 36 W VHF	BCFM0927
380 381	CTE CTE	VL250 Y900/N	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION ANTENA PARA ESTACION FIJA 942 A 960 MHz	BCFM1179 ANRP1354
382	CTE INTERNATIONAL	KT25	TRANSMISOR RADIODIFUSION FM 22 W	BCFM1098
383	CTE INTERNATIONAL	KT25 - 25W	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1831
384	CUSHCRAF CUSHCRAFT	PF-156DA 4508S	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1671 ANRP1268
386	CUSHCRAFT	ARX-2B	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP0786
387 388	CUSHCRAFT	CRX-150 P-154-4	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA TIPO YAGI	ANRA1672 ANRP1321
389	CUSHCRAFT	PC804N	ANTENA PARA ESTACION FIJA TIPO TAGI ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1321 ANRP1593
390	CUSHCRAFT	PF-457DA	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP0697
391 392	CUSHCRAFT	S8064B	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	ANRP1808
393	CYLINK CYLINK	128S 256S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1596 TRSS1536
394	CYLINK	512S	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1537
395 396	CYLINK CYLINK	AIRLINK 64SMP S-BAND AIRLINK PRO E1 C-BAND	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO) RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1539 TRSS1541
397	CYLINK	DATAMETRO AN 1280 S-BAND	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1540
398 399	CYLINK	384S S-BAND (SEMI PARABOLICA DE GRILLA)	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO) ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	TRSS1734 ANRP1838
400	CYLINK CYLINK	0.6 Mts.	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1838 ANRP1839
401	CYLINK	1.2 Mts.	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1840
402 403	DATARADIO DATARADIO	4800 S-1 4800 S-5	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL V/UHF 2W RADIOENLACE DATOS COMERCIAL V/UHF 2W	TRDA0308 TRDA0309
404	DATARADIO	4800 SR	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL V/UHF 2W	TRDA0310
405	DATARADIO	4800 SRM	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL V/UHF 2W	TRDA0311
406 407	DATARADIO DATARADIO	9600 S-1 9600 S-5	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL V/UHF 2W RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA0312 TRDA0661
408	DATARADIO	9600 SR	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA0660
409 410	DATARADIO DATRON	9600 SRM 1000-101	RADIOENLACE DATOS COMERCIAL VHF/UHF 2W ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	TRDA0659 ANRF0658
411	DATRON	1000-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0658 ANRF0657
412	DATRON	1000-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0656
413	DATRON DATRON	1100-101 1100-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0655 ANRF0654
415	DATRON	1100-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0653
416	DATRON	1102-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0652
417 418	DATRON DATRON	1102-102 1102-103	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0651 ANRF0650
419	DATRON	1300-101	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF	ANRF0649
420	DATRON	1300-102	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHE	ANRF0648
421 422	DATRON DATRON	1300-103 PRC1099A	ANTENA PARABOLICA TELEMETRIA SHF TRANSCEPTOR FIJO TERRESTRE SSB PARA USO PRIVADO	ANRF0647 TRSB1461
423	DAVID-II	716	GENERADOR ESTEREO	BCFM1207
424 425	DB DB	CC SERIES (CC/1) KA 1000	CONVERTIDOR TV DE FI A CANAL RF RADIODIFUSION AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1635 BCFM1618
425	DB	KBU 150	AMPLIFICADOR RF PARA RADIODIFUSION TV	BCTV1445
427	DB	KE 20	TRANSMISOR EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1547
428 429	DB DB	KF 1000 KF 300	AMPLIFICADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION AMPLIFICADOR FM PARA RADIODIFUSION	BCFM1546 BCFM1443
74.7	100	1.0 000	Paris En IONE ON THE PROVIDED IN COLOR	DOLMI1443

Lima, jueves 17 de junio de 1999	NORMAS LEGALES	El Peruano	Pág. 174331
----------------------------------	----------------	------------	-------------

N°	Marca	Modelo	Función	Código
430	DB	KN 250	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 250 W	BCFM0577
431	DB	PE 20/S	TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIF. 20W	BCFM0576
432	DB DB	VAM 01 MMT/DMT	MODULADOR DE TV EN FI RADIODIFUSION ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION	BCTV1636 TXFM1736
434	DECIBEL	ASP-955	ANTENA UHF PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1591
435	DECIBEL	DB-258A	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0624
436	DECIBEL	DB-258B	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0625
437	DECIBEL	DB-258C	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0626
438 439	DECIBEL DECIBEL	DB-258D DB-258E	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0627 ANRP0628
440	DECIBEL	DB-258F	ANTENA BASE VHI TWI BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0629
441	DECIBEL	DB-258G	ANTENA BASE VHF FM BUSCAPERSONA 500 W	ANRP0630
442	DECIBEL	DB228	ANTENA VHF VERTICAL 8 DIPOLOS PARA BASE	ANRP0235
443	DECIBEL DECIBEL	DB228E DB230	ANTENA VHF VERTICAL 8 DIPOLOS PARA BASE ANTENA YAGI PARA RADIOCOMUNICACION VHF	ANRP0234 ANRP0635
444	DECIBEL	DB230 DB408/DB408L/DB408D/DB408DL	ANTENA VAGI PARA RADIOCOMUNICACION VHF	ANRP0635 ANRP0131
446	DECIBEL	DB8062F	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA CELULAR	CBRF1617
447	DECIBEL	DB809	ANTENA ESTACION BASE 806 A 942 MHz	ANRP1216
448	DECIBEL	DB 264-A	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1746
449 450	DECIBEL DIALOGIC	DB810K-XT DIALOG/4	ANTENA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION MODEM DIGITAL; SISTEMA DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	ANRA1885 AVBS1341
451	DIAMOND	150D-2	ANTENA VHF VERTICAL PARA BASE	ANRP0210
452	DIAMOND	150D-3	ANTENA VHF VERTICAL BASE	ANRP0211
453	DIAMOND	150Y3	ANTENA VHF YAGI 3 ELEMENTOS	ANRP0208
454	DIAMOND	M150-SGL	ANTENA VHF VERTICAL PARA MOVIL	ANRP0209
455 456	DIGICIPHER DIGICIPHER	DSR-1050 DSR-1500	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0528 RXSA0903
457	DIGICIPHER II	DSR-4400	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0905
458	DIGITAL MICROWAVE CO.	DMC 18LC	RADIOENLACE DIGITAL FIJO UHF 100mW	TRDA0316
459	DIGITAL MICROWAVE CO.	DMC 23LC	RADIOENLACE DIGITAL FIJO UHF 40 mW	TRDA0317
460 461	DITEL	3F TDF1000	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRS0690 BCFM1619
462	DITEL	TDF1000	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION 1 KW UHF	BCTV1242
463	DITEL	TDV 250	TRANSMISOR TV 250W PICO VHF	BCTV0345
464	DITEL	TDV25	TRANSMISOR DE TV 25 W PICO	BCTV0984
465	DITEL	TDV350	TRANSMISOR TV 350 W PICO	BCTV0452
466 467	DITEL DITEL	TDV50 TDV5000	TRANSMISOR DE TV 50 W PICO TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION 5 KW VHF	BCTV0983 BCTV1241
468	DMC	SPECTRUM II	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN NADIODII USION 5 KW VIII	TRDA1294
469	DRAGONFHONE	KRK-8368	APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN	ABTF1822
			SERVICIO PUBLICO	
470	DRAKE	2764	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB	ABSA0465 ABSA0633
471 472	DRAKE DRAKE	2766 ESR 1240A	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO LNB RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0420
473	DRAKE	ESR 1240E	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0423
474	DRAKE	ESR 324	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0467
475	DRAKE	ESR 324 B	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0468
476 477	DRAKE DRAKE	VM-2310 VM-2550	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO	MVCA0689 MVCA0742
477	DRAKE	VM2410A	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0742
479	DTS	FlexE1	MULTIPLEXOR DE DATOS SISTEMAS DE TRANSMISON/RECEPCION DE DATOS	AVBS1656
480	DTS	SKYPLEX I	RADIOENLACE DIGITAL A TITULO SECUNDARIO 2.4 a 2,4835 GHz	TRSS1175
481	DTS	SKYPLEX II	RADIOENLACE DIGITAL A TITULO SECUNDARIO 2.4 a 2,4835 GHz	TRSS1176
482 483	DX RADIO SYSTEMS DX RADIO SYSTEMS	DX 835 DX 9800	TRANSCEPTOR MOVIL AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA S.A. TRANSCEPTOR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA S.A.	TRAM1269 TRAM1270
484	E.F. JOHNSON	AVENGER (242-8160-201)	TRANSCEPTOR BASE ANI PARA 030 EN BANDA AERONAUTICA 3.A.	TRFM1438
485	E.F. JOHNSON	AVENGER SI	TRANSCEPTOR FM TRONCALIZADO 3W	TRFM1431
486	E.F. JOHNSON	AVENGER SK	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1436
487	E.F. JOHNSON	DL-3276	RADIOMODEM PARA USO PRIVADO	TXMO1576
488 489	E.F. JOHNSON E.F. JOHNSON	DL-3412 VIKING XRHL 183	RADIOENLACE DE DATOS 5W UHF TRANSCEPTOR FM TRONCALIZADO 2.5W	TRDA1305 TRFM1430
490	E.F. JOHNSON AVENGER	SI/HL83	TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1278
491	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC11	TRANSCEPTOR COMERCIAL 25W VHF	TRFM1083
492	E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC12	TRANSCEPTOR COMERCIAL 40W VHF	TRFM1084
493 494	E.F. JOHNSON/ AVENGER E.F. JOHNSON/ AVENGER	GX-MC41 GX-MC42	TRANSCEPTOR COMERCIAL 25 W UHF TRANSCEPTOR COMERCIAL 40W UHF	TRFM1085
494	E.F. JOHNSON/ AVENGER	SE-HC13	TRANSCEPTOR COMERCIAL 40W OHF	TRFM1086 TRFM1087
496	E.F. JOHNSON/ AVENGER	SE-HC43	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL 4W UHF	TRFM1088
497	E.F.JOHNSON	242-8000	REPETIDOR	TRFM0355
498	E.F.JOHNSON	MULTI-NET 8605	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15 W UHF	TRFM0352
499 500	E.F.JOHNSON E.F.JOHNSON	MULTI-NET 8615 MULTI-NET 8620	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 35 W UHF TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 35 W UHF	TRFM0353 TRFM0354
500	E.F.JOHNSON E.F.JOHNSON	MULTI-NET 8620 MULTI-NET 8622	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 35 W UHF TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15/12W UHF	TRFM0354 TRFM0351
502	E.F.JOHNSON	VIKING CM-HM83	TRANSCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF	TRFM0349
	E.F.JOHNSON	VIKING SR-MA81 AMERICOM	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15/10W UHF	TRFM0348
	E.F.JOHNSON E.F.JOHNSON	VIKING VX VIKING VX 800MHz	REPETIDOR REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 75W	TRFM0350 TRFM0293
	E.F.JOHNSON	VIKING VX 800MHZ VIKING XR-HA83 AMERICOM	TRANSCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF	TRFM0293 TRFM0347
507	ECHOSTAR	SR-110	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0696
508	EF DATA	SDM 100	MODEM DIGITAL SISTEMA DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1670
509	EF DATA	SDM-300	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1921
510 511	E-HAENG E-HAENG	EAC-121R EDA-0030M	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV-CABLE	CBCA0320 ATCA0319
511	E-HAENG	EDM-105R	DEMODULADOR DE TELEVISION PARA TV CABLE	RXTC0640
	E-HAENG	ESP-501	PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	PRCA0321
514	E-HAENG	ETA-2200PA	AMPLIFICADOR TRONCAL TV CABLE	ATCA0327
515	E-HAENG	ETM-105R	MODULADOR RF AUDIO Y VIDEO PARA TV CABLE	MVCA0639
516 517	ELCOM BAUER ELECTRONICA 2000	710C APACHE 2001	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR TV COMERCIAL VHF 25 W PICO	BCAM1690 BCTV0203
517	ELECTRONICA 2000 ELENOS	ELC40	TRANSMISOR TV COMERCIAL VHF 25 W PICO TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1737
519	ELENOS	SF 500	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1738
520	ELENOS	ELC60	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1739
521	ELENOS	T-800-1	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1740
522 523	ELENOS EMCEE	HF1000 MC2127	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION LNB CON DOWN CONVERTER PARA MMDS	BCFM1741 ABSA0608
524	EMCEE	TSA100HS	AMPLIFICADOR DE TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0603
525	EMCEE	TTS100MC	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS	BCTV0600
526	EMCEE	TTS10HS	TRANSMISOR DE TV MMDS 10W PICO	BCTV0531
527	EMCEE	TTS20HS	TRANSMISOR TV MMDS 20 W	BCTV0257
528 529	EMCEE EMS WIRELESS	TTS50HS FS90-11-05NA-2	TRANSMISOR TV RADIODIFUSION MMDS ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	BCTV0602 ANRP1272
530	ENERGY ONIX	SSA-500B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1750
531	ENERGY-ONIX	STL-1	ENLACE FIJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXBA1497
532	ENERGY-ONIX	STLR	ENLACE FIJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1498
533	EQUITEL	MDE 2MC	MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1111
534 535	ERI ERICSSON	FMH-8AE AF 738	ANTENA TRANSMISORA PAR USO EN RADIODIFUSION RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	ANRA1586 TRFM1236
	ERICSSON	AH 600	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1253
			•	

Pág. 174332 El Perunno Normas LEGALES

N°	Marca	Modelo	Función	Código
537	ERICSSON	AH 618	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1254
538	ERICSSON	AH 620	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1255
539 540	ERICSSON ERICSSON	BRU3 C719/M	TRANSCEPTOR BASE GM TRANSMISION DE DATOS BANDA 900 MHz TRANSCEPTOR GM TRANSMISION DE DATOS BANDA 900 MHz	TRGM1442 TRGM1441
541	ERICSSON	KPC-400	TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1479
542	ERICSSON	M1090	TRANSCEPTOR PORTATIL GM PARA USO EN TRANSMISION DE DATOS	TRGM1246
543 544	ERICSSON ERICSSON	M2090 MINI LINK E	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL GM TRANSMISION DATOS RADIOENLACE DATOS PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRGM1247 TRDA1275
545	ERICSSON	SW 6070	COMMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1243
546	ERICSSON	SW 6071	COMMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	MXCT1244
547 548	ERICSSON ERICSSON	SW 6072 DH 618	COMMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	MXCT1245 TRFM1754
549	ERICSSON	DH 668	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1755
550	ERICSSON	DH 688	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1756
551	ESTEEM	192C	TRANSCEPTOR PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	TRFM1713
552 553	EXICOM EXICOM	9800	TRANSCEPTOR MOVIL AM AERONAUTICO VHF 10W TRANSCEPTOR MOVIL AM AERONAUTICO VHF 10W	TRAM0646 TRAM0645
554	FEDERAL SIGNAL	VA4H	RECEPTOR BEEPER VHF	ABRF0631
555	FUJITSU	PCX	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0030
556	FURUNO	FM-2510	BANDA MARINA VHF FM 25W	TRFM0301
557 558	FURUNO FURUNO	FM-2610 FM-2710	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM0113 TRFM1691
559	FURUNO	FS-1501	BANDA MARINA HF SSB 150W P.E.P.	TRSB0300
560	FURUNO	FS-1502	BANDA MARINA HF SSB 150W P.E.P.	TRSB0299
561	FURUNO	FS-1562-15	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO HF 150 W PEP.	TRSB1042
562 563	FURUNO GABRIEL	FS-1562-25 1.2 M (SSP4-52A)	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO HF 250 W PEP. ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	TRSB1043 ANRP1858
564	GATES	250-G	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION 250 W	BCFM1184
565	GATES	BC-10H	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION 10KW 535 KHZ A 1620 KHZ	BCAM1344
566	GE CF	MASTR III (BANDA800 MHz)	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 100 W UHF	TRFM0985 TRFM0988
567 568	GE GE	MDR (BANDA 800 MHz) MDX (BANDA 800 MHz)	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 10 W UHF TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 25 W UHF	TRFM0988 TRFM0987
569	GE	PCS (BANDA 800 MHz)	TRANSCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 3 W	TRFM0986
570	GILAT	DIAL AWAY	RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE ESTACION FIJA SERVICIO PUBLICO	ABTF1567
571	GLENAYRE	C2000S	CODIFICADOR DE TONOS	COTN0804
572 573	GLENAYRE GLENAYRE	GL-T5340 GL-T8600	TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 125 W UHF TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 500W 930 - 932MHz	TRFM0803 TRFM1322
574	GLENAYRE	GL-T8600 XR	TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS	TRFM1674
575	GLENAYRE	GL-T9501A	TRANSMISOR; BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL BANDA 900 MHz	TRFM1152
576 577	GLENAYRE GLENAYRE	GL6880 GL-C9000	RADIOTELEFONO RURAL UHF 5 W CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRGM0486 COTN1742
578	GLENAYRE	GL-C9000 GL-T8541C	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1743
579	GLENAYRE	GL-T9501	TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1744
580	GLENAYRE	GL-R9000	RECEPTOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	RXRF1745
581 582	GLENAYRE GLENAYRE	LYNKsc (SISTEMA 31700-A100) GL-39X0	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO) CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRSS1747 COTN1762
583	GLENAYRE	GL-3000	CONMUTADOR DE PROTOCOLOS PARA USO EN SERVICIO DE BUSCAPERSONAS	MXTN1763
584	GLENAYRE	LYNX sc	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1852
585	GLENAYRE	LYNX mini2	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1859
586 587	HARRIS HARRIS	AURORA 2400 FM 100K	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (a título secundario) TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	TRSS1568 BCFM1530
588	HARRIS	HT-35FM	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1705
589	HARRIS	RF-1912	ANTENA HF	ANRP1064
590	HARRIS	RF-1912A	ANTENA HF	ANRP1065
591 592	HARRIS HARRIS	RF-3200E RF-3200ET	TRANSCEPTOR FIJO COMERCIAL SSB HF TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL SSB HF	TRSB1062 TRSB1063
593	HARRIS	SM1H3	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1659
594	HARRIS	SX-2.5A	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1701
595	HARRIS	THE-1	EXCITADOR RE PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1699
596 597	HARRIS HARRIS	MS-15 HT 25FM	EXCITADOR RF PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	TRFM1801 BCFM1805
598	HARRIS	TVD-60L	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1842
599	HARRIS	TAV-6L	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1846
600 601	HARRIS HARRIS	HT EL 1000LS/HS	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1867
602	HARRIS FARINOM	HT 30LS (BANDA I) MICROSTAR 13 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	BCTV1875 TRDA0932
603	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 15 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0933
604	HARRIS FARINOM	MICROSTAR 18 GHz	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF	TRDA0934
605 606	HARRIS FARINOM HARRIS FARINON	MICROSTAR 23 GHz MegaStar 155	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SHF RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA0935 TRDA1634
	HARRIS FARINON	MicroStar Plus	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1633
608	HARRIS FARINON	QUADRALINK	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1632
609 610	HARRIS FARINON	60623-M3 / 60667 AKV-500	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION DE TELEVISION TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	TXTV1830
610	HENCK HERO	MOROCCO	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	BCFM1800 ANRS0865
612	HICOM	110	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0081
	HICOM	120	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0082
614 615	HICOM HNAT HINDES	ULTRAMOD UM 2000	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	PBCT0083 BCFM1772
616	HOLLAND	HC-12	COMBINADOR DE CANALES PASIVO PARA TV-CABLE	CBCA1209
617	HOLLAND	HM55	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0477
618	HOLLAND	HMA-500	MODULADOR RF PARA TV CABLE	MVCA1453
619 620	HOLLAND HOLLAND	HP-40 HP-60	PROCESADOR/AMPLIFICADOR TV PARA USO EN TV-CABLE PROCESADOR/AMPLIFICADOR PARA TV-CABLE	PRCA1452 PRCA1211
621	HOLLAND	HR-120	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1210
622	HOLLAND	SAWM	MODULADOR DE VIDEO TV-CABLE	MVCA1208
623	HUGHES HUSTLER	9100 G7-150-1	MODEM DIGITAL SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS ANTENA PARA ESTACION BASE VHF	AVBS1650 ANRP1362
624 625	HUSTLER	G7-150-1 G7-150-2	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL VHF	ANRP1362 ANRP0801
626	HUSTLER	G7-150-4	ANTENA PARA ESTACION BASE VHF	ANRP1363
627	I.A. ELECTRONICA	TRV 100-C	TRANSMISOR TV VHF 50 W PICO	BCTV1115
	I.A. ELECTRONICA I.A. ELECTRONICA	TRU 100-C TRV 25C	TRANSMISOR TV 100 W PICO UHF TRANSMISOR TV 25 W PICO	BCTV0335 BCTV1116
	I.A. ELECTRONICA	TVT 250-C	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1116
631	I.A. ELECTRONICA	TVSM-10 VHF (BANDA III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1844
632	I.A. ELECTRONICA	TRU 10-C	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1845
633 634	I.A. ELECTRONICA	TRV 1000-D TFM 250' 97	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR FM 88 - 108 MHz	BCTV1850 BCFM1044
635	IA ELECTRONICA	RV 2500-C	TRANSMISOR FW 66 - 106 MHZ TRANSMISOR TV VHF RADIODIFUSION	BCTV1449
	ICOM	IC-2SAT	TRANSCEPTOR RADIOAFICIONADO PORTATIL 5W VHF	TRFM0427
636		IC-706MK-II	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL HF/VHF RADIOAFICIONADO TRANSCEPTOR BASE/MOVIL HF SSB 100W	TRSB1256 TRSB0579
636 637	ICOM	IC 77		
636	ICOM	IC-77 IC-77 (CR-338)	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL HE 536 100W	
636 637 638 639 640	ICOM ICOM ICOM	IC-77 (CR-338) IC-77-PHI	TRANSCEPTOR FIJO HF SSB 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	TRSB0580 TRSB0227
636 637 638 639 640 641	ICOM ICOM ICOM ICOM	IC-77 (CR-338) IC-77-PHI IC-A200	TRANSCEPTOR FLIO HF SSB 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP. TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRSB0580 TRSB0227 TRAM1679
636 637 638 639 640	ICOM ICOM ICOM	IC-77 (CR-338) IC-77-PHI	TRANSCEPTOR FIJO HF SSB 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	TRSB0580 TRSB0227

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETIGNO Pág. 174333

CASE CASE CASE TRACEPTION DATE AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF T	N°	Marca	Modelo	Función	Código
Color			IC-H28-1	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	
CAS					
CASE					TRFM0302
TODGO	649	ICOM	IC-M59	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM1112
Column					
CAM				TRANSCEPTOR BASE/MOVIL MARINO HF 150 PEP.	
CORRESPONDED CONTROL	653		IC-M710	TRANSCEPTOR FIJO/MOVIL MARINO SSB 150 W P.E.P.	
Column					TRFM1138
CODE					
COURT C. MINCHEST THROUGH TH					
COURT C. PURPLE TOURNESS TOURNESS					
SECON COVER CATEGORY CATE					
COM					
COLI			IC-V68	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 4 W	
COLUMN C. AM TO					
COD					
SECOND 12-ypg07					TRFM1765
SEC					TRFM1828
Second Color Seco					
STATES					
27					TRFM0618
AND PROPERTY CONTRIBUTION CONT					BCFM1706
257 INTERNATIONAL MICRORAUM CAL POISSON RANGE RANGE					
50.00 S. OKC					
SECULD PRINCIPLE PRINCIP	676	ISCO	IS-50K	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1550
STATE STAT					TRFM0929
BITECO					
BIT THE CO				TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1572
AMPRION	681	ITELCO	250		BCFM1809
AMPRO JPE-CAS (SERIE SEST)					
AMERICA AMER					
AMPRILED	685	JAMPRO	JLPC	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1590
SEED					
PROCESSOR PROC					
MARCHARD MARCHARD					
697 JERROLD COMMANDER					ABSA0692
693 JERROLD COMMANDER H-G N					
Maintain					
MAINTENANDER					
Mary March March					
MIC					
SPECIAL DIMESON 1010 REPETIDOR FM COMBRECAL, 90100W UHF TREMMAS					
TRANSCON	699	JOHNSON	1010	REPETIDOR FM COMERCIAL 90/100W UHF	TRFM0644
DOMESON 2008 REPETIODE R IN TOUCALIZADO SOW TRIM 100				REPETIDOR FM COMERCIAL 100 W VHF	
DATE					
TRANSCEPTOR PORTATIL WHF					TRFM0949
DOTS DOHNSON					
DOTS SINGLE TRANSCEPTOR PORTAIL LIFE					
DIANSON					
TRANSCEPTOR ROPELATION				TRANSCEPTOR PORTATIL UHF	
THAMSCEPTOR MOVINGON					
Transceptor raseamovil view Tran					
THE JOHNSON		JOHNSON	7161 CHALLENGER	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF	
TISENDON					TRFM0939
TIFFMOND					
TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF					
TIPE JOHNSON	717	JOHNSON	7167-5 CHALLENGER	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF	TRFM0945
TREMDSON					
TRAINSCEPTOR BASEMOVIL UHF					TRFM0940
1724 JOHNSON	721	JOHNSON	7185 CHALLENGER	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF	TRFM0943
1724 JOHNSON 17187-5 CHALLENGER					TRFM0944
TREM0510 TREM0510					
272 JOHNSON 8565 TRANSCEPTOR PORTATIL LIHE TRONCALIZADO 2.5 W TREM0818		JOHNSON		REPETIDOR UHF 60W	TRFM0810
1282 JOHNSON 8585					TRFM0817
279 JOHNSON 8587					
300 300				TRANSCEPTOR PORTATIL FM TRONCALIZADO 1.5 W	TRFM1397
323 JOHNSON 8604	730	JOHNSON	8601	TRANSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 12 W	TRFM0811
33 JOHNSON					
374 JOHNSON 8615AN					TRFM0814 TRFM0815
325 JOHNSON DL-3840 RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FUJO (A TITULO SECUNDARIO) TRSS1549 377 JOHNSON DM-MM81 TRANSCEPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 15 W TRRM1400 378 JOHNSON DM-MM83 TRANSCEPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 35 W TRRM1400 379 JOHNSON HX240V TRANSCEPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 35 W TRRM1400 370 JOHNSON HX240V TRANSCEPTOR PORTATIL VHF 4W TRRM1404 471 JOHNSON LTR8000 REPETIDOR INCALIZADO UHF 60 W TRRM1404 471 JOHNSON LTR8560/8561 TRANSCEPTOR PORTATI. TRONCALIZADO UHF 1W TRRM185 472 JOHNSON LTR8560 TRANSCEPTOR PORTATI. TRONCALIZADO UHF 15 W TRRM186 473 JOHNSON LTR8600 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRRM186 474 JOHNSON LTR8601 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRRM187 475 JOHNSON LTR8601 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 476 JOHNSON LTR8604 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 476 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 476 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 477 JOHNSON VIKING-SR-MABI TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 478 JOHNSON VIKING-SR-MABI TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRRM187 479 JOHNSON VIKING GT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRRM1880 479 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 471 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 472 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 473 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 474 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 475 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 475 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRRM8859 475 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANS	734	JOHNSON	8615AN	TRANSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W	TRFM0816
1373 JOHNSON DM-MM81					TRFM0812
738 JOHNSON DM-MM83 TRANSCEPTOR MOVIL FM TRONCALIZADO 35 W TRFM140 739 JOHNSON HX240V TRRASCEPTOR PORTATIL VHF 4W TRFM140 740 JOHNSON LTR8500 REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 6W TRFM184 741 JOHNSON LTR85608561 TRANSCEPTOR PORTAT.TRONCALIZADO UHF 1W TRFM184 742 JOHNSON LTR8565 TRANSCEPTOR PORTAT.TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM186 743 JOHNSON LTR8660 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0187 744 JOHNSON LTR8601 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0188 745 JOHNSON LTR8604 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0188 746 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0190 747 JOHNSON VIKING GF-M81 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0190 748 JOHNSON-VIKING GF-ML81 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0182 749 JOHNSON-VIKING GF-ML81 TRANSMSOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0860					
1979 JOHNSON	738				TRFM1400
141 JOHNSON				TRANSCEPTOR PORTATIL VHF 4W	TRFM1404
742 JOHNSON LTR8565 TRAMSCEPTOR PORTAT TRONCALIZADO UHF 25 W TRFM0186 743 JOHNSON LTR8600 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0187 744 JOHNSON LTR8601 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0188 745 JOHNSON LTR8604 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0189 746 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0189 747 JOHNSON VIKING-SR-MA81 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0183 748 JOHNSON-WIKING GF-ML81 TRANSMSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0183 749 JOHNSON-VIKING GF-ML81 TRANSMSOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0860 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMSOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0859 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMSOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0859					
743 JOHNSON LTR8600 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0187 744 JOHNSON LTR8601 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0189 745 JOHNSON LTR8604 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0189 746 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0190 747 JOHNSON VIKING-SR-M881 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0189 748 JOHNSON-VIKING GT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRFM0862 749 JOHNSON-VIKING GT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0869 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0869 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0869					TRFM0186
745 JOHNSON LTR8604 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0189 746 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TRFM0190 747 JOHNSON VIKING-SF-MA81 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TRFM0189 748 JOHNSON-VIKING GT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRFM0862 749 JOHNSON-VIKING GT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0869 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRFM0867 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0869	743	JOHNSON	LTR8600	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0187
746 JOHNSON LTR8625 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W TREM0190 747 JOHNSON VIKING-SR-MA81 TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TREM0182 748 JOHNSON-VIKING GT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TREM0862 749 JOHNSON-VIKING GT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0860 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0861 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0861					TRFM0188
747 JOHNSON VIKING-SR-MA81 TRAMSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W TREM0183 748 JOHNSON-WIKING GF-ML81 TRAMSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TREM0860 749 JOHNSON-VIKING GT-ML83 TRAMSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0860 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TREM0859 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0859					TRFM0189
748 JOHNSON-VIKING GT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRFM0862 749 JOHNSON-VIKING GT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0860 750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRFM0859 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0861	747	JOHNSON	VIKING-SR-MA81	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM0183
750 JOHNSON-VIKING HT-ML81 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TREM0859 751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TREM0861				TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM0862
751 JOHNSON-VIKING HT-ML83 TRANSMISOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 35 W TRFM0861					
					TRFM0861
					TRFM0520

Pág. 174334 El Derugno NORMAS LEGALES

N°	Marca	Modelo	Función	Código
753	JRC	JHS-32A JQE-3A	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1598
754 755	JRC JRC	JSB-176	RADIOBALIZA LOCALIZACION DESASTRE V/UHF TRANSCEPTOR FIJO/MOVIL MARINO SSB 150 W P.E.P.	TXBA0521 TRSB0748
756	JRC	JSB-186	TRANSCEPTOR HF FIJO/MOVIL HF 150W PEP TRANSCEPTOR MOVIL MARINO SSB PARA USO EN BANDA MARINA	TRSB0519
757	JRC	JSS-800		TRSB1478
758	JRC	JUE-75C	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE INMARSAT-C	ABTF1359
759	KACHINA	KC-101	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W	TRSB0487
760	KACHINA	KC-104 NOMAD		TRSB0488
761	KACHINA	KC103	TRANSCEPTOR HF SSB COMERCIAL 120 W PEP	TRSB0634
762	KANNAD	406 ATP ELT	RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS	TXBA1239
763	KANNAD	406 m PLB		TXBA1238
764	KANNAD	KANNAD 406 FH	RADIOBALIZA LOCALIZACION SINIESTRO V/UHF RADIOBALIZA LOCALIZACION SINIESTRO V/UHF	TXBA0593
765	KANNAD	KANNAD 406 WH		TXBA0592
766	KATHREIN	K 51 26 3 1	ANTENA PARA ESTACION BASE PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1486
767	KATHREIN	762 943	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANTENA PARABOLICA	ANRA1873
768	KAULTRONICS	TRANS-XKU		ANRS0419
769	KENWOOD	TH-22A/22AT	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W	TRFM0023
770	KENWOOD	TH-235A	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W	TRFM1061
771	KENWOOD	TH-26AT		TRFM0012
772	KENWOOD	TH-28A	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5W	TRFM0013
773	KENWOOD	TH-42A/42AT		TRFM0024
774	KENWOOD	TH-48A	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5W	TRFM0014
775	KENWOOD	TH-79A (Banda X)	TRANSCEPTOR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL DE RADIOAFICIONADOS	TRFM1017
776	KENWOOD	TH-G71A		TRFM1646
777	KENWOOD	TK-208	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0438
778	KENWOOD	TK-230	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(5W) TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 4 W	TRFM0699
779	KENWOOD	TK-240		TRFM0018
780	KENWOOD	TK-248	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF (5W)	TRFM0019
781	KENWOOD	TK-250		TRFM0743
782	KENWOOD	TK-250 TK-260 (Banda K y K2)	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1010
783	KENWOOD	TK-270 (Banda K y K2)	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1014
784	KENWOOD	TK-278 (Banda M v M2)		TRFM1015
785	KENWOOD	TK-290	TRANSCEPTOR PORTATIL PRIVADO	TRFM1645
786	KENWOOD	TK-340(K,K5,M,M5, P,C2 y C4)	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF,4 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF,4 W	TRFM0008
787	KENWOOD	TK-340(K4,K8 y P4)		TRFM0007
788 789	KENWOOD KENWOOD	TK-340(M4,C1 y C3) TK-348	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF, 4 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 4W	TRFM0006 TRFM0034
790	KENWOOD	TK-348	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERC. UHF(4W)	TRFM0746
791	KENWOOD	TK-360 (Banda K y K4)	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM1011
792	KENWOOD	TK-370 (Banda K y K4)		TRFM1012
793	KENWOOD	TK-378 (Banda M y M4)	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFM1013
794	KENWOOD	TK-430	TRANSCEPTOR FM PORTATIL TRONCALIZADO 2.5W UHF TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0315
795	KENWOOD	TK-705		TRFM0020
796	KENWOOD	TK-706	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM0021
797	KENWOOD	TK-708	TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMERCIAL VHF 25 W TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM0022
798	KENWOOD	TK-708H		TRFM0032
799	KENWOOD	TK-730	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 110 W	TRFM0033
800	KENWOOD	TK-730H(GB)		TRFM1099
801	KENWOOD	TK-760 (Banda K y K2)	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W VHF	TRFM1006
802	KENWOOD	TK-760 H (Banda K y K2)	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM1007
803	KENWOOD	TK-762 (Banda K y K2)		TRFM1008
804	KENWOOD	TK-762 H (Banda K y K2)	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 45 W	TRFM1009
805	KENWOOD	TK-805D/805DN	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0035
806	KENWOOD	TK-806D		TRFM0036
807	KENWOOD	TK-808	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0037
808	KENWOOD	TK-808H		TRFM0038
809	KENWOOD	TK-830	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 35 W	TRFM0039
810	KENWOOD	TK-840 K	TRANSCEPTOR MOVIL FM COMERCIAL UHF 25W TRANSCEPTOR MOVIL FM COMERCIAL UHF 25W	TRFM0744
811	KENWOOD	TK-840 K3		TRFM0745
812	KENWOOD	TK-860	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1002
813	KENWOOD	TK-860H (Banda K y K4)	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 35 W UHF TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1003
814	KENWOOD	TK-862 (Banda K y K4)		TRFM1004
815	KENWOOD	TK-862 H (Banda K y K4)	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 35 W UHF TRANSCEPTOR FM TRONCALIZADO 15W UHF	TRFM1005
816	KENWOOD	TK-940		TRFM0314
817	KENWOOD	TKM-107	TRANSCEPTOR PORTATIL MARINO VHF 5 W	TRFM0044
818	KENWOOD	TKM-507	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRANSCEPTOR MOVIL MARINO HF 100 W	TRFM0043
819	KENWOOD	TKM-707		TRFM0042
820 821	KENWOOD	TKR-720 TKR-820	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 20 W	TRFM0041 TRFM0040
822	KENWOOD KENWOOD	TKR-9300S	REPETIDOR FM TRONCALIZADO 90W UHF	TRFM0313
823	KENWOOD	TM-241A	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W TRANSCEPTOR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 50 W	TRFM0015
824	KENWOOD	TM-251A		TRFM1019
825	KENWOOD	TM-261A	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM0973
826	KENWOOD	TM-441A	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO UHF 35 W TRANSCEPTOR DUAL BAND RADIOAFICIONADO V/UHF 50/35 W	TRFM0016
827	KENWOOD	TM-733A		TRFM1016
828	KENWOOD	TM-742A	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO V/UHF 50 W /35 W TRANSCEPTOR FIJO/MOVIL COMERCIAL HF 100W	TRFM1018
829	KENWOOD	TRC-70		TRSB0017
830	KENWOOD	TRC-80C (con horno: S0-2; o KPE-1)	TRANSCEPTOR FIJO COMERCIAL HF 100 W	TRSB0259
831 832	KENWOOD KENWOOD	TRC-80C (sin horno) TS-140S	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL HF 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100W	TRSB0258 TRSB0698
833	KENWOOD	TS-450S	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W	TRSB0009
834	KENWOOD	TS-50S	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100 W	TRSB0011
835	KENWOOD	TS-690S		TRSB0010
836	KENWOOD	UBZ-FL14	TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO DE RADIOAFICIONADO	TRFM1289
837	KENWOOD	TS-430S		TRSB1829
838	KTI	CKD-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0806
839	KTI	CKD-12	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA ANTENA RECEPTORA PARABOLICA SATELITE	ANRS0993
840	KTI	CKD-8.5		ANRS0807
841	KTI	EAGLE	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0994
842	KTI	SI-10	ANTENA PARABOLICA	ANRS0328
843	KTI	STI-12		ANRS0424
844	KTI	STI-16I	ANTENA PARABOLICA ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0425
845	KTI	XI-10		ANRS0329
846	KTI	XTI-10	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C/Ku	ANRS0331
847	KYOCERA	SD-66K	ADAPTADOR RADIOTELEFONO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO	ABTF1613
848	KYOCERA	SS-66K		ABTF1612
849	KYODO	KG-208	TRANSCEPTOR BASEMOVIL 40 W VHF/UHF TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF/UHF	TRFM0874
850	KYODO	KG-209		TRFM0875
851	LARCAN	TTS1000B	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1647
852	LARCAN	TTS30MH	TRANSMISOR TV PARA USO EN RADIODIFUSION RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	BCTV1261
853	LGIC	LGC 300 W		TRFM1336
854	LGT	PANEL DOBLE DIPOLO	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1837
855	LGT	E-VHF 100S (BANDA I)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1843
856	LGT	PANEL DE 2 DIPOLOS		ANRA1855
857				
ISES .	LGT	YAGI - 04 ELEMENTOS BI VHF (RANDAS I & III)	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1893 BCTV1903
858 859 860	LGT LGT LGT LGT	YAGI - 04 ELEMENTOS BI VHF (BANDAS I & III) R - VHF 100S MINTEL (BANDA I - III)	ANTENA TRANSMISORA TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1903 TRDA1905 BCTV1914

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETUGNO Pág. 174335

Manual				•	
15	N°	Marca	Modelo	Función	Código
10. 10.000 10.0000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.000000 10.00000000 10.000000 10.0000000 10.0000000 10.00000000 10.00000000 10.0000000000					
March					
ADDRESS ADDR					
March Company Compan					
March Marc					
Mark					
150 150					
10 Marco 1777 Transportion for the Left of The John State 1777 1789 1777 1789 1777 1789 1777 1789 1777 1789					
100 100	871	LINEAR	CT 9771	TRANSMISOR FM ENLACE EN RADIODIFUSION EN TV 1 W SHF	TXTV0893
15					
15.2					
15					
127 MERS					
15 100					
March Marc		LINEAR	G3B/C		BCTV0757
19					
MARKE CORP. INDIVIDUAL COR					
BANKS COSC					
BANKS CASE					
BANKER CIPIC THRONOSCIE IT 1998 W PICO BEYENDER					
BARREST CORP.					
March Control Contro					
BRANCH CORP.					
PROCESSOR 1979 1979 1970 19					
Fig. DEAR					
200 MERAR				RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	
SECURISE COLOTEC	892	LINEAR	LD2300	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1766
MARCHAND					
PRODUCTION Committee Com					
MITCH					
MITCH					
DELITE TECHNOLOGIS					
Control Cont	899	LTG	E-VHF 100S (BANDA III)	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1851
CENTROPH INCOMES SERIE IMM					
SERIE MIM					
SOUND					
WOLDENT TECHNOLOGIES REAT IP CCARD MOCEMBORTAL PARA USE DE TRANSMISSIONRECEPCONE DE DATOS AVESTIET					
MODE LUCENT TECHNOLOGIES					
MARCHIS		LUCENT TECHNOLOGIES			
MORPA		LUCENT TECHNOLOGIES			
PAIR					
911 MARTI 912 AMARTI 913 MARTI 914 MARTI 915 TAL 1015; ST. 10495 ST. 10995 TRANSMOSTOR DE NALCE ESTUDIO PLANTA UNIF 1 W TYPEMOST 919 AMARTI 910 MARTI 911 MARTI 912 MARTI 913 MARTI 913 MARTI 914 MARTI 915 MARTI 915 MARTI 915 MARTI 916 MARTI 916 MARTI 916 MARTI 917 MARTI 917 MARTI 918 MARTI 918 MARTI 919 MARTI 919 MARTI 919 MARTI 910 MA					
1972 MARTE					
1913 MARTI					
PIST MAST TECHNOLOGY LTD. DAR 280 RADIOENALEE DIGITAL PARA USO IN SERVICIO FUO TROMSSES					
PROJECT DESCRIPTION DESCRIPTION TRAINING					
PROPERTY PROPERTY					
PRESTRECOMMUNICATIONS DXR224 RADDOENIACE DIGITAL COMERCIAL UHF 2W TRR0A879 MASTELECOMMUNICATIONS DXR224 RADDOENIACE DIGITAL COMERCIAL UHF 2W TRR0A879 TRR0A879 MASTON MX.1000 RADDOTELEFONO CELLUAR 0 AW TRRN1302 TRR0A879 MXDON MX.1000 RADDOTELEFONO CELLUAR 0 AW TRRN1302 TRR0A870 T					
919 MAS TELECOMAUNICATIONS DXX224 RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL UHF 2W TREDA0278 220 MAXON RX-SAMPS RADIOTELEFON CELLUAR 0 aw TREMISO 921 MAXON RX-SAMPS RADIOTELEFON CELLUAR 0 aw TREMISO 923 MAXON SM-4150 TEANSCEPTOR BRASEMOVIL COMERCIAL UHF 40 W TERMISO 924 MAXON SM-450 TEANSCEPTOR BRASEMOVIL COMERCIAL UHF 5W TERMISO 925 MAXON SP-2550 TEANSCEPTOR BRASEMOVIL COMERCIAL UHF 5W TERMISO 925 MAXON SP-2580 TEANSCEPTOR BROTATIC COMERCIAL UHF 5W TERMISO 926 MAXON TP-8608 BBO MH2 TEANSCEPTOR BROTATIC COMERCIAL UHF 5W TERMISO 927 MARRIDO BMASAD TEANSCEPTOR BROTATIC COMERCIAL UHF 5W TERMISO 927 MARRIDO BMASAD AMTENA MOVEL BRODA BOOL MET ARREP 1451 928 MARRIDO AMTENA MOVEL BRODA BOOL MET ARREP 1451 929 MARRIDO AMTENA MOVEL BRODA BOOL MET ARREP 1451 921 MARRIDO AMTENA MOVEL BRO					
MAXON					
YAXON	920			RADIOTELEFONO CELULAR O.6W	
YANDON					
924 MAXON SP-2550 TRANSCEPTIOR PORTATIL COMERCIAL UHF SW TRANSCEPTIOR PORTATIL COMERCIAL UHF TRANSCEPTIOR PORTATIL COMERCIAL UHF AND PROPERTY					
925 MAXON SP 2850 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF SW TIFRM0292 56 MAXON TP 4808 900 MHz TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZATION JSW HF TIFRM0292 927 MAXRAD BMAX-3053 ANTENA MOVIL DANIOL TRONCALIZATION JSW HF ANTENA MOVIL DANIOL TRONCALIZATION JSW HF ANTENA MOVIL DANIOL JSW HF					
926 MAXON IP 4800 800 MHz TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 1.5W UHF TREMOZEY 927 MAXRAD BMAX-8033 ANTENA MOVIL BANDA 800 MHz ANREP1451 928 MAXRAD MHB-1500BMHB-150 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL VHF ANREP0787 929 MAXRAD MHB-1500BMHB-150 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL VHF ANREP0787 930 MAXRAD MUF-4066MMF-406 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0787 931 MAXRAD MUF-4066MMF-406 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0788 932 MAXRAD MUF-4096MMF-430 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0789 932 MAXRAD MUF-4908MMF-450 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0789 934 MAXRAD MUF-4908MMF-450 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0798 935 MAXRAD MUF-4908MMF-450 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0793 936 MAXRAD MUF-8005 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF ANREP0797 936 MAXRAD MUF-8006 ANTENA MOVIL DANIDIRECCIONAL UHF					
MAXRAD					
MARRAD			BMAX-8053		
MAKRAD					
MARRAD					
MARRAD MUF-4309BMLF-4309 ANTENA (MOVIL) ONNIDIRECCIONAL UHF ANREO798				ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UNE	
MAKRAD					
MAXRAD	933	MAXRAD	MUF-4305	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0789
MAXRAD	934	MAXRAD	MUF-450/BMUF-450	ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0795
MAXPAD					
MAXRAD				ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL LIFE	
MCL				ANTENA (MOVIL) OMNIDIRECCIONAL VHF	
MCL					
McMurro	940	MCL	KLYSTRON HPA	TRANSMISOR SATELITAL BANDA C PARA USO EN RADIODIFUSION	
McMurdo					
MIDS					
MIDS					
MIDS				RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL 350 a 470 MHz; 5W	
MIDS			MDS-450D-128	ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	TRDA0154
MIDS				ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W	
MIDS					
951 MDS MDS.950D-64 ENLACE FULL DUPLEX COMERCIAL UHF 5 W TRDA0156 952 MEMOTEC CX 1000 MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBST723 953 MEMOTEC CX 900 MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBST723 954 MFC 10750 COMBINADOR RF MMDS CBRF0921 955 MFC 10850 COMBINADOR RF MMDS CBRF0922 956 MFC 10950 COMBINADOR RF MMDS CBRF0922 957 MICOM MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1721 958 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1722 959 MICRON NETWORKS MICRONET 18 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRAD0594 960 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRAD0595 961 MICRO NETWORKS MICRONET 23 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRAD0597 962 MICRO NETWORKS MICRONET 23 STANDARD					
MEMOTEC CX 1000 MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1723 MEMOTEC CX 900 MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1724 MEC 10750 COMBINADOR RF MMDS CREFORD MFC 10850 COMBINADOR RF MMDS CREFORD MFC 10950 MICRO MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1721 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1721 MICOM MICRO METWORKS MICROMET 18 STANDARD RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICOM MICRO NETWORKS MICROMET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICRO MICRO NETWORKS MICROMET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICRO NETWORKS MICROMET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICRO NETWORKS MICROMET 23 STANDARD RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICRO NETWORKS MICROMET 23 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADASS MICRO NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADA 1284 MICRO NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADA 1284 MANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANPENDAS					
983 MEMOTEC CX 900 MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONRECEPCION DE DATOS AVEST724 954 MFC 10750 COMBINADOR RF MMDS CBRF0921 955 MFC 10850 COMBINADOR RF MMDS CBRF0929 956 MFC 10950 COMBINADOR RF MMDS CBRF0929 957 MICOM MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONRECEPCION DE DATOS AVEST321 958 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONRECEPCION DE DATOS AVEST322 959 MICRO NETWORKS MICRONET 18 STANDARD RADIOENILACE MICROONDAS TRADAG95 961 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENILACE MICROONDAS TRADAG96 961 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO+ RADIOENILACE MICROONDAS TRADAG96 962 MICRO NETWORKS MICRONET 3 TURBO RADIOENILACE MICROONDAS TRADAG96 963 MICRO NETWORKS MICRONET 3 TURBO RADIOENILACE MICROONDAS TRADAG96 964 MICRONET WORKS MICRONET 3 TURBO RADIOENILACE MICROONDAS					
955 MFC 10850 COMBINADOR RF MMDS CBFF0922 956 MFC 10950 COMBINADOR RF MMDS CBFF0923 957 MICOM MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBST172 958 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBST172 959 MICRO NETWORKS MICRONET 18 STANDARD RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 960 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 961 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 962 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 963 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 964 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 965 MICRO NETWORKS MICRONET 23 STANDARD RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 964 MICRO NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 965 MICRO NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 966 MICRO NETWORKS AMICRONET 23 TURBO RADIOENIACE MICROONDAS TRADAS99 967 MICRO NETWORKS 23 GHZ 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADAT257 968 MICROWAYE NETWORKS 23 GHZ 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADAT257 967 MICROMAYE NETWORKS 23 GHZ 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADAT258 968 MICRO NETWORKS 23 GHZ 1E18E1 - RADIO DIGITAL RADIOENIACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRADAT258	953	MEMOTEC	CX 900	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1724
956 MFC 10950 COMBINADOR RF MMDS CBRF0923 MICOM MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1722 S88 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVBS1722 S99 MICRO NETWORKS MICROMET 18 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS ITROA0594 960 MICRO NETWORKS MICROMET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0595 971 MICRO NETWORKS MICROMET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0595 972 MICRO NETWORKS MICROMET 23 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0596 973 MICRO NETWORKS MICROMET 23 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0597 974 MICRO NETWORKS MICROMET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0597 975 MICRO NETWORKS MICROMET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0597 976 MICRO NETWORKS MICROMET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADA0597 977 MICROWAYE RETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 978 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 979 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258 970 MICROWAYE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRADA1258					
957 MICOM MARATHON 3 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS AVSIST21 958 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE TRANSMISIONIRECEPCION DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE TRANSMISIONIRECEPCION DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONIRECEPCION DE TRANSMISIO					
958 MICOM MARATHON 5 K MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISIONRECEPCION DE DATOS AVBS1722 959 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG95 960 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG95 961 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO+ RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG95 962 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO+ RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG96 963 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO+ RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG96 964 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO- RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG96 965 MICRO.NETWORKS MICRO.NET 31 TURBO- RADIOENLACE MICROONDAS TRADAG96 966 MICRO.NETWORKS MICRO.NET 31 TURBO- RADIOENLACE MICRO.NDAS 967 MICRO.NETWORKS AND MICRO.NETWORKS MICRO.NETWOR					
959 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0594 960 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0595 961 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0596 962 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0596 963 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0597 964 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0597 965 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0597 966 MICROWAVE ASSOCIATES MA-12X ENLACE FULO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIF, DE TV. TRTV1460 965 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FULO TRDA1257 966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FULO TRDA1258 967 MIDLAND 18-342 ANTENDARAR ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANREP108					
960 MICRO NETWORKS MICRONET 18 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0595 961 MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO+ RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0596 962 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 STANDARD RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0597 963 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0598 964 MICROWAVE ASSOCIATES MA-12X ENLACE FUL GHARMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIF. DE TV. TRTV1440 965 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRDA1257 966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FUO TRDA1258 967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USE OR RADIOCOMUNICACION ANPEP109A		MICRO.NETWORKS		RADIOENLACE MICROONDAS	
MICRO.NETWORKS MICRONET 18 TURBO+ RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0596	960	MICRO.NETWORKS	MICRONET 18 TURBO	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0595
963 MICRO.NETWORKS MICRONET 23 TURBO RADIOENLACE MICROONDAS TRDA0598 964 MICROWAVE ASSOCIATES MA-12X ENLACE FIJO (TRANSMISORIRECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIF. DE TV. TRTV1460 965 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRDA1257 966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRDA1258 967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANRP1908	961	MICRO.NETWORKS	MICRONET 18 TURBO+	RADIOENLACE MICROONDAS	TRDA0596
964 MICROWAVE ASSOCIATES MA-12X ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIF. DE TV. TRTV1460 965 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRDA1257 966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRDA1258 967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTEY1988					
965 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 1E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIÓ FUO TROA1257 966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIÓ FUO TRAD1258 1967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANAPTYOS					
966 MICROWAVE NETWORKS 23 GHz 4E1/8E1 - RADIO DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL PARA SERVICIO FIJO TRDA1258 967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANRP1908					
967 MIDLAND 18-342 ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANRP1908					TRDA1258
1968 MILCOM PT-900 TRANSCEPTOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS TRFM1599	967	MIDLAND	18-342	ANTENA PARA ESTACION MOVIL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1908
	968	MILCOM	PT-900	TRANSCEPTOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1599

Pág. 174336 El Derugno NORMAS LEGALES

WILLIAM WILL	N°	Marca	Modelo	Función	Código
MARTING					TRFM1159
March Marc					ANRP1265
Mile					ANRP1266 PBCT0088
March					PBCT0089
19					PBCT0087
19					ABSA1642 PRCA1641
Section Text					TRDA1122
MARTINIST					TRDA1124
March Propriet P					TRDA1121 TRDA1123
March Marc				ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1328
SECURITY STATE SECURITY S				ANTENA PARA ESTACION MOVIL HF	ANRP1327
MATCHED SOAD APPRIADORS MARCHAN ACT (POLIT PARK) SOST SECRETURES MARCHAN ACT (MARCHAN SOST) SECRETURES MARCHAN ACT (MARCHAN SOST) MARCHAN SOST) MARCHAN ACT (MARCHAN SOST) MARCHAN SOST)					TXFM1663 TRDA1041
MACRISTRY					TRDA1454
BADDEST Y	986	MOSELEY	PCL 6010 (942 - 960MHz)	TRANSMISOR FM DE ENLACE PARA USO EN RADIODIFUSION	TXFM1163
Big MOSTER P.C. P.C					RXFM1164
WILLIAM WILL				RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ENI ACE ELIO (TRANSMISOR/RECEPTOR) ALIXII IAR A LA RADIODIEUSION SONORA	TRDA1894 TXFM1899
MOTORICAL SHAND SERES (MP)					TXFM1902
500 MOTORIGA					ABRF0130
MATCHELA				RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF/UHF	ABRF0443 ABRF0535
995 MOTOROLA DOS PREVENIEN IN SUSSIONADOS T. REPUTIDOR TROCALIZADO N. 1997 MOTOROLA DOS PREVENIEN IN SUSSIONADOS T. REPUTIDOR TROCALIZADO N. 1997 MOTOROLA DOS PREVENIEN IN SUSSIONADOS T. REPUTIDOR TROCALIZADO N. 1997 MOTOROLA DOS PREVENIEN IN SUSSIONADOS T. REPUTIDOR TROCALIZADO N. 1997 MOTOROLA DE 1997 S. 1997 MOTOROLA DE 1997 MO					TRFM0232
997 MOTORICAL DOMESTIC MEMBERS (1355MOND), T. BERTTICOR FROM ALLEGACIONO 1997 STREAM CRELATOR 1995 (1355MOND), T. STREAM CRELATOR 1995 (13					TRDA0207
989 MOTRIGUAL DE C. 90 et al. 900 MOTRIGUAL DE C. 90 et al.					TRFM1519 TRFM0996
SPECIAL SPEC				RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1234
1007 MOTORICAL 100 S007 y Law S000WB	999	MOTOROLA	DPC 650 e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1505
1000 MOTORGIA					MXCT1057 MXCT1055
					TRFM1501
TROS. MICHORICAL	1003	MOTOROLA	FX 2500	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1502
1006 MOTORODA					TRFM0512
TOT MOTORICAL GP300 TRANSCEPTOR PORTATE IN COMBRETAL WH SPANDLE FROM TOT MOTORICAL GP301 TRANSCEPTOR PORTATE IN COMBRETAL WH SPANDLE FROM TOT MOTORICAL GP301 TRANSCEPTOR PORTATE IN COMBRETAL WH SPANDLE FROM TOT MOTORICAL GT WITH LOBGESTAN TRANSCEPTOR PORTATE IN COMBRETAL WH SPANDLE FROM TOT MOTORICAL GT WITH LOBGESTAN TRANSCEPTOR MOVEL HE TROUGHLAND ON WHITE TOT MOTORICAL GT WITH LOBGESTAN TRANSCEPTOR MOVEL HE TROUGHLAND ON WH TOT MOTORICAL GT WITH LOBGESTAN TRANSCEPTOR MOVEL HE TROUGHLAND ON WH AND WITH THE PARK STAND HOVEL WHITE AND W					TRFM0442 TRFM0966
TOO MOTORICA	1007	MOTOROLA	GP300	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF(5W)/UHF(4W)	TRFM0685
1010 MOTORICA					TRFM0980
Int					TRFM1203 TRFM1570
1013 MOTORICIA					TRFM1000
DISS MOTORICA			GTX M11UGD6CB1AN	TRANSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W	TRFM1001
INTERNATION					ANRP1424 ANRP1396
TITLE MOTOROLA					ANRP1396 ANRP1417
1019 MOTOROLA	1016	MOTOROLA	HAD4008A	ANTENA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1416
1091 MOTOROCA					ANRP1418
1002 MOTOROLA					TRFM0687 TRFM1551
TRANSCEPTOR BASEAMOVIL, PAI USE ANY					ABRF0119
TRANSCEPTOR MOVIL FIND PARA USE OR NISTEMA TRONCALIZADO TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHE COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHE COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHE COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMOVIL COMPRENAL WHEN \$W TRANSCEPTOR BASEMO					TRFM0518
MOTOROLA MI00					TRFM1423 TRFM1553
TOZO MOTOROLA	1024				TRFM0127
MOTOROLA MI30					TRFM0118
MOTORIOLA					TRFM1447 TRFM1060
MOTORIOLA					TRFM0124
MOTOROLA		MOTOROLA	M206	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF/UHF 45 W	TRFM0126
MOTOROLA					TRFM0125 TRFM1422
1933 MOTOROLA					TRFM1422
MOTOROLA	1033	MOTOROLA	MARATRAC-T74XTA7TA7-K	TRANSCEPTOR BASE FM COMERCIAL 100W UHF	TRFM1142
MOTOROLA					TRFM1097
MOTOROLA					TRFM1109 TRFM0997
MOTOROLA					TRFM0998
MOTOROLA					TRFM1616
MOTOROLA					TRFM1128 TRFM1129
MOTOROLA				TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 25 W	TRFM1129
MOTOROLA	1042	MOTOROLA	memo EXPRESS (VHF/UHF)	RECEPTOR DE ABONADO (BEEPER) VHF/UHF	ABRF0426
INDITIONAL MICCORCIGARCLB TRANSMISOR BUSCAPERSONAS UHF TREF					TRSB0894 TRSB0458
MOTOROLA MICRO TA C ELITE TELEFONO CELLULAR O AW TEPE	1045	MOTOROLA	MICOR/C64RCLB	TRANSMISOR BUSCAPERSONAS UHF	TRFM0439
IDAS MOTOROLA MICROTAC (RT) CELULAR 0.6 W TEFF	1046	MOTOROLA	MICRO T.A.C ELITE	TELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM0513
MOTOROLA MICROTAC ALPHA RADIOTELEFONO CELULAR PORTATIL (0, 6W TEFF 1050 MOTOROLA MICROTAC LITE IL e-star RADIOTELEFONO PORTATIL EM PARA USO EN SISTEMA CELULAR TEFF 1051 MOTOROLA MICROTAC LITE XL e-star RADIOTELEFONO PORTATIL EM PARA USO EN SISTEMA CELULAR TEFF 1052 MOTOROLA MODEM-900 CENTRO DE CONTROL DE AUDIO COT					EBCT1274 TRFM0129
MOTOROLA					TRFM0129
TOS2 MOTOROLA MODEN-900 CENTRO DE CONTROL DE AUDIO COT TOS3 MOTOROLA MR-900 TRANSCEPTOR BASE/REPETIDORA COMERCIAL VHF 25 W TREF TOS4 MOTOROLA MRS-10011 RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO ABTI TOS5 MOTOROLA MRS-10011 RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO ABTI TOS5 MOTOROLA MRS-5000 TEANISCEPTOR BASE PIA COMERCIAL VHF 110 W TREF TOS6 MOTOROLA MRS-5000 TRANSCEPTOR BASE FIA COMERCIAL VHF 110 W TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TRANSCEPTOR PORTATI LOMERCIAL VHF 110 W TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TRANSCEPTOR PORTATI LOMERCIAL VHF 5 W TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TRANSCEPTOR PORTATI LOMERCIAL VHF 5 W TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TRANSCEPTOR PORTATI FIA COMERCE VHF (SW)VUHF (W) TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TREF TRANSCEPTOR PORTATI FIA PARA USO PRIVADO TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TOS6 MOTOROLA MRS-2000 TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TOS6 MOTOROLA MRY 838 TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TOS6 MOTOROLA MRY 838 TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF TRANSCEPTOR PORTATIL FIA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF T	1050	MOTOROLA	MICROTAC LITE II e-star	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1503
1053 MOTOROLA					TRFM1504
MOTOROLA					COTN0051 TRFM1090
TRANSCEPTOR BASE FM COMERCIAL VHF 110 W	1054	MOTOROLA	MS1-10A11	RADIOTELEFONO ABONADO VIA SATELITE PORTABLE SERVICIO PUBLICO	ABTF1573
TOST MOTOROLA MSR2000 TRANSCEPTOR BASE FM COMERCIAL VHF 110W TREF				TRANSMISOR BASE PARA USO EN BUSCAPERSONAS	TRFM1577
TOSE MOTOROLA					TRFM0684 TRFM0683
MOTOROLA	1058	MOTOROLA	MT-2100	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM1092
TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TREF	1059	MOTOROLA	MT2000	TRANSCEPTOR PORTAT. FM COMERC.VHF(5W)/UHF(4W)	TRFM0688
TANNSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO TRF					TRFM1240 TRFM1543
1063 MOTOROLA					TRFM1543
1005 MOTOROLA	1063	MOTOROLA	MTX 838	TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1534
1066 MOTOROLA NUCLEUS : (450 MHz) TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 100 W 450MHz TRFI 1067 MOTOROLA NUCLEUS : (900 MHz) TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 300 W UHF (0:900MHz) TRFI 1068 MOTOROLA NUCLEUSRF-BATON TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 300 W UHF (0:900MHz) TRFI 1069 MOTOROLA P100 TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL 1070 MOTOROLA P100 TRANSCEPTOR PORTATI. COMERCIAL VHF/UHF 5 W TRFI 1071 MOTOROLA P125 TRANSCEPTOR PORTATI. FM COMERC. VHF (WWW) TRFI 1072 MOTOROLA P1225 TRANSCEPTOR PORTATI. FM COMERC. VHF (WWW) TRFI 1073 MOTOROLA P200 TRANSCEPTOR PORTATIL EM PARA USO PRIVADO TRFI 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE CODIFICADOR DE TONOS COT 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEBRIDGE APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR					TRFM1127
TOP MOTOROLA NUCLEUS ; (900 MHz) TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 300 W UHF (6:900MHz) TREF					TRFM1511 TRFM1040
1068 MOTOROLA NUCLEUS/RF-BATON TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL TEPI 1070 MOTOROLA P100 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/JHF 5 W TRFI 1071 MOTOROLA P110 TRANSCEPTOR PORTAT. FM COMERC VHF(SWJQHIF(4W)) TRFI 1071 MOTOROLA P125 TRANSCEPTOR PORTAT. FM COMERC VHF(SWJQHIF(4W)) TRFI 1072 MOTOROLA P125 TRANSCEPTOR PORTATIL EM PARA USO PRIVADO TRFI 1073 MOTOROLA P200 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/JHF 5 W TRFI 1073 MOTOROLA PAGEBRIDGE CODIFICADOR DE TONOS COT 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEFRIDGE APARATO BORONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR	1067	MOTOROLA	NUCLEUS ; (900 MHz)	TRANSMISOR FM BUSCAPERSONAS 300 W UHF (b:900MHz)	TRFM0925
1070 MOTOROLA P110 TRANSCEPTOR PORTAT. FM COMERC VHF(SW)UHF(4W) TRFI 1071 MOTOROLA P1225 TRRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO PRIVADO TRFI 1072 MOTOROLA P200 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/JHF 5 W TRFI 1073 MOTOROLA PAGEBRIDGE I CODIFICADOR DE TONOS COT 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE II CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEFINDER APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR			NUCLEUS/RF-BATON	TRANSMISOR PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	TRFM1666
1071 MOTOROLA P1225 TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO PŘIVÁDO TRFI 1072 MOTOROLA P200 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHFJUHF 5 W TRFI 1073 MOTOROLA PAGEBRIDGE I CODIFICADOR DE TONOS COT 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE II CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEBRIDGE II CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEFINDER APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR					TRFM0122 TRFM0686
1072 MOTOROLA P200 TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W TRFI 1073 MOTOROLA PAGEBRIDGE I CODIFICADOR DE TONOS COT 1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE II CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEFINDER APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR					TRFM1300
1074 MOTOROLA PAGEBRIDGE II CODIFICADOR DE TONOS COT 1075 MOTOROLA PAGEFINDER APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR	1072	MOTOROLA	P200	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W	TRFM0123
1075 MOTOROLA PAGEFINDER APARATO ABONADO PARA SERVICIO DE BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL ABR					COTN0218 COTN0217
					ABRF1667
					TRFM0999

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETIGNO Pág. 174337

SECONDO				- ·	0/1
100 100		MATCA MOTOROLA	Modelo PMR 2000	Función PECEPTOR DE ARONADO (REEPER) VHE	Código ABRF0233
100 DOTTORIA					ABRF0265
December December					TRFM0111
DESCRIPTION					TRFM0191 TRFM0216
SECOND					TRFM1579
1985 1075000A	1083	MOTOROLA	PURC/C64JZB	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 75 W	TRFM0228
1986 DETERMINA					TRFM0206
The Processor					TRFM0722 TRFM1552
1989 MOTORIONA					TRFM1661
INCOMESSA					RXRF1665
100 MOTIONA					TRFM1664 TRFM1520
1989 MONTROLA	1091	MOTOROLA		RADIOTELEFONO CELULAR TRANSPORTABLE 3 W	TRFM0056
SHADE					TRFM0057
1909 MACRIGATA					TRFM0058 TRFM0059
1977 MEDISTRIAN 1987 1					TRFM0060
DESTRUCTION SHAPE					TRFM0061
1979 DISTORIGNA					TRFM0062 TRFM0090
TITLE DISTRICTION STATEMENT STATEM					TRFM0091
1922	1100	MOTOROLA	SC-9600	ESTACION BASE CELULAR	TRFM1058
1923 MICROSIAL SOUTH PROCESSOR SOUTH PRO					EBCT1682
TIME MOTORICAL SUPPLY					ABRF1169
TROM				TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF/UHF 40 W	TRFM1306
1007 MOTORICA					TRFM0981
1985 MORRICA					TRFM0978 TRFM0979
1999 MOTORIGALA STANCE. STANCE. SANCE SANC					ANRP1331
1111 MOTORICAL STARTAC 6006 RADOTTEEFOOD PORTAIL IN PARAGE USO IN SISTEMA CELLURAR THEP	1109	MOTOROLA	STARTAC	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W	TRFM1233
THIS MOTORIGAL STAFFLE 8888					TRFM1509
1913 MODISCALA STARTAC 800 MADDITILETION PORTAIL PLANSAL SICH IN STREAM CEULAR THE					TRFM1508 TRFM1512
1115 MOTORICAL STARTEN (SERIE V) BADOTELEFON PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CEULAR TITLE MOTORICAL STARTON DIDN BALE CPUL DURY COMPRODED TITLE MOTORICAL TITLE	1113	MOTOROLA	STARTAC 8500	RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1507
THE MOTORICAL STARTPORT QUIN				RADIOTELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1510
1171 MOTORICA					TRFM1607 TRDA0121
1118 MOTORICAL T-51-17A (200W) TRANSPORD PRAIL SOE NS STEMA RENICALIZADO T-17 MOTORICAL T-51-17A (200W) TRANSPORD PRAIL SOE NS STEMA RENICALIZADO T-17 MOTORICAL T	1117	MOTOROLA	SYNTOR	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM PARA USO PRIVADO	TRFM1495
1120 MOTORICA				TRANSMISOR PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM1284
1972 MOTORICA					TRFM1282 TRFM1283
1122 MOTORICA					TRFM1506
1125 MOTORICA					TRFM1252
1975 MOTOROLA					ABRF1668 TRFM0636
1172 MOTOROLA					TRFM0637
1728 MOTOROLA TRITON MP100 TRANSCEPTOR PORTAIL BANDA MARRIAN 4F TRITON H0507B TRITON H	1126	MOTOROLA	TLE2423A/TLE2273A	EXCITADOR FM COMERCIAL BUSCAPERSONAS UHF	TRFM0621
1729 MOTOROLA					TRFM0982
TRANSCEPTOR PORTATE BANDA MARINA VIS. TRANSCEPTOR PORTATE BANDA MARINA VIS. W TRANSCEPTOR PORTATE BANDA MARINA VIS. W TRANSCEPTOR PORTATE BANDA MARINA VIS. W TRANSCEPTOR PORTATE MARINA VIS. W TRANSC					TRFM1059 TRFM1191
1132 MOTOROLA	1130	MOTOROLA	TRITON-H5126A	TRANSCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5 W	TRFM1190
1733 MOTOROLA					TRFM0128
1734 MOTOROLA U.SAR TRANSCEPTOR PORTATIL PMPA LUS DE RISTEMA CELULAR TRAF					TRFM1513 TRFM1514
1733 MOTOROLA			VISAR		TRFM1277
MOTOROCIA					TRFM1735
NOTOROLA					TRFM1823 ABTF1824
INDICATION PRO 5150 (LAPESSEDC)					TRFM1825
THAT MOTOROLIA					TRFM1832
MOTOROLIA					TRFM1833 TRFM1834
MOTORIOLA					TRFM1835
MOTOROLA	1143	MOTOROLA	ULTRATAC 700/750	RADIOTELEFONO PORTATIL PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1853
THAM MOTOROLA					TRFM1868
ITAMSCRICA					TRFM1882 TRFM1883
MOTOROLA MICOM XF	1147	MOTOROLA	PRO5150 (UHF/LAH25SDC)	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1884
1150 NAUTEL					TRFM1906
TIST NAUTEL AMPFET ND10					TRSB0346 BCAM1583
TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	1151	NAUTEL	AMPFET ND10	TRANSMISOR AM RADIODIFUSION 10 KW	BCAM1202
1154 NAUTEL					BCAM1500
TISS NAUTEL AMPET ND50					BCAM1584 BCAM0917
1157 NEC	1155	NAUTEL	AMPFET ND50	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1716
TIFS					BCAM1437
TIS9 NEC					ABTF0294 TRFM1433
TIFET NEC	1159	NEC	AK-824 LH	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0457
TIEST NEC					TRFM1487
TERMINAL DE ABONADO ACCESO RADIAL ARC 1164 NEC				TERMINAL DE ABUNADO DE ACCESO RADIAL TERMINAL DE ABONADO DE ACCESO RADIAI	ARCT1227 ARCT1226
1165 NEC	1163	NEC	E5110A	TERMINAL DE ABONADO ACCESO RADIAL	ARCT1225
1166 NEC					TRDA1439
1167 NEC NDK9000 CENTRAL TELEFONICA PRIVADA PBC					ABTF1189 ABRF0273
TIEG	1167	NEC	NDK9000	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0924
1170 NEC					PBCT0086
1171 NEC					PBCT0901 PBCT0641
1172 NEC					PBCT0641
1174 NEC NEX7400ICS MODEL 180 CENTRAL TELEFONICA PRIVADA PBC 1175 NEC PASOLINK TRP-[] G-[] MB-[] RADIOENLACE DIGITIAL TRD. 1176 NEC PROVIDER (900 MHz) APARATO DE ABONADO RE BUSCAPERSONAS ABR 1177 NEC R344-10A/D BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1178 NEC R3V2-2B BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1179 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1184 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1185 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1186 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1187 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1188 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1189 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-3.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-3.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RA	1172	NEC	NEAX7400ICS MODEL 150	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0173
1175 NEC PASOLINK TRP-[] G-[] MB-[] RADIGENLACE DIGITAL TRD. 1176 NEC PROVIDER (900 MHz) APARATO DE ABONADO RF BUSCAPERSONAS ABR 1177 NEC R3A4-10AD BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1178 NEC R3V2-2B BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1179 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPTIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPTIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPTIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC					PBCT0172
1176 INC PROVIDER (900 MHz) APARATO DE ABONADO RF BUSCAPERSONAS ABR 1177 NEC R3A4-10A/D BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1178 NEC R3V2-2B BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1179 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC					PBCT0174 TRDA1154
1178 INC R3V2-28 BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF ABR 1179 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2001 A/B/C ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC	1176	NEC	PROVIDER (900 MHz)	APARATO DE ABONADO RF BUSCAPERSONAS	ABRF1170
1179 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-401 A/B/C ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC					ABRF0048
1180 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1181 NEC TRP-1.5 GDMA 4MB-401 A/B/C ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC					ABRF0711 ARCT1104
1181 INC TRP-1.5 GDMA 4MB-401 A/B/C ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm ARC 1182 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2002 C/D ESTACION REPETIDORA MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC 1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm ARC	1180	NEC	TRP-1.5 GDMA 4MB-2003 A/E/F	ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm	ARCT1105
1183 NEC TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz ; +31 dBm ARC	1181		TRP-1.5 GDMA 4MB-401 A/B/C	ESTACION BASE MULTIACCESO RADIAL 1.5 GHz; +31 dBm	ARCT1103
					ARCT1107 ARCT1108
THE THEO THE TAX OR THE TRUE TO THE TRUE TRUE TO THE TRUE TO THE TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TRU			TRP-2.4 GDMA 4MB-2003 A/E/F TRP-2.4 GDMA 4MB-401 A/B/C	ESTACION TERMINAL MULTIACCESO RADIAL 2.4 GHz; +31 dBm	ARCT1108 ARCT1106

Pág. 174338 El Perunno NORMAS LEGALES Lima, jueves 17 de junio de 1999

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1185	NEC	TRP-7G34MB-2500C	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1626
1186	NEC	TRP-7G8MB-2500A	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1622
1187 1188	NEC NEC	TRP-7G8MB-2500B TRP-8G34MB-2500C	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1623 TRGM1627
1189	NEC	TRP-8G34MB-2500D	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1628
1190	NEC	TRP-8G8MB-2500A	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS	TRGM1624
1191 1192	NEC NEC	TRP-8G8MB-2500B 21 SMX	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE/MOVIL SERVICIO TRANSMISION DE DATOS CONMUTADOR PARA USO EN SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	TRGM1625 MXCT1814
1193	NERA	NERA WORLDPHONE MINI-M	RADIOTELEFONO INMARSAT TRANSPORTABLE 17 dBW	ABTF1039
1194	NERA	NL400	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1643
1195 1196	NERA ASA	34 Mbit/s (16x2Mbit/S)- 7.5 GHz	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO	TRDA1637
1196	NERA ASA NETRO	8 Mbit/s (4x2Mbit/s) - 7.5 GHz AIRMAN 2000 - 26 GHz	RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO RADIOENLACE DATOS BANDA 26 GHz	TRDA1638 TRDA1177
1198	NETRO	AIRMAN 2000 - 38 GHz	RADIOENLACE DATOS BANDA 38 GHz	TRDA1178
1199	NETRO	AirStar - 26 GHz	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1603
1200 1201	NETRO NEUTEC	AirStar 10 GHz SB-120H	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO TRANSMISOR BUSCAPERSONAS VHF	TRDA1602 TRFM0440
1202	NEUTEC COMMUNICATIONS	DPT-100H	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS VHF 120W	TRFM0272
1203	NEWBRIDGE	3600	MULTIPLEXOR DE DATOS PAR USO EN SISETMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1922
1204	NEWBRIDGE	3645 AC-5	MULTIPLEXOR DE DATOS PAR USO EN SISETMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1923
1205 1206	NEXUS NEXUS	CP-5	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	CBCA0437 PRCA0434
1207	NEXUS	SR-5.1	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE	RXSA0432
1208	NEXUS	VM-5	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0433
1209 1210	NOKIA NOKIA	2160 2180	RADIOTELEFONO CELULAR 0.6W RADIOTELEFONO CELULAR 0.4W	TRFM1235 TRFM1304
1211	NOKIA	232	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1250
1212	NOKIA	5120	RADIOTELEFONO PORTATIL SISTEMA CELULAR	TRFM1648
1213	NOKIA	6120	RADIO TELEFONO PORTATIL FM PARA USO EN SISTEMA CELULAR	TRFM1293
1214 1215	NOKIA NOKIA	918	RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W RADIOTELEFONO PORTATIL CELULAR 0.6W	TRFM1249 TRFM1251
1216	NOKIA	FM 110	APARATO RECEPTOR (BEEPER) ABONADO RDS	ABRF0976
1217	NOKIA	PRIME HOPPER	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL SERVICIO FIJO	TRDA1096
1218	NORTEL	PDMX-E	MULTIPLEXOR DATOS	AVBS1143
1219 1220	NORTEL NORTEL	PMDX-E S/DMS-TN-1X	MULTIPLEXOR DE DATOS MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1047 AVBS1048
1221	NORTHEN TELECO.	COMPANION	INTERCOMUNICADOR INALAMBRICO UHF menor 10 mW	TRFM0045
1222	NOVATEL	A-6030AP	TELEFONO CELULAR FIJO 3W	TRFM0031
1223	NOVATEL NUCOMM	PTR-850 MPT 1/2	TELEFONO CELULAR 0.6 W RADIOENLACE PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRFM0028 TRDA1880
1224	NUCOMM	RX 3/4 SERIE	RADIOENLACE PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO RADIOENLACE PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRDA1880
1226	NUERA	ACCESS 100/200	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1714
1227	O.M.B	PJ-500	AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1675
1228 1229	OLENCOM OMB	FM-4 AM-1000VR	MULTIPLEXOR POR FIBRA OPTICA SISTEMAS DE TRANSMISON/RECEPCION DE DATOS AMPLIFICADOR FM 1100 W	AVBS1655 BCFM0101
1230	OMB	AM-2000	AMPLIFICADOR FM 1100 W AMPLIFICADOR FM 2KW a 1.8KW	BCFM0290
1231	OMB	AM-250	AMPLIFICADOR FM 250 W	BCFM0100
1232	OMB	COM-LIM 3	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION.	BCFM1483
1233 1234	OMB OMB	EM 5000 V EM-100	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR RADIODIFUSION VHF 100 W	BCFM1644 BCFM0099
1235	OMB	EM-20	TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 20 W	BCFM0097
1236	OMB	EM-2000	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 2KW	BCFM0289
1237 1238	OMB OMB	EM-250 EM-30	TRANSMISOR/EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR/EXCITADOR RADIODIFUSION VHF 30 W	BCTV1489 BCFM0098
1239	OMB	EM-500	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1676
1240	OMB	LT/LR-10	RADIOENLACE TRANSMISOR PARA USO PRIVADO EN SERVICIO FIJO	TRDA1677
1241	OMB	MP VAV 4/000	ANTENA FM RADIODIFUSION VHF 3KW	ANRA0291
1242 1243	OMB OMB	YAV-4/800 PD-2000 (BANDA IV - V)	ANTENA TRANSMISORA FM PARA USO EN RADIODIFUSION ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1490 ANRA1862
1244	OMB	EM 1000V/VR	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1910
1245	OMNICAST	BT1K	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1566
1246 1247	OMNITRONIK OMNITRONIX	OMNI-10KWA OMNI-1000	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR AM 1000 W RADIODIFUSION	BCAM1481 BCAM0583
1248	ORBAN	OPTIMOD-FM 2200	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1764
1249	ORBAN	OPTIMOD-FM 8200	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1767
1250 1251	ORBAN	OPTIMOD-FM 8100A SX10	GENERADOR ESTEREO PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1768
1251	ORBITRON PANASONIC	KX-T336	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION TV VIA SAT CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	ANRS1482 PBCT0143
1253	PANASONIC	KX-TD1232BX	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0145
1254		KX-TD816BX	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0144
	PAN-COM PARACLIPSE	FMT-500P 10 PLUS	TRANSMISOR FM COMERCIAL PARA RADIODIFUSION VHF ANTENA PARABOLICA	BCFM0965 ANRS0466
	PARACLIPSE	10 ECLIPSE	ANTENA PARABOLICA ANTENA PARABOLICA	ANRS0466 ANRS0459
1258	PARACLIPSE	12' ECLIPSE	ANTENA PARABOLICA	ANRS0460
1259 1260	PARACLIPSE P-COM	6327 100 - 2	ANTENA PARABOLICA RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	ANRS0428 TRSS1757
1260	P-COM P-COM	100 - 2	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO) RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1757
1262	PDI	PDI-60M	MODULADOR RF VIDEO	MVCA0902
1263		3.028 M. (PT-12 SII)	ANTENA PARABOLICA BANDA C PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1878
1264 1265	PETRICK PHELPS DODGE	PC MC CP-1000	ANTENA FM RADIODIFUSION 500 W ANTENA FM RADIODI, 1000 W/ELEMENTOS	ANRA0578 ANRA0590
1266	PHELPS DODGE	HP-1000	ANTENA FM RADIODIFUSION	ANRA0591
1267	PHELPS DODGE	CFM LP-6	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1806
1268		KALANI KITE	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0873
1269 1270	PHILIPS PHILIPS	LM 1000	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	ABRF0872 BCFM1611
1271	PHILIPS	MYNA	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF	ABRF0870
1272	PHILIPS	SOZ-362	TRANSMISOR AM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1267
1273 1274	PHILIPS / SOPHO	TWOCAN IS 3030	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS VHF/UHF CENTRAL TELEFONICA PARA LISO PRIVADO	ABRF0871 PBCT1301
1275	PICO MACOM	72H/72S	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF	ATCA0809
1276	PICO MACOM	72L/72M	AMPLIFICADOR TV CABLE	ATCA0318
1277 1278	PICO MACOM PICO MACOM	BPF (*) CA-30RK	FILTRO PASABANDA TV CABLE VHF/UHF AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0868 ATCA0702
	PICO MACOM	CA-45RK	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0702 ATCA0703
1280	PICO MACOM	CHC-16	COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	CBCA0462
1281		FMS/HBS/LBS/MBS/UBS	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF	ATCA0808
1282 1283	PICO MACOM PICO MACOM	LBS/MBS/HBS M-600	AMPLIFICADOR POR CANAL TV CABLE V/UHF MODULADOR PARA TV CABLE	ATCA0869 MVCA0322
1284		MCM-55	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR	ATCA0700
1285	PICO MACOM	PCM-55	MODULADOR PARA TV CABLE	MVCA0326
	PICO MACOM	PHC-12	COMBINADOR DASINO DADA TIVOARIE	CBCA0422
1287 1288	PICO MACOM PICO MACOM	PHC-12U PR-2400	COMBINADOR PASIVO PARA TV CABLE RECEPTOR DE SATELITE	CBCA0989 RXSA0969
1289		PR3200	RECEPTOR DE SATELITE RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0709
1290	PICO MACOM	XUV	CONVERSOR AMPLIFICADOR RF TV PARA TVCABLE	PRCA0995
1291	PICO MACOM INC. PLANTE	MX-7 LPTV 25	SEPARADOR DE CANALES RF PASIVO PARA USO EN TV CABLE TRANSMISOR TV VHF 25 W	SPCA1492 BCTV0260

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETIGNO Pág. 174339

N°	Marca	Modelo	Función	Código
1293	PLANTE	LPTV-100 W	TRANSMISOR TV VHF 100 W PICO	BCTV1114
1294	PLANTE	LPTV-50W	TRANSMISOR DE TV 50 W PICO	BCTV1024
	PRODELIN	1.8 M	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1458
1296	PRODELIN PRODELIN	2.4M (BANDA C) 2.4M (Banda C/Ku)	ANTENA PARABOLICA PAR USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1455 ANRP1456
1298	PRODELIN	3.7 M	ANTENA PARABOLICA BANDA C RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1526
1299	PRODELIN	3.8 M (SERIES 1381)	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRF1589
1300	PRODELIN	3.8 m. (Serie 1383)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1920
1301	QEI	QUANTUM 1.8	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1548
1302	QEI QEI	695T1KW 675	TRANSMISOR PARA USO RADIODIFUSION EXCITADOR RP PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1773 TRFM1860
1304	Q-MAC	HF-90	TRANSCEPTOR PORTABLE COMERCIAL HF 50 W PEP	TRSB1100
1305	QUINTRON CORP.	QT-250	TRANSCEPTOR BASE FM BUSCAPERSONA 250 W VHF	TRFM0623
1306	R & C TELECOMUNICACIONES	RC-100	APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN	ABTF1820
1307	RAD	ASM-31	SERVICIO PUBLICO MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1051
1307	RAD	FOM-40	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1031
1309	RAD	FOM-400	MODEM DIGITAL COMERCIAL	AVBS1145
1310	RAD	FOM-E1/T1	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1146
1311	RAD	FOM-E3	MODEM DIGITAL COMERCIAL	AVBS1147
1312	RAD RAD	HTU-2 HTU-E1	MODEM DIGITAL MODEM DIGITAL	AVBS1053 AVBS1052
1314	RAD	MEGAPLEX-2000 (MP-2000)	MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1032 AVBS1049
1315	RAD	MEGAPLEX-2004 (MP-2004)	MULTIPLEXOR DE DATOS	AVBS1050
1316	RAD	KILOMUX-2100	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1876
1317	RAD data communications	FOM-E1/T1	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1915
1318	RAD data communications RAD data communications	FOM-40 ASM-31	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1916 AVBS1917
1320	RAD data communications	ASM-20	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1918
1321	RAD data communications	Optimux-4E1	MULTIPLEXOR DE DATOS PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1919
1322	RADIATION SYSTEMS	7 Mts. (700 CS / 700 KS)	ANTENA PARABOLICA BANDA C/KU PARA USO EN RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE	ANRP1836
1323	RADIATION SYSTEMS, INC.	P-230C48	ANTENA PARABOLICA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1264
1324 1325	RADIO FRECUENCY SYSTEM RADIO SHACK	Y U 9 MTX-103	ANTENA PARA ESTACION FIJA RADIOCOMUNICACION TRANSCEPTOR PORTATIL FM PARA USO EN BANDA MARINA	ANRP1652 TRFM1525
1326	RADIO SHACK	TRC-225	TRANSCEPTOR PORTATIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1523
1327	RADIO SHACK	TRC-234	TRANSCEPTOR PORTATIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1521
1328	RADIO SHACK	TRC-487	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1523
1329	RADIO SHACK	TRC-501	TRANSCEPTOR BASE MOVIL AM PARA USO EN BANDA CIUDADANA HF	TRAM1524
1330 1331	RANGER RANGER	MARATHON SRL-H-DPT MARATHON SRL-U-DPT	TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS VHF 12 W TRANSMISOR BASE BUSCAPERSONAS UHF 12 W	TRFM0255 TRFM0256
1332	RANGER	RCI-6500	TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W	TRFM0134
1333	RANGER	RCI-9000	TRANSCEPTOR PORTATIL MARINO VHF 5 W	TRFM0133
1334	RANGER	VOYAGER/VOYAGER II	RADIOTELEFONO RURAL VHF 4 W	TRFM0095
1335	RAYTHEON	VHF 4500 / VHF 5200	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL PARA USO EN BANDA MARINA	TRFM1609
1336 1337	RCA RE	DXD 402 RA RE 532	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE CODIFICADOR DIGITAL RDS	RXSA1826 COTN0975
1338	REALISTIC	TRC-481	TRANSCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRAM0776
1339	RELM	WSH150	TRANSCEPTOR PORTATIL FM COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0977
1340	REPCO	DIMENSION PLUS	REPETIDOR COMERCIAL V/UHF 25 A 35 W	TRFM0280
1341	REPCO	DTR	REPETIDOR COMERCIAL UHF 25 W	TRFM0281
1342	REPCO REPCO	ECONOLINK 2W/4W FSK	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1074 TRDA1075
1344	REPCO	RDL	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1073
1345	REPCO	RDS 1200	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1076
1346	REPCO	RPX	TRANSCEPTOR PORTATIL V/UHF 6W	TRFM0282
1347	REPCO	RPX PLUS	TRANSCEPTOR PORTATIL UHF 4W	TRFM0283
1348	REPCO REPCO	RSB RSM	TRANSCEPTOR FM COMERCIAL V/UHF 55/50W TRANSCEPTOR FM COMERCIAL VHF/UHF 50W	TRFM0303 TRFM0304
1350	REPCO	SRL-96	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W	TRDA1077
1351	REPCO	SYN 2100	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL V/UHF 5W	TRFM0305
1352	REPCO	UDS	RADIOENLACE DIGITAL COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRDA1079
1353	REPCO	UTILITY REPEATER	REPETIDOR BADE COMERCIAL VHF/UHF 2W/4W	TRFM1082
1354	REPCO REPCO	XJ 300 XJ 400	TRANSCEPTOR FM COMERCIAL VHF 30W TRANSCEPTOR FM COMERCIAL UHF 25W	TRFM0306 TRFM0307
	RF TECHNOLOGY	RF-202D	RADIOENLACE TRANSMISOR/RECEPTOR PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1707
1357	RF TECHNOLOGY	RF-702D	ENLACE FIJO (TRANSMISOR/RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION DE TELEVISION	TRTV1708
		PAL4-7185 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1777
1359		PAL6-7185 (1.8 m) DA3-7185 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1778
1360 1361		DAX4-7185 (0.9 m) DAX4-7185 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1779 ANRP1780
		DAX6-7185 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1781
1363	RFS	PAL8X-7185 (2.4 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1782
1364	RFS	DAX8X-7185 (2.4 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1783
1365 1366	RFS RFS	PAL10X-7185 (3.0 m) DAX10X-7185 (3.0 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1784 ANRP1785
1367	RFS	SB1-142 MEL (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1785 ANRP1786
1368	RFS	SB2-142 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1787
1369		SP3-142 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1788
1370 1371		SP4-142 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1789
1371	RFS RFS	SB1-190 MEL (0.3 m) SB2-190 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1790 ANRP1791
1373		SP3-190 (0.9 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1791 ANRP1792
1374	RFS	SP4-190 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1793
1375	RFS	SB1-220 MEL (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1794
1376		SB2-220 MEL (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1795
1377		SP3-220 (0.9 m) SP4-220 (1.2 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1796 ANRP1797
1379		SB1-380 (0.3 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1798
1380	RFS	SB2-380 (0.6 m)	ANTENA PARA ESTACION FIJA PARA USO EN RADIOCOMUNICACION	ANRP1799
1381	RITRON	PATRIOT RPM-150	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0142
1382 1383	RITRON RITRON	PATRIOT RPM-450 PATRIOT RTX-150	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0139 TRFM0141
		PATRIOT RTX-150 PATRIOT RTX-450	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFM0141 TRFM0140
1385	RVR	ACP 1/S4	ANTENA FM RADIODIFUSION	ANRA0451
1386	RVR	ACPO	ANTENA TRANSMISORA RADIODIFUSION FM	ANRA1156
1387	RVR	EM 1000 V/VR	TRANSMISOR FM RADIODIFUSION VHF 850 a 1000/1100 W	BCFM0716
1388 1389	RVR RVR	PJ250 PJ300M	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 300 W AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 300 W	BCFM0542 BCFM0543
1390	RVR	PJ500	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 300 W AMPLIFICADOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM0543 BCFM1700
1391	RVR	PJ501-M	AMPLIFICADOR RADIODIFUSION FM 500 W	BCFM0544
1392	RVR	PTRL-NV	TRANSMISOR FM ENLACE 0.2, 2, 5 y 10W	RXFM0581
1393	RVR	PTX 100 PLL	TRANSMISOR/EXCITADOR FM VHF 100W	BCFM0714
1394 1395	RVR RVR	PTX 20 PTX30-UHT	TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION TRANSMISOR/EXCITADOR PARA USO EN RADIODIFUSION FM 30 W	BCFM1601 BCFM0540
1395	RVR RVR	RXRL-NV	RECEPTOR FM ENLACE RADIODIFUSION	RXFM0582
		•		5002

Pág. 174340 El Derugno Normas LEGALES

100 100	N°	Marca	Modelo	Función	Código
150 150					BCFM0538
Text Text					BCFM0449 BCFM0539
TO DOC					BCFM0444
TOTAL Commonwealth Commonwealt					BCFM0537
Top Top					BCFM0446 BCFM1569
185 1965					BCFM1117
Month	1405		VJ-1000	AMPLIFICADOR FM 1000 W	BCFM0445
1988 1985					BCFM0450
TEST STORY					BCFM0541 BCFM0715
Text					BCFM1161
TEXT TOTALS		RVR	VJ5000	AMPLIFICADOR FM RADIODIFUSION	BCFM1155
MITSUN TROPICS MATERIAL PROCESSOR AND COLOR & ROBOTOMISTORY MATERIAL PROCESSOR MATERI					ANRA1162
Internal					ANRA1587 ANRA1262
The Process					ANRA1174
177 PRINCES 2012					ANRA1803
Times March Marc					ANRA1847
Transcription Transcriptio					ANRA1911 TRSB0958
TOTS SALOR					TRFM1139
1907 SALOR					TRGM0959
TOOL SALOR					TRGM0960 TRGM0961
TEAS SANCE					ABTF1360
16.5 SARCIBE 1723					TRSB0955
TRZ SAUSHING					TRSB0956
TITLE SAMSWING					TRSB0957 ABTF0616
TEQS SAMSSINGE SCH. 2023 PAPAGET OT ELECTRONICO DE ABONNO ABST.					ABTF0615
16.03 SAMSHING	1429	SAMSUNG	HI-PHONE SP-F203	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0614
1822 SANSWING			SCH-210		TRFM1605
THIS SAMSUNG					PBCT0617 PBCT0053
SANSAINGE SS-1800 APARATO TELEFORICO DE ARRONADO APIET					PBCT0053
1505 SATEMO	1434	SAMSUNG	SS-1800	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0055
1823 SATFROD S-1015 RADORALZA COLAZACION DESISTE WHIFT TABLE SATIVOSION 72					TRFM1898
1938 SATINSON					TXBA0447 TXBA0506
1493 SCALA					RXSA0619
\$441 \$5.41.A	1439	SCALA	CA5-300	ANTENA PARA ESTACION FIJA VHF/UHF	ANRP1125
TAUS SCALA					ANRP1126
MAIN					ANRF1499 ANRP1165
THAT SCALA					ANRP1167
MATERIA PRIAS ESTADIO FLAR RADIOCOMINICACION AARPE			OGB6-928K	ANTENA PARA ESTACION BASE	ANRP1166
MATERNAT MARCHANGO					ANRP1168
SACRA					ANRP1662 ANRA1751
TROPPING ATLAN.					ANRA1752
SCIENTIFIC ATLANN					ANRA1761
SICENTIFIC ATLANTA					RXSA0992
1455 SCENTIFIC ATLANTA 34070 AMPLIFICADOR TRONCAL ATCA					ATCA0680
1455 SCIENTIFIC ATLANTA 37126 AMPLIFICADOR BAJO RUIDO APEN		SCIENTIFIC ATLANTA		AMPLIFICADOR TRONCAL	ATCA0677
1456 SCIENTIFIC ATLANTA 372391 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA 1458 SCIENTIFIC ATLANTA 372391 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA 1459 SCIENTIFIC ATLANTA 372393 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA 1460 SCIENTIFIC ATLANTA 462414 AMPLIFICADOR TRONCAL ATCA 1461 SCIENTIFIC ATLANTA 462414 AMPLIFICADOR TRONCAL ATCA 1462 SCIENTIFIC ATLANTA 462415 AMPLIFICADOR TRONCAL ATCA 1463 SCIENTIFIC ATLANTA 46245 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA 1464 SCIENTIFIC ATLANTA 6140 PROCESADOR DE SENALES PROCESADOR					ATCA0679
1451 SCIENTIFIC ATLANTA 372391 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA					ABSA0665 ATCA0675
1458 SCIENTIFIC ATLANTA 37393 AMPLIFICADOR DE LINEA ATCA					ATCA0673
AMPLIFICADOR TRONCAL					ATCA0674
Add ACCEPTIFIC ATLANTA					ATCA0681
SAGENTRIC ATLANTA					ATCA0678 ATCA0676
					PRCA0666
MASS SCIENTIFIC ATLANTA					PRCA0667
MODULADOR DE TV					RXTC0668
SCIENTIFIC ATLANTA	1466	SCIENTIFIC ATLANTA			MVSA0530 MVCA0669
MODILADOR RF AUDIO YVIDEO	1467	SCIENTIFIC ATLANTA	6390	GENERADOR ESTEREO PARA TV CABLE	GSCA0670
AMPLIFICADOR BAJO RUIDO					RXTC0682
AMPLIFICATION AMPLIFICATION AMPLIFICADOR CONVERSOR BAJO RUIDO ABSA AMPLIFICATION AMPLIFICATION AMPLIFICADOR CONVERSOR BAJO RUIDO ABSA AT 3 SCIENTIFIC ATLANTA 9650 IRD RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE RXSA AT 3 SCIENTIFICATIANTA RND-2 RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE RXSA AT 4 AMPLIFICATIANTA RXSA AMPLIFICADOR CONVERSOR SEÑALES VIA SATELITE RXSA AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 24 AMPLIFICADOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE RXSA AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 24 AMPLIFICADOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE RXSA AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 24 AMPLIFICADOR PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE AMRS AM 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TV VIA SATELITE AMRS AT 5 SCIENTIFICATIANTA SA 25 SEÑALES DE TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION SEÑALES DE TRANSMISO					MVCA0671 ABSA0663
1472 SCIENTIFIC ATLANTA				AMPLIFICADOR CONVERSOR BAJO RUIDO	ABSA0664
1476 SCIENTIFIC ATLANTA	1472	SCIENTIFIC ATLANTA	9650 IRD	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0662
1475 SCIENTIFIC ATLANTA					RXSA1574
1476 SCIENTIFIC ATLANTA'S 4.5 M (SERIE 8345)					RXSA0672 ANRP0750
1479 SEA	1476	SCIENTIFIC ATLANTA'S	4.5 M (SERIE 8345)	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1864
1479 SEA		SEA			TRFM0271
1480 SELECTONE					TRSB0177 TRFM1776
1481 SENDER					COTN0116
THAS SERATEL	1481	SENDER	AM 7500 SS	TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	BCAM1720
TRANSMISOR/EXCITADOR FM RADIODIFUSION 30 W VHF BCFM					BCAM1896
1485 SERATEL					BCFM0900 BCFM0898
1486 SERATEL					BCFM0895
1488 SERATEL ST504.5 TRANSMISOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 5000 W BCFN 1489 SGC SG-2000 TRANSCEPTOR MOVILUTO COMERCIAL HF 100 W TRSB 1490 SGC SG-712EX11 SPI TRANSCEPTOR BASEMOVIL PARA SERVICIO MOVIL MARITIMO TRSB 1491 SHAKESPEARE 390 ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1492 SHAKESPEARE 4018 ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1493 SHAKESPEARE 5202 ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1494 SHAKESPEARE 5206-C ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1495 SHAKESPEARE SE2001 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TRFM 1496 SHEMBATE RS-8300 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TRFM 1497 SHIPMATE RS-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRFM 1498 SHVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRA 1499 SHIVELY LABS. 6950/6960 ANTENA MINENA MINENA MINENA DEL SO W ANTENA M	1486	SERATEL	ST503.1	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL RADIODIFUSION VHF 1000 W	BCFM0896
1489 SGC					BCFM0897
1490 SGC					BCFM0899 TRSB0078
1491 SHAKESPEARE 390 ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1492 SHAKESPEARE 4018 ANTENA ESTACION MOVIL ANRE 1493 SHAKESPEARE 5202 ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1494 SHAKESPEARE 5206-C ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1495 SHAKESPEARE SE2001 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TRFM 1496 SHEMATE RS-8300 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRFM 1497 SHIPMATE RS-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRFM 1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRE 1499 SHIVELY LABS. 69506960 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRE 1500 SIZE MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA					TRGM1827
1493 SHAKESPEARE \$202 ANTENA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1494 SHAKESPEARE \$206-C ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1495 SHAKESPEARE \$2061 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TREW 1496 SHIPMATE RS-8300 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TREW 1497 SHIPMATE RS-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TREW 1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRA 1499 SHIVELY LABS. 6950/6960 ANTENA MINDS 500 W ANRA 1500 SIAE MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA	1491	SHAKESPEARE	390	ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF	ANRP1326
1494 SHAKESPEARE 5206-C ANTENA PARA ESTACION MOVIL VHF ANRE 1495 SHAKESPEARE SE2001 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TREM 1496 SHIPMATE R S-8300 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TREM 1497 SHIPMATE R S-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TREM 1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRE 1499 SHIVELY LABS. 6950(6960 ANTENA MISO S00 W ANRE 1500 SIAZ MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA					ANRP1446 ANRP1395
1495 SHAKESPEARE SE2001 TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA TRFM 1496 SHIPMATE RS-8300 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRFM 1497 SHIPMATE RS-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TRFM 1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRA 1499 SHIVELY LABS. 6950/6960 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRA 1500 SIASE MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA					ANRP1395 ANRP1324
1497 SHIPMATE RS-8400 TRANSCEPTOR MOVIL MARINO VHF 25 W TREM 1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISSORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRA 1499 SHIVELY LABS. 6950(6960 ANTENA MINDS 500 W ANRA 1500 SIAE MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA	1495	SHAKESPEARE	SE2001	TRANSCEPTOR BASE MOVIL FM PARA USO PRIVADO EN BANDA MARINA	TRFM1544
1498 SHIVELY 6813 ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION ANRE 1499 SHIVELY LABS. 6950/6960 ANTENA MIND SON W ANRA 1500 SIASE MICROELETTRONICA RT-24GI RADIOENLACE DIGITAL TRDA					TRFM0175
1499 SHIVELY LABS. 6950/6960 ANTENA MMDS 500 W ANRA 1500 SIAE MICROELETTRONICA RT-24G/I RADIOENLACE DIGITAL TRDA					TRFM0176 ANRA1753
1500 SIAE MICROELETTRONICA RT-24G/I RADIOENLACE DIGITAL TRDA					ANRA1753 ANRA0534
1501 SIAE MICROELETTRONICA RT-29G RADIOENLACE DIGITAL TRDA	1500	SIAE MICROELETTRONICA	RT-24G/I	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1340
	1501	SIAE MICROELETTRONICA	RT-29G	RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1337

Lima, jueves 17 de junio de 1999 NORMASLEGALES EL DETIGNO Pág. 174341

N°	Marca	Modelo	Función PADIOCENI A CE DICITAL	Código
1502 1503	SIAE MICROELETTRONICA SIAE MICROELETTRONICA	RT-32G RT-34G	RADIOENLACE DIGITAL RADIOENLACE DIGITAL	TRDA1338 TRDA1339
1504	SIEL	EB 1000	AMPLIFICADOR FM 900 W	BCFM0341
1505	SIEL	EB 2001	AMPLIFICADOR FM 2200 W	BCFM0342
1506 1507	SIEL SIEL	EXC 13 EXC 22	TRANSMISOR DE LINK RADIODIFUSION FM 15/7W UHF TRANSMISOR/EXCITADOR FM 20 W	TXFM0344 BCFM0336
1508	SIEL	EXC 23	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 20 W	BCFM0337
1509	SIEL	EXC 52	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 50 W	BCFM0338
1510	SIEL	RFB 302	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 275 W	BCFM0339
1511 1512	SIEL SIEL	RFB 501 RTX 13	TRANSMISOR/EXCITADOR FM 550 W RECEPTOR DE LINK RADIODIFUSION FM UHF	BCFM0340 RXFM0343
1513	SIEMENS	CTR 210/1,5	RADIOENLACE DIGITAL 27 dBm / 34 dBm	TRDA1110
1514	SIEMENS	EUROSET 802	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0079
1515 1516	SIEMENS SIEMENS	EUROSET 805S EUROSET 810	APARATO TELEFONICO DE ABONADO PARA USO EN SERVICIO PUBLICO APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF1715 ABTF0080
1517	SIEMENS	EUROSET 812	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0772
1518	SIEMENS	EUROSET 815S	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1614
1519	SIEMENS	EUROSET 835	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1615
1520 1521	SIEMENS SIEMENS	EUROSET LINE 16 EUROSET LINE 8	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0770 PBCT0769
1522	SIEMENS	EUROSET-210	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0063
1523	SIEMENS	GIGASET910/GIGASET900	ANULADO POR R.D. № 023-99-MTC/15.19 del 10/02/99.	
1524	SIEMENS	HICOM 118 - 2	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1610
1525 1526	SIEMENS SIEMENS	HICOM 150E HICOM 330E	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1230 PBCT1620
1527	SIEMENS	HICOM 350E	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1621
1528	SIEMENS	OPTISET E	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0771
1529	SIEMENS	PROFISET 50 ISDN	APARATO TELEFONICO DE ABONADO	ABTF0773
1530 1531	SIEMENS SIEMENS HICOM 300	SRA L/23 HICOM 323	RADIOENLACE DIGITAL CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	TRDA1307 PBCT0726
1532	SIEMENS HICOM 300	HICOM 333	CENTRAL TELEFONICA FRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0727
1533	SIEMENS HICOM 300	HICOM 342	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0730
1534	SIEMENS HICOM 300	HICOM 343	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0728
1535 1536	SIEMENS HICOM 300 SIEMENS HICOM 300	HICOM 352 HICOM 353	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0731 PBCT0729
1537	SIEMENS HICOM 300	HICOM 362	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0732
1538	SIEMENS HICOM 300	HICOM 372	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0733
1539 1540	SIEMENS HICOM 300 SIEMENS HICOM 300	HICOM 382 HICOM 392	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0734 PBCT0735
1541	SIEMENS ELASA	TPI-M/PE	APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA	ABTF1366
1542	SIEMENS HICOM 100E	HICOM 112	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1228
1543	SIEMENS HICOM 100E	HICOM 118	CENTRAL TELEFONICA PARA USO PRIVADO	PBCT1229
1544 1545	SIERRA DIGITAL SIERRA DIGITAL	3141 3141 (1XE1)	RADIOENLACE DATOS BANDA 31 GHz RADIOENLACE DIGITAL100mW EHF	TRDA1425 TRDA1150
1546	SIERRA DIGITAL COMMUNICATIONS	3141 (4XE1)	RADIOENLACE DIGITAL TOOMW EHF	TRDA1151
1547	SIERRACOM	3100 SERIÉS	TRANSCEPTOR CONVERTIDOR FI/BANDA C	TRFM1657
1548	SIMEX	2500	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1907
1549 1550	SINCLAIR SINCLAIR	BMR6 A/B/D/H CCC-8-900RS	ANTENA 806 - 960MHz 500W COMBINADOR RF	ANRP0369 CBRF0842
1551	SINCLAIR	CCC16-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0843
1552	SINCLAIR	CCC4-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0841
1553 1554	SINCLAIR SINCLAIR	RCC16-900RS	COMBINADOR RF COMBINADOR RF	CBRF0840
1555	SINCLAIR	RCC4-900RS RCC8-900RS	COMBINADOR RF	CBRF0863 CBRF0864
1556	SINCLAIR	RTC10-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0854
1557	SINCLAIR	RTC10-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0857
1558 1559	SINCLAIR SINCLAIR	RTC10-800RA RTC10-800RB	COMBINADOR RF COMBINADOR RF	CBRF0845 CBRF0848
1560	SINCLAIR	RTC10-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0851
1561	SINCLAIR	RTC20-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0855
1562	SINCLAIR	RTC20-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0858
1563 1564	SINCLAIR SINCLAIR	RTC20-800RA RTC20-800RB	COMBINADOR RF COMBINADOR RF	CBRF0846 CBRF0849
1565	SINCLAIR	RTC20-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0852
1566	SINCLAIR	RTC5-800HP1	COMBINADOR RF	CBRF0853
1567	SINCLAIR	RTC5-800HP2	COMBINADOR RF	CBRF0856
1568 1569	SINCLAIR SINCLAIR	RTC5-800RA RTC5-800RB	COMBINADOR RF COMBINADOR RF	CBRF0844 CBRF0847
1570		RTC5-800RC	COMBINADOR RF	CBRF0850
1571	SINCLAIR	SRL-310C-4HD	ANTENA (BASE) OMNIDIRECCIONAL UHF	ANRP0805
1572	SINCLAIR	SRL-406HD	ANTENA ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0831 ANRP0368
1573 1574	SINCLAIR SINCLAIR	SRL-410C-18 SRL-410C-2	ANTENA 806 - 960MHz 500W ANTENA VERTICAL ARREGLO DE DIPOLOS UHF 500 W	ANRP0368 ANRP0252
1575	SINCLAIR	SRL-410C-3R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1029
1576		SRL-410C-4	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0360
1577		SRL-410C-4R105 SRL-410C-4R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1030
1578 1579	SINCLAIR SINCLAIR	SRL-410C-4R130 SRL-410C-4R160	ANTENA 806 - 960MHz 500W ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0362 ANRP0363
1580	SINCLAIR	SRL-410C-4R60	ANTENA	ANRP0839
1581	SINCLAIR	SRL-410C-4R90	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0361
1582 1583	SINCLAIR SINCLAIR	SRL-410C-5 SRL-410C-5R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1031 ANRP1033
1584	SINCLAIR	SRL-410C-5R130 SRL-410C-5R60	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1033 ANRP1032
1585	SINCLAIR	SRL-410C-9	ANTENA	ANRP0838
1586	SINCLAIR	SRL-410C-9R105	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0365
1587 1588	SINCLAIR SINCLAIR	SRL-410C-9R130 SRL-410C-9R130/	ANTENA 806 - 960MHz 500W ANTENA	ANRP0366 ANRP0834
1589		SRL-410C-9R160	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0834 ANRP0367
1590	SINCLAIR	SRL-410C-9R60	ANTENA 806 - 960MHz 500W	ANRP0364
1591	SINCLAIR	SRL-410C-9R90	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1034
1592 1593	SINCLAIR SINCLAIR	SRL-411C-4R105 SRL-411C-4R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA	ANRP1038 ANRP0837
1594	SINCLAIR	SRL-411C-4R130 SRL-411C-4R60	ANTENA	ANRP0835
1595	SINCLAIR	SRL-411C-4R90	ANTENA	ANRP0836
		SRL-411C-9R105	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP1036 ANRP1037
1596	SINCLAIR			
1596 1597	SINCLAIR	SRL-411C-9R130	ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA RASE 824-894MHz 500W	
1596	SINCLAIR SINCLAIR		ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF	ANRP0357 ANRP1035
1596 1597 1598 1599 1600	SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR	SRL-411C-9R130 SRL-411C-9R160 SRL-411C-9R90 SRL-415	ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA	ANRP0357 ANRP1035 ANRP0830
1596 1597 1598 1599 1600 1601	SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR	SRL-411C-9R130 SRL-411C-9R160 SRL-411C-9R90 SRL-415 SRL-420	ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA A	ANRP0357 ANRP1035 ANRP0830 ANRP0251
1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602	SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR SINCLAIR	SRL-411C-9R130 SRL-411C-9R160 SRL-411C-9R90 SRL-415 SRL-420	ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W	ANRP0357 ANRP1035 ANRP0830 ANRP0251 ANRP0250
1596 1597 1598 1599 1600 1601	SINCLAIR	SRL-411C-9R130 SRL-411C-9R160 SRL-411C-9R90 SRL-415 SRL-420	ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA A	ANRP0357 ANRP1035 ANRP0830 ANRP0251
1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603	SINCLAIR	SRL-411C-9R130 SRL-411C-9R160 SRL-415- SRL-420 SRL-420 SRL-480 SRL-488	ANTENA BASE 824-894MHz 500W ANTENA RADIOCOMUNICACION UHF ANTENA ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W ANTENA VERTICAL ARREGLO COLINEAL UHF 500 W ANTENA BASE 806-940MHz 500W	ANRP0357 ANRP1035 ANRP0830 ANRP0251 ANRP0250 ANRP0356

Pág. 174342 El Perunno Normas LEGALES

1985 1985	N°	Marca	Modelo	Función	Código
MARCH	1607	SINTRONIC		TRANSMISOR PARA USO EN RADIODIFUSION	
150 P. 12.50 1.000					
141 1971 M.					
1979 1979					
THE					
1815 S. I. I. K.					
15.00 STATIAL					
MARCH MARC					
150 150				ANTENA PARABOLICA INTEGRADA A LNB BANDA C/Ku	
SECTION SECT					
STEAM OF THE COOK SERON BROAD & COOK					
1923 SEC					
DEAT STEEL TOWNSONS					
16.50 1500-0000 CTUSE					
10.00 STANDARD					
1888 1888					
Inc. Targement					
BAT EMPIRION					
INSERTION CONTINUED INDESCRIPTION ROSA AND IN DEMONAL AND					
INSTRUCTION CONTROL					
INSTANTANDO COUNTY TRANSCEPTOR MONTH TOWARD TOWARD TRANSCEPTOR MONTH TOWARD TRANSCEP					
16.8 STAMAND					
1988 SARQARDO					
Inspect Insp	1637	STANDARD	HX-240U	TRANSCEPTOR COMERCIAL PORTATIL 4.5W UHF	TRFM0270
INC. STANDARD					
INSTANTAMENO					
INC. STANDARD		STANDARD	HX341U	TRANSCEPTOR PORTATIL UHF 5W	TRFM1408
INSERT TRANSPER OF COLUMN	1642	STANDARD	HX341V	TRANSCEPTOR PORTATIL VHF 5W	TRFM1407
1865 STANDARDO					
Intel STANDARD					
INT. STANDARD			OMNI		
1469 STANDARD					TRFM1410
1605 STAMARD THANSOSSISS MODILLADOR TY CARRE					
163 STARTRIME 500 RECEPTOR RESTRUCTE RASASSOR PROCESS STARTRIME 500 RECEPTOR RESTRUCTE RASASSOR RESPONDE RESTRUCTE RESPONDE RESTRUCTE RESPONDE RESTRUCTE RESPONDE RESPOND					
IRSS STAR TRAK					
1655 STARSTAM	1652	STAR TRAK		RECEPTOR DE SATELITE	RXSA0990
1855 STARAST					
1865 STARAST					
1857 STARAST					
1695 STARAST					
TRANSAISOR DE 17 PARALISO EN RADOCIPUSION BCTM1930					
IEAD					
INC. STD					
1646 STN ATLAS ELECTRONIK SP 1600 RADIOTELEFOND INMARSAT HOANDY INTERRESTRE 2016W ASTFORM ASTF					
1665 STATLAS ELECTRONIK SP 1600 RADIOTELEFOND INMARSAT TRANSPORTABLE 20 JIBW ASTFORM					
1666 STN ATLAS ELECTRONK SP 1400 L RADIOTELEFON INMARSAT MOVIL TERRESTIRE 2016W ASTFO767 1676 STN ATLAS ELECTRONK SP 1400 T RADIOTELEFON INMARSAT MOVIL MATER 2016W ASTFO765 1686 STN ATLAS ELECTRONK SP 1400 T RADIOTELEFON INMARSAT MOVIL MATER 2016W ASTFO765 1696 STN ATLAS ELECTRONK SP 2000 P RADIOTELEFON INMARSAT TRANSCEPTOR FILD 2016W ASTFO765 1670 STONER SSB 112A TRANSCEPTOR FILD COMERCIAL HF 100 W TRS00001 1671 SYMBOL 3854 RADIOENIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1687 1672 SYMBOL PDT-3124 RADIOENIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1687 1673 SYMBOL VRC-3994 RADIOENIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1687 1674 TANET DT-128 MODERNIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1687 1675 TAMBER DT-128 MODERNIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1687 1676 TECHNISONIC INDUSTRIES TS-91-DE TRANSCEPTOR BASE PARA USO EN BANDIA AERONAUTICA VHF TRANSCEPTOR BASE PARA USO EN BANDIA BASE PARA USO E					
1667 STN ATLAS ELECTRONIK SP 1400 T RADIOTELEFONO INMARSAT FUU 2016W ASTFO766 1668 STN ATLAS ELECTRONIK SP 2000 P RADIOTELEFONO INMARSAT FUU 2016W ASTFO766 1670 STONER SSB-112A TRANSCEPTOR FUO COMERCIAL HE FUO W TISSBOOT 1671 STWINGL 3854 RADIOTELEFONO INMARSAT FUU 2016W TISSBOOT 1671 STWINGL 3854 RADIOFILACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1639 1672 STWINGL PDT-3124 RADIOFILACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1639 1673 STWINGL VIC.3724 RADIOFILACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1674 TAMET DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1674 TAMET DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1674 TAMET DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1675 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1676 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1676 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1676 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1676 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1677 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1678 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1679 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1670 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCT1638 1671 TECHNOSVIEN DT-128 MODERN DIGITAL ACCES O RADIAL PUNTO MULTIPUNTO MU					
1609 STIN ATLAS ELECTRONIK S.P. 2000 RADIOTELEFONIO NIMARSAT TRANSPORTABLE ABTFOPA? 1707 STONE SSB-112A TRANSCEPTOR FUD COMERCIAL FOO W TRESBOOT TREMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARDIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARDIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARDIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARCTIGARY ARDIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARCTIGARY ARDIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCES ORDIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGARY ARCT		STN ATLAS ELECTRONIK	SP 1600 M	RADIOTELEFONO INMARSAT MOVIL MARITIMO 20/16W	
TRANSCEPTOR FUD COMMERCIAL HF 100 W					
1671 SYMBOL 3854 RADIOFNIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MILTIPUNTO ARCTIGS9 1672 SYMBOL PDT-3124 RADIOFNIACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MILTIPUNTO ARCTIGS8 1673 TAMER DT-128 MODEM DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGS8 1674 TAMER DT-128 MODEM DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO ARCTIGS8 1675 TECHNISONIC INDUSTRIES TILE					
1972 SYMBOL					
MODEM DIGITAL MARCE MODEM DIGITAL MARCE MARC			PDT-3124	RADIOENLACE ESTACION TERMINAL DIGITAL ACCESO RADIAL PUNTO MULTIPUNTO	ARCT1687
1675 TECHNISOMIC INDUSTRIES TIL-91-DE TEANSCEPTOR ASSE PARA DE NARIOA REPONAUTICA VHF TEANSCEPTOR ASSE PARA DE NARIOA REPONAUTICA VHF TEANSCEPTOR MOST PARA USO EN RANDO A RECONAUTICA VHF TEANSCEPTOR MOST PARA USO EN RANDO A RECONAUTICA VHF TEANSCEPTOR MOST PARA USO EN RANDO A RECONAUTICA VHF TEANSCEPTOR MOST PARA USO EN RADIODIFUSION BCFM1555 TEANSCEPTOR DE SATELLITE 95/MHz a 145/MHz TEANSCEPTOR MOST TEANSCEPTO					
TECHNISONIC INDUSTRIES TIL-91-DE			D 4/DEO 0		
TECHNOSYSTEM STF 31					
TECNOVIDEO	1677	TECHNOSYSTEM	STF 31	TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION	BCFM1555
TECSAT					
TECSAT					
TECSAT T0025 AMPLIFICADOR BAJO RUIDO, RECEPCION DE TV VIA SATELITE ABSA1281 1683 TELAVO RDFM-1000T TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION BCFM1531 1684 TELAVO ROFM-5000A TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION BCFM1531 1685 TELCO PROFIT PHONE 707 APARATO TELEFONICO DE ABONADO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN RADIODIFUSION BCFM1532 1686 TELEFONICA TPMPE APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA PARA USO EN ABTF1821 1686 TELEFONICA TPMPE APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA YTARJETA ABTF1365 1687 TELEFONICA TSMPE APARATO TELEFONICO ACCIONADO POR MONEDA YTARJETA ABTF1365 1688 TELEMOBILE STD25U TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 25 W UHF TRRM0499 1689 TELEMOBILE STD25U TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 25 W UHF TRRM0499 1690 TELEMOBILE ADP SERIES TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 25 W UHF TRRM0501 1691 TELEMOBILE ADP SERIES TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0501 1692 TELEMOBILE ADP SERIES TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0501 1693 TELEMOBILE ADPM SERIES TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0501 1694 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0501 1695 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0500 1694 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0500 1695 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR MOVILIPASE COMERCIAL 30 W VIUHF TRRM0500 1696 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TRRM1375 1697 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W/15W USO PRIVADO TRRM1375 1698 TELEMOBILE BRIEVSO TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W/15W USO PRIVADO TRRM1376 1699 TELEMOBILE HSW05U (Banda Ly M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRRM0620 1700 TELEMOBILE HSW05U (Banda Ly M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRRM0620 1701 TELEMOBILE	1681	TECSAT	T-1200	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA1280
TELAVO ROFM-5000A TRANSMISOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION BCFM1532	1682	TECSAT	T0025	AMPLIFICADOR BAJO RUIDO; RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ABSA1281
ABFT1821					
SERVICIO PUBLICO					
TELEFONICA				SERVICIO PUBLICO	
TRAINSCEPTOR MOVILIBASE COMERCIAL 25 W UHF					
TELEMOBILE					
1690 TELEMOBILE ADP SERIES TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF TREMOSOI TELEMOBILE ADPA SERIES TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF TREMOSOI TELEMOBILE ADPA SERIES TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF TREMOSOI TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 15 W V/UHF TREMOSOI TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BSS5U TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BSS5U TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BTRUSS TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BTRUSS TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BTRUSS TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMISTOR TELEMOBILE BTRUSS TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W WHF TREMOSOI TREMISTOR TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TREMOSOI TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W WHF TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W WHF					
1692 TELEMOBILE ADPM SERIES TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF TREMOS03 1693 TELEMOBILE BRIEFCASE TELEPHONE TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE COMERCIAL 15 W V/UHF TREMOS00 1694 TELEMOBILE BS35U TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TREMI377 1695 TELEMOBILE BS50V TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMI376 1697 TELEMOBILE BIRU35 TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMI376 1697 TELEMOBILE BIRU35 TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMI374 1698 TELEMOBILE BIRU35 TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMI374 1699 TELEMOBILE HPU464 TRANSCEPTOR BASE/MOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TREMI374 1700 TELEMOBILE HPV465 TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TREM0825 1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TREM0822 1701 TELEMOBILE HSW54U (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF T	1690	TELEMOBILE	ADP SERIES	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W V/UHF	TRFM0501
1693 TELEMOBILE BRIFE CASE TELEPHONE TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE COMERCIAL 15 W 7UHF TREM0500 1694 TELEMOBILE BS35U TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TRFM1377 1695 TELEMOBILE BS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TRFM1376 1696 TELEMOBILE BTRU35 TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TRFM1375 1697 TELEMOBILE BTRV50 TRANSCEPTOR BASEMOVIL UHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TRFM1375 1698 TELEMOBILE HPU464 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0825 1699 TELEMOBILE HPV365 TRANSCEPTOR PORTATIL 5W VHF TRFM0824 1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TRFM0824 1701 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TRFM0823 1703 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4W VHF TRFM0823 1703 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>					
TELEMOBILE BS35U					
1695 TELEMOBILE BSSOV TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO SOW/25W USO PRIVADO TRFM1376 1696 TELEMOBILE BTRU35 TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 40W/25W/15W USO PRIVADO TRFM1376 1697 TELEMOBILE BTRV50 TRANSCEPTOR BASEMOVIL WHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO TRFM1374 1698 TELEMOBILE HPU464 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0825 1700 TELEMOBILE HPV365 TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF TRFM0827 1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF TRFM0822 1701 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0821 1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRFM1372 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRFM1372 1705 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></td<>					
1697 TELEMOBILE BTRV50 TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO SOWIZ5W USO PRIVADO TRFM1374 1698 TELEMOBILE HPU464 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0825 1699 TELEMOBILE HPV365 TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF TRFM0821 1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0822 1701 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W V	1695	TELEMOBILE	BS50V	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF FM PRIVADO 50W/25W USO PRIVADO	TRFM1376
1698 TELEMOBILE HPU464 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0825 1699 TELEMOBILE HPV365 TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF TREM0824 1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0820 1701 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0820 1702 TELEMOBILE HSW5V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0820 1703 TELEMOBILE HSW5SV (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0821 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0821 1705 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TREM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO TREM1372 1706 TELEMOBILE TM-SR420 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TREM1391 1708 TELEMOBILE TM-SR470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TREM1391 1709 TELEMOBILE TM-S1148 RADIOENLACE TRAN					
TREMOBILE					
1700 TELEMOBILE HSW04U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0822 1701 TELEMOBILE HSW05V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0820 1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0821 1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0821 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRFM1372 1706 TELEMOBILE TM-5R175 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TRFM1389 1707 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1709 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1709 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1709 TELEMOBILE TM-5R420 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>					
1702 TELEMOBILE HSW54U (Banda M y H) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0823 1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TREM0821 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRFM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO TRFM1373 1706 TELEMOBILE TM-5R175 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TRFM1389 1707 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-5R470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1709 TELEMOBILE TM-5T148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1388	1700	TELEMOBILE	HSW04U (Banda M y H)	TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0822
1703 TELEMOBILE HSW55V (Banda L y M) TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF TRFM0821 1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRFM1372 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO TRFM1372 1706 TELEMOBILE TM-5R175 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TRFM1389 1707 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-5R470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1394 1709 TELEMOBILE TM-5T148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1388					
1704 TELEMOBILE MS40 TRANSCEPTOR BASEMOVIL FM 50W UHF USO PRIVADO TRANST 1705 TELEMOBILE MS50V TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO TRFM1372 1706 TELEMOBILE TM-SR175 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TRFM1389 1707 TELEMOBILE TM-SR420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-SR470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1394 1709 TELEMOBILE TM-S1148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1384					
1705 TELEMOBILE MSSOV TRANSCEPTOR BASEMOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO TRFM1373 1706 TELEMOBILE TM-SR175 RADIOENLACE RECEPTOR FM VHF USO PRIVADO TRFM1389 1707 TELEMOBILE TM-SR420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-SR470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1394 1709 TELEMOBILE TM-ST148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1388					
1707 TELEMOBILE TM-5R420 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1391 1708 TELEMOBILE TM-5R470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1394 1709 TELEMOBILE TM-51148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1394	1705	TELEMOBILE	MS50V	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF FM PRIVADO 50W USO PRIVADO	TRFM1373
1708 TELEMOBILE TM-5R470 RADIOENLACE RECEPTOR FM UHF USO PRIVADO TRFM1394 1709 TELEMOBILE TM-5T148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1388					
1709 TELEMOBILE TM-5T148 RADIOENLACE TRANSMISOR FM VHF 10W USO PRIVADO TRFM1388					

Lima, jueves 17 de junio de 1999	NORMAS LEGALES	El Deruano	Pág. 174343
, j / j / / / / / / / / / / / / / /	NORWAS ELUALES	CI WELLIUM	1 ug. 17707

			•	
N°	Marca	Modelo	Función PARIOTALIACE TRANSMICOR FIALME 10M USO PRIMARO	Código
	TELEMOBILE TELEMOBILE	TM-5T450 TM-5T470	RADIOENLACE TRANSMISOR FM UHF 10W USO PRIVADO RADIOENLACE TRANSMISOR FM UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1392 TRFM1393
	TELEMOBILE	TM-DTEL 19	RADIOENLACE TRANSMISOR/RECEPTOR(VHF/UHF) PARA USO EN SERVICIO FIJO	TRDA1557
1714	TELEMOBILE	TM-DU5C30U	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF	TRFM0505
1715 1716	TELEMOBILE TELEMOBILE	TM-DU5C30V TM-HRUX64	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0504 TRFM0829
1717	TELEMOBILE	TM-HRVX65	TRANSCEPTOR PORTATIL 4 W VHF	TRFM0827
1718	TELEMOBILE	TM-HSLX50	TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF	TRFM0826
1719	TELEMOBILE	TM-HSUX64	TRANSCEPTOR PORTATIL 4W UHF USO PRIVADO	TRFM1369
	TELEMOBILE TELEMOBILE	TM-HSVX65 TM-MS25L	TRANSCEPTOR PORTATIL 5 W VHF TRANSCEPTOR BASE/MOVIL VHF 25 W USO PRIVADO	TRFM0828 TRFM1370
1722	TELEMOBILE	TM-MS25U	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL 25 W UHF USO PRIVADO	TRFM1371
1723	TELEMOBILE	TM-PTEL5U	RADIOTELEFONO BASE/MOVIL RURAL UHF 10W USO PRIVADO	TRFM1387
1724		TM-PTEL5V	RADIOTELEFONO BASE/MOVIL RURAL VHF 10W USO PRIVADO REPETIDOR BASE FM UHF 35W USO PRIVADO	TRFM1386
1725	TELEMOBILE TELEMOBILE	TM-RBTU40 TM-RBTV25	REPETIDOR BASE FM UHF 35W USO PRIVADO	TRFM1385 TRFM1383
1727	TELEMOBILE	TM-RBTV40	REPETIDOR BASE FM VHF 50W/40W USO PRIVADO	TRFM1384
	TELEMOBILE	TM-RPTU40	REPETIDOR BASE FM UHF 35W USO PRIVADO	TRFM1382
1729	TELEMOBILE	TM-RPTV25	REPETIDOR BASE FM VHF 25W USO PRIVADO	TRFM1380
1730	TELEMOBILE TELEMOBILE	TM-RPTV40 TM-ZHR10U/HS4T	REPETIDOR BASE FM VHF 40W USO PRIVADO TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE UHF FM PRIVADO 25W/1W USO PRIVADO	TRFM1381 TRFM1379
1732	TELEMOBILE	TM-ZHR10V/HS4T	TRANSCEPTOR TRANSPORTABLE VHF FM PRIVADO 25W/W USO PRIVADO	TRFM1378
1733	TELEMOBILE	TM5T30U	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W UHF	TRFM0497
1734	TELEMOBILE	TM5T30V	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 30 W VHF	TRFM0496
1735 1736	TELEPOINT TELEPOINT	RTL-1000 RTL-1000/2U/15U/30U	RADIOTELEFONO RURAL VHF/UHF 2, 5 y 30 W RADIOTELEFONO RURAL UHF 2W o 30 W	TRFM0146 TRFM0193
1737	TELEPOINT	RTL-1000/20/150/300 RTL-1000/2V/30V	RADIOTELEFONO RURAL OHF 2W 0 30 W	TRFM0193
1738	TELEPOINT	SR-20	RADIOTELEFONO FM ZONA RURAL VHF/UHF	TRFM0919
		TC 860	COMBINADOR RF PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	CBRF1535
1740 1741	TELTRONIC TELTRONIC	PR-3100 RP-30S	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1595 TRFM1594
1741	TEXSCAN	11GP-75-00-41	REPETIDOR BASE PARA USO PRIVADO AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0564
1743	TEXSCAN	11GP-75-18-41	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0565
1744	TEXSCAN	1PAL-75-14-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0571
1745	TEXSCAN	1PAL-75-24-42-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0572
1746 1747	TEXSCAN TEXSCAN	1PAL-75-28-42-A5 1PAL-75-28-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0574 ATCA0573
1747	TEXSCAN	1PAL-75-28-42-F 1PAL-75-32-42-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0575
1749	TEXSCAN	FM3P/FM4P	CONVERSOR SEÑALES OPTICAS A RF TVCABLE	PRCA0554
1750	TEXSCAN	FTDA-75-20-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0566
1751 1752	TEXSCAN TEXSCAN	FTDA-75-25-44-A5 FTDA-75-27-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0568 ATCA0569
1753	TEXSCAN	FTDA-75-27-44-A5 FTDA-75-28-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0567
1754	TEXSCAN	FTMB-75-36-44-A5	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0570
1755	TEXSCAN	FTR-3	CONVERSOR RF A SEÑALES OPTICAS TVCABLE	PRCA0556
1756	TEXSCAN	RDM-2 (RDL-2)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0557
1757 1758	TEXSCAN TEXSCAN	RFT-75-24-44-F RFT-75-33-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0562 ATCA0563
1759	TEXSCAN	RVM-2 (RVD-XX)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0558
1760	TEXSCAN	RVM-2 (RVL-XX)	RECEPTOR CONVERSOR OPTICA A RF TVCABLE	RXTC0559
1761	TEXSCAN	TLT-7507/7510/7512	CONVERSOR SEÑALES OPTICAS A RF TVCABLE	PRCA0555
1762 1763	TEXSCAN TEXSCAN	XFT-75-26-44-F XFT-75-35-44-F	AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE AMPLIFICADOR DE LINEA PARA TVCABLE	ATCA0560 ATCA0561
1764	TFT	9107B	ENLACE FIJO (RECEPTOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	RXFM1856
1765	TFT	9100A	ENLACE FIJO (TRANSMISOR) AUXILIAR A LA RADIODIFUSION SONORA	TXFM1857
1766	THOMCAST	OPTIMUM TW2002	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	BCTV1654
1767 1768	THOMSON - CSF THRANE & THRANE	TRE-3158 (BANDA I) TT3005A	TRANSMISOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION ANTENA PARA SISTEMA INMARSAT	BCTV1900 ANRP1434
1769	THRANE & THRANE	TT3020C	RADIOMODEM DE ABONADO PARA SISTEMA INMARSAT	ABTF1435
1770	THRANE &THRANE	TT-3022D	RADIOTELEFONO DE ABONADO VIA SATELITE MOVIL MARITIMO SERV. PUB.	ABTF1542
1771	THRANE &THRANE	TT-3060A (Mini-M)	RADIOMODEM PARA USO EN SISTEMA INMARSAT	ABTF1651
1772 1773	TITAN SATCOM TOCOM PLUS	TGS-7100 HVP-III	TRANSCEPTOR FIJO RADIOCOMUNICACION VIA SATELITE SHF (BANDA C) PROCESADOR AMPLIFICADOR TV-CABLE	TRDA1669 PRCA0436
1774	TOSHIBA	TCP-7300	CELULAR 0.6 W	TRFM0147
1775	TOSHIBA	TCP-8300	TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM0046
1776		PA3-IDE	AMPLIFICADOR RF COMERCIAL VHF	TRFM0906
1777 1778	TRANSWORLD TRANSWORLD	TW1000A TW1500	AMPLIFICADOR HF SSB 1000W TRANSCEPTOR HF SSB 1000W	TRSB1412 TRSB1415
1779		TW2000	TRANSCEPTOR HF SSB 125W	TRSB1413
1780	TRANSWORLD	TW200S	TRANSCEPTOR HF SSB 125W	TRSB1414
1781	TRANSWORLD	TW500A	AMPLIFICADOR HF SSB 500W	TRSB1411
1782 1783	TRANSWORLD TRIMBLE	TW7000 TRIMMARK II	TRANSCEPTOR FIJO/MOVIL SSB 125 W P.E.P. RADIO MODEM	TRSB0747 TXMO1260
1784		TRIMTALK 450	TRANSCEPTOR FIJO COMERCIAL UHF 0.5 W	TRFM0202
1785	TRIPLE CROWN	DL 331T	AMPLIFICADOR TRONCAL PARA USO EN TV CABLE	ATCA1493
1786	TRIPLE CROWN	ID 230	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR PARA USO EN TV CABLE	ATCA1494
1787 1788	TRU-SPEC TRU-SPEC	CA-30 CHC-16/	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE TV CABLE COMBINADOR ACTIVO TV-CABLE	ATCA0620 CBCA0478
1788	TRU-SPEC	LA-915	AMPLIFICADOR DE LINEA (LNB)	ABSA0968
1790	TRU-SPEC	MCM-30	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV CABLE	ATCA0522
1791	TRU-SPEC	SP600	PROCESADOR DE SEÑALES	PRCA0970
1792 1793	TRU-SPEC TRU-SPEC	TA-25 TA-36	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR TV-CABLE	ATCA0701 ATCA0479
1793	TV SAT	RX-2.9M	ANTENA RECEPTORA BANDA C/Ku	ANRS0527
1795	TV SAT	RX-3.1M	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1712
	TV SAT	RX-3.6 M	ANTENA RECEPTORA PARABOLICA PARA USO EN SISTEMA DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE	ANRS1711
		RX-4M RX-5M	ANTENA RECEPTORA BANDA C ANTENA RECEPTORA PARABOLICA BANDA C	ANRS0526 ANRS0323
1798	TV SAT TX	INFINITY TX2400L	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0514
1800		INFINITY TX2400M	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCT0515
		42-85-25-230-12R	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	MARF1863
1802		421-86A-07-230	MULTIACOPLADOR DE ANTENA RECEPTORA PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	MARF1866
1803	UNIDEN UNIDEN	ADV150 ADV450	APARATO RECEPTOR (BEEPER) UHF BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS UHF	ABRF0516 ABRF0231
		ARX 1500	AMPLIFICADOR TRONCALIZADO UHF 150 W	TRFM0243
1806	UNIDEN	ARX 900	AMPLIFICADOR TRONCALIZADO UHF 90 W	TRFM0244
1807	UNIDEN	CAT100R	RECEPTOR DE SEÑALES DE TV VIA SATELITE	RXSA0867
	UNIDEN UNIDEN	CP - 6600 CP-5500	BEEPER RECEPTOR BUSCAPERSONAS UHF TELEFONO CELULAR 0.6 W	TRFM1298 TRFM0027
	UNIDEN	HH 979	TRANSCEPTOR PORTATIL BANDA MARINA VHF 5 W	TRFM0027 TRFM1021
1811	UNIDEN	MC 535	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM1022
		MC 635	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W	TRFM1023
	UNIDEN	MC 795	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA 25 W REPETIDOR TRONCALIZADO UHF 0,4 W	TRFM1020 TRFM0242
	UNIDEN	MRS 804 PRO 510XL	TRANSCEPTOR BANDA CIUDADANA 4W (AM)	TRFM0242 TRAM0774
	î	i · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Pág. 174344 El Derugno Normas LEGALES

ľ°	Marca	Modelo	Función	Códig
316	UNIDEN	SMS 316TSD	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 12 W	TRFM02
317 318	UNIDEN UNIDEN	SMS 815T SMS 815T/	TRANSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 15 W uhf (4 grupos/sistema)	TRFM10
19	UNIDEN	SMS 825TS	TRANSCEPTOR MOVIL UHF TRONCALIZADO 15 W dill (4 grupos sissenia)	TRFM10
20	UNIDEN	SMS 825TS/TSA	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 15 W	TRFM02
21	UNIDEN	SMS 835TS/TSA	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO UHF 35 W	TRFM02
22	UNIDEN UNIDEN	SPS 310T	TRANSCEPTOR PORTAT.TRONCALIZADO UHF 1.5W TRANCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 1.5W UHF	TRFM10
24	UNIDEN	SPS 310T/320TS SPS 310TX/SPS 320TSX	TRANSCEPTOR MOVIL TRONCALIZADO 1.5W UNF	TRFM02
25	UNIDEN	SPS 320TS	TRANSCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 1.5W	TRFM10
26	UNIDEN	SPS 330TSD	TRANSCEPTOR PORTATIL TRONCALIZADO UHF 0.6 W	TRFM02
27	UNIDEN	SPS 801TSX 802TSX	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO EN SISTEMA TRONCALIZADO	TRFM16
28 29	UNIDEN UNIDEN	UST-2200 CAT - 30 (BANDA I, III, IV, V)	RECEPTOR DE TV VIA SATELITE MODULADOR DE TV PARA USO EN RADIODIFUSION	RXSA05 BCTV18
30	VALTRON	VCOM-Y9L-150	ANTENA RADIOCOMUNICACION VHF	ANRP0
31	VALTRON	VRAD-DP2-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRA0
32	VALTRON	VRAD-DP3-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRAC
3	VALTRON	VRAD-DP4-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRAC
34 35	VALTRON VALTRON	VRAD-DP5-B3 VRAD-DP6-B3	DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III DISTRIBUIDOR DE POTENCIA TV BANDA III	ANRAC ANRAC
6	VALTRON	SCREEN YAGUI	ANTENA TRANSMISORA PARA USO EN RADIODIFUSION	ANRA1
7	VECTOR TITAN	G7100	ESTACION TERRENA BANDA C TX/RX 5W A 125W	ETVS0
8	VERTEX	FTH-2070	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF/UHF 5 W	TRFMC
9	VERTEX	FTH-7009	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL UHF 4 W	TRFMC
0	VERTEX	FTL-2011	TRANSCEPTOR MOVIL/BASE COMERCIAL 40 W VHF	TRFMC
2	VERTEX VERTEX	FTL-2410A FTL-7011	REPETIDOR COMERCIAL VHF 10 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL UHF 25 W	TRFMC
3	VERTEX	FTR-5410A	REPETIDOR COMERCIAL UHF 10 W	TRFM0
4	VERTEX	VX-10U	TRANSCEPTOR PORTATIL FM 5 W UHF	TRFMO
5	VERTEX	VX-10V	TRANSCEPTOR PORTATIL FM 5 W VHF	TRFMO
6	VERTEX	VX-200	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA	TRFMO
7	VERTEX	VX-2000V	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W	TRFM1
9	VERTEX VERTEX	VX-200V VX-300	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W	TRFM1
0	VERTEX	VX-3000V	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W	TRFM
1	VERTEX	VX-500 VX-500	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 50 W TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL 5 W VHF	TRFM
2	VERTEX	VXR-5000	REPETIDOR COMERCIAL FM VHF 25 W	TRFM1
3	VERTEX	VXR-5000U	REPETIDOR FM COMERCIAL 25 W UHF	TRFM1
4	VERTEX-YAESU	FTH-2008	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL VHF 5 W	TRFMO
5	VIRTEX	STAR GUIDE II	RECEPTOR DE SEÑALES VIA SATELITE	RXSA1
6 7	VOCOM/RF CORP WAVE	VOCOM SPEEDCOM E1/T1	AMPLIFICADOR FM COMERCIAL UHF 200 W RADIOENLACE DIGITAL SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRFM0 TRSS1
3	WAVE	SPEEDLAN Plus	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1
9	WAVE	SPEEDLAN 10	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1
)	WAVE	SPEEDCOM S128	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1
1	WAVE	SPEEDCOM S256	MODEM DIGITAL PARA USO EN SISTEMAS DE TRANSMISION/RECEPCION DE DATOS	AVBS1
2	WILAN	HOPPER PLUS 2.4	RADIOENLACE DIGITAL PARA USO EN SERVICIO FIJO (A TITULO SECUNDARIO)	TRSS1
3 4	WILKINSON WIN	8090X 100D	TRANSMISOR/EXCITADOR FM PARA USO EN RADIODIFUSION CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	BCFM: PBCT0
5	WIN	200D	CENTRAL TELEFONICA PRIVADA CENTRAL TELEFONICA PRIVADA	PBCTO
6	WIRELESS ACCESS	ACCESSMATE	APARATO TERMINAL ABONADO SERVICIO BUSCAPERSONAS BIDIRECCIONAL	ABRF1
7	WULFSBERG	WR100	RECEPTOR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1
8	WULFSBERG	WT100	TRANSCEPTOR BASE AM PARA USO EN BANDA AERONAUTICA VHF	TRAM1
9	YAESU	FL-7000	AMPLIFICADOR RADIOAFICIONADO HF 1000 W	TRSB0
0	YAESU YAESU	FT-1000 FT-11R	TRANSCEPTOR HF RADIOAFICIONADO TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRSB1
2	YAESU	FT-212RH	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VIII 5 W	TRFMO
3	YAESU	FT-23R	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFMO
4	YAESU	FT-2400H	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFMO
5	YAESU	FT-2500 M	TRANSCEPTOR FIJO/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W	TRFM
6	YAESU	FT-26	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM
7 8	YAESU YAESU	FT-3000M FT-411	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO 70 W VHF TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM1
9	YAESU	FT-411 FT-415	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VIFF 5 W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VIFF 5 W	TRFMC
0	YAESU	FT-416	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VIIF 5 W	TRFMO
1	YAESU	FT-41R	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 4.5 W	TRFM0
2	YAESU	FT-470	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM
	YAESU	FT-5100	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFIC: V/UHF 50/45 W	TRFMO
4 5		FT-5200 FT-530	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 50 W TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W	TRFM0
6	YAESU	FT-712RH	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF 5 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO VHF 35 W	TREMO
7	YAESU	FT-747GX	RADIOAFICIONADO HF SSB 100W P.E.P.	TRSB0
3	YAESU	FT-76	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM
9	YAESU	FT-80C	TRANSCEPTOR BASE TERRESTRE COMERCIAL HF 100 W	TRSB0
)	YAESU	FT-811	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W	TRFM0
2	YAESU YAESU	FT-816 FT-840	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO UHF 5 W TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HF 100W	TRSBO
3		FT-890	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO HE 100W	TRSBO
4	YAESU	FT-900	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL RADIOAFICIONADO 100W HF	TRFM1
5		FT/10R	TRANSCEPTOR PORTATIL RADIOAFICIONADO VHF	TRFM1
6	YAESU	FTC-2640	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL COMERCIAL VHF 40 W	TRFMO
7 3	YAESU YAESU	FTH-2009 FTH-7008	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL 4.5 W VHF TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL 5 W UHF	TRFMO
9	YAESU	SYSTEM 600	TRANSCEPTOR PORTATIL COMERCIAL 5 W UNIF	TRSB0
)	YAESU	SYSTEM 600 (TXCO-4)	TRANSCEPTOR FIJO HF SSB 100W	TRSB0
1	YAESU	VX-1R	TRANSCEPTOR PORTATIL FM RADIOAFICIONADO 1W VHF/UHF	TRFM1
2	YAESU	VX-400	TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO	TRFM1
3		VXM-100	TRANSCEPTOR BASE/MOVIL FM BANDA MARINA	TRFMO
4	YAESU	YA-30	ANTENA PARA ESTACION FIJA HF	ANRP
5 6	ZETRON	15A 15B	CODIFICADOR DE TONOS CODIFICADOR DE TONOS	COTNO
6 7		15P	CODIFICADOR DE TONOS CODIFICADOR DE TONOS	COTNO
	ZETRON	15R	CODIFICADOR DE TONOS CODIFICADOR DE TONOS	COTNO
	ZETRON	16	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS BUSCAPERSONAS	COTN
0	ZETRON	2100	CONTROL Y CODIFICADOR DE TONOS BUSCAPERSONAS	COTN
1	ZETRON	2200	CODIFICADOR DE TONOS	COTN
		32DAPT-JR	CODIFICADOR DE TONOS	COTNO
				COTN
2 3	ZETRON ZETRON	5 640A	CODIFICADOR DE SUBTONOS CODIFICADOR DE TONOS	COTN

NOTA: Esta lista también se encuentra en la siguiente página web: www.mtc.gob.pe

Modifican resolución que otorgó a empresa permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 085-99-MTC/15.16

Lima, 17 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00824005 mediante el cual la compañía TRANS ANDES S.A., solicita Modificación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo; otorgado mediante Resolución Directoral Nº 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, publi-

Que, según los términos del Memorándum Nº 0120-99-MTC/15.16.02, Memorándum Nº 0149-99-MTC/15.16.06, Memorándum Nº 058-99-MTC/15.16.5.03, Memorándum Nº 537-98-MTC/15.16.05.2, y la Constancia de Inscripción, emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Seguridad de Vuelo y Personal Aeronáutico, Subdirección de Operaciones Aéreas, Subdirección de Material Aeronáutico y el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao, respectivamente: se considera pertinente atender lo solicitarespectivamente; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en las Leyes N°s. 24882, 26917, el Decreto Legislativo N° 670, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC y, demás disposiciones legales vigentes;

legales vigentes;
Que, la administración en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos; conforme dispone la Ley Nº 25035 y el Decreto Legislativa Nº 257.

De conformidad con la Leyes N°s. 24882, 25035, 26917, los Decretos Legislativos N°s. 670 y 757, el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 054-88-TC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, los Decretos Supremos N°s. 019-90-TC y 009-96-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, en el extremo pertinente el Artículo 2º de la Resolución Directoral № 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, con la cual se otorgó a la compañía TRANS ANDES S.A., Permiso de Operación del Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo, quedando de la siguiente

MATERIAL AERONAUTICO:

- Aeronave Beech Aircraft 65-B 80

 $\label{eq:Articulo 2-loss} \textbf{Artículo 2-}. Incorpórese al texto de la Resolución Directoral N^o 054-98-MTC/15.16 del 6.5.98, los siguientes artículos:$

Artículo 11º.- La compañía TRANS ANDES S.A., deberá cada año presentar el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La aeronave de la compañía TRANS ANDES S.A., podrá operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el Fabricante y la Autoridad correspondiente.

Artículo 13º.- La compañía TRANS ANDES S.A., deberá cumplir con el Proceso de Recertificación, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Transporte Aéreo, caso contrario el presente Permiso de Operación será revocado en forma automática.

 $\bf Artículo~3^o$.- Los demás términos de la Resolución Directoral $N^o~054$ -98-MTC/15.16 del 6.5.98, continúan vigentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS NUÑEZ BARRIGA Viceministro de Transportes Director General de Transporte Aéreo (e)

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Ayacucho-lca

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 747-99-MTC/15.18

Lima, 14 de abril de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registros Nºs. 00168010 y 00635010 organizados por la EMPRESA TRANSPORTES SAN CRISTOBAL S.A., sobre Concesión de Ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa e Informe Nº 252-99-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Interpagianal

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante los expedientes indicados en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo № 05-95-MTC.

Que, en el Informe № 252-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13º del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo № 019-97-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo № 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 05-95-MTC, Ley № 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo № 019-97-MTC y Decreto Ley № 25862;

SE RESUELVE:

FLOTA OPERATIVA

Primero.- Otorgar a la EMPRESA TRANSPORTES SAN CRISTOBAL S.A., la concesión de ruta: AYACUCHO - ICA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

: AYACUCHO - ICA y viceversa : AYACUCHO : ICA : HUAYTARA - SAN CLEMENTE : HUAYTARA - SAN CLEMENTE : Dos (2) diarias RUTA RUIA
ORIGEN
DESTINO
ITINERARIO
ESCALA COMERCIAL
FRECUENCIAS

FLOTA VEHICULAR : Cuatro (4) ómnibus

: Tres (3) ómnibus: UO-4490 (1995), UE-1591 (1994) y UE-1592 (1994) : Un (1) ómnibus: UO-1560 (1994) FLOTA DE RESERVA HORARIOS

: Salidas de Ayacucho: A las 08.00 y 11.00 horas. Salidas de Ica: A las 05.30 y 09.30

La tarjeta de circulación será expedida en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad.

Segundo.- La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Cuarto.- La concesionaria está obligada a iniciar el servicio cuarto. La concesionaria esta obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 16º del citado Reglamento.

Outro Presentar la ejecución do esta Posolución a la Direc-

Quinto. - Encargar la ejecución de esta Resolución a la Direc-ción de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Registrese v comuniquese

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO Director General Dirección General de Circulación Terrestre

7853

PODER JUDICIAL

Declaran en reestructuración el Centro Operativo denominado Registro Nacional de Condenas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL Nº 284-SE-TP-CME-PJ

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO

El Oficio Nº 378-99-GG-PJ de fecha 11 de junio de 1999, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N^0 26546 y sus modificatorias y ampliatorias Leyes N^0 s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder

de excepcion, las tunciones de gobierno y gestion de dicho Poder del Estado;
Que, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 14) del Artículo 10º del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, modificado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego Nº 029-99-SE-TP-CME-PJ, es función de la Secretaría Ejecutiva expedir las Resoluciones Administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo del Poder Judicial;
Que, en el documento del visto el Gerente General del Poder Judicial señala que a través de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego Nº 461-98-SE-TP-CME-PJ se modificó la Estructura Orgánica de la Gerencia General, contemplándose la creación del Centro Operativo: Registro Nacional de Condenas como órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial;
Que, en mérito a lo señalado en el considerando que antecede, resulta necesaria la reestructuración del mencionado Centro Operativo, con la finalidad de adecuar a la nueva organización institucional los instrumentos técnicos normativos que permitan

Operativo, con la finalidad de adecuar a la nueva organización institucional los instrumentos técnicos normativos que permitan su correcto funcionamiento y operatividad; asimismo, se debe conformar una comisión de reestructuración integrada por diversos funcionarios del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ y demás disposiciones concordantes sobre la misma;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en reestructuración el Cenro Operativo denominado Registro Nacional de Condenas, órga-no dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión de Rees-tructuración del Centro Operativo denominado Registro Nacio-nal de Condenas, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Ingeniero DANIEL MASIAS ABADIA, Asesor de la Gerencia General del Poder Judicial quien la presidirá;
 Doctora CAROLINA GAYOSO BENAVIDES, Jefa del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
 Doctora MERCEDES ROCIO WEISS PASTOR, Supervisora de la Supervisión de Servicios de Apoyo a la Justicia de la Gerencia de Servicios Judiciales;
 Doctor MARCO ANTONIO MORENO PAICO, Supervisor de la Supervisión de Servicios Judiciales Especiales de la Gerencia de Servicios Judiciales.

Artículo Tercero.- La Comisión conformada en el artículo Artículo Tercero.- La Comisión conformada en el artículo que antecede, tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para elevar al Secretario Ejecutivo el informe final correspondiente, conteniendo las conclusiones y recomendaciones a las que haya arribado para el óptimo funcionamiento y operatividad del mencionado Centro Operativo. Asimismo, dentro del plazo antes señalado, deberá elaborar el correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF) del aludido Registro.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General del Poder Judicial a través de su Gerencia de Servicios Judiciales el cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese

DAVID PEZUA VIVANCO Titular del Pliego del Poder Judicial

7904

CORTE SUPREMA DE **JUSTICIA**

Declaran insubsistente resolución e inejecutable sentencia de la CIDH sobre medidas de restitución e indemnización compensatoria en caso de ciudadana peruana

II SALA PENAL TRANSITORIA

Lima, catorce de junio de mil novecientos noventinueve.

VISTOS: con los actuados solicitados que se tienen a la vista, que se devolverán; estando al mérito del pedido de nulidad interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior respecto de la resolución de fecha quince de abril de mil novecientos noventinueve expedida por esta Sala que se devolverán; estando al mérito del pedido de nulidad interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior respecto de la resolución de fecha quince de abril de mil novecientos noventinueve expedida por esta Sala Suprema, que dispuso que se procediera con arreglo a ley respecto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventiocho, sobre medidas de restitución y de indemnización compensatoria en el caso de la ciudadana peruana María Elena Loayza Tamayo, quien fuera procesada y sentenciada por el delito de Terrorismo ante el Fuero Común, que ha sido enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y. CONSIDERAN-DO: que el señor Procurador Público señala que la Convención Americana es un instrumento internacional del cual es parte el Perú y el Estado se obliga a respetar lo consignado en su articulado, de allí que todo aquello que se aparta de sus estipulaciones no tiene efectos vinculantes para el Estado Peruano; que en el caso de autos, el concepto de agotamiento de la jurisdicción interna debe entenderse referido al requisito esencial para que los supuestos afectados por violaciones a los derechos humanos recurran a la jurisdicción contemplada en el Sistema Interamericano de protección de los referidos derechos, requisito fundamental que en el caso submateria no fue cumplido, en la medida en que los peticionarios recurrieron a la jurisdicción interamericana con anterioridad a que se pronunciara la resolución emitida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que dispuso la remisión de los actuados al Fuero Común y, por ende, con anterioridad a que el Organo Jurisdicción interna para recurrir a la jurisdicción interna, puesto que en tal momento la conformación de las Salas respondía a otros criterios y, más aún, no obstante que resulta claro que los peticionarios no cumplieron con el requisito del agotamiento de la jurisdicción interna para recurrir a la jurisdicción interamericana cuarto del Artículo doscientos de la referida Constitución, que confiere a los Tratados el rango de ley, así como por lo dispuesto en su Artículo cincuentiuno, que díspone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; que a mayor abundamiento, resulta inevitable invocar el argumento en virtud del cual el segundo párrafo del Artículo cincuentisiete de la Constitución Política vigente dispone que cuando el Tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, de lo que fácilmente puede señalarse que una decisión jurisdiccional adoptada en el contexto de la ejecución de un Tratado en el ámbito del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos debe sujetarse al ordenamiento constitucional de los Estados signatarios o de cualquier otra manera obligados si sus respectivas

Constituciones disponen la supremacía de las mismas sobre los Tratados o Convenciones relacionados a dicho ámbito; que como correlato lógico de lo expuesto, no debe dejarse de advertir que el segundo párrafo del Artículo ciento treintiocho de la Constitución Política vigente dispone que, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces deben preferir la primera; que, la sentencia del Fuero Común en virtud de la cual la supuesta víctima María Elena Loayza Tamayo fue condenada por delito de Terrorismo, aún cuando hubiese sido dictada con posterioridad a la interposición de su denuncia ante la Jurisdicción Interamericana -lo que no fue el caso- adquirió condición de cosa juzgada; que la inobservancia Loayza Tamayo fue condenada por delito de Terrorismo, atin cuando hubiese sido dictada con posterioridad a la interposición de su denuncia ante la Jurisdicción Interamericana -lo que no fue el caso- adquirió condición de cosa juzgada; que la inobservancia anotada fue objeto de la deducción por parte del Gobierno Peruano de la excepción de falta de agotamiento de la jurisdicción interna, la que se promovió dentro de los treinta días que prescribe el numeral treintiuno punto uno del Reglamento de la Corte Interamericana vigente en ese entonces y amparada en los Artículos cuarentiuno punto "f", cuarentiséis punto uno "a" y cuarentisiete "a" del Reglamento preacotado, concordante con el numeral diecinueve "a" del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Artículo treinta punto uno, treintiuno, treinticuatro y treintisiete punto uno del tantas veces aludido Reglamento, medio de defensa que inexplicablemente fue declarado improcedente el treintiuno de enero de mil novecientos noventiséis, con violación de los principios de legalidad y el debido proceso preceptuados en el Artículo ciento treintinueve y doscientos cinco de la Carta Magna del Perú; que, el segundo párrafo del inciso segundo del Artículo ciento treintinueve de la Constitución Política vigente establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada; que, la sentencia de reparaciones emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventiocho desconoce el contenido y las consecuencias de una sentencia condenatoria que fue dictada contra la supuesta víctima doña María Elena Loayza Tamayo y le impusiera pena privativa de libertad por veinte años que, la fundamentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de Reparaciones abunda en el argumento de que la supuesta víctima había sido absuelta por el Fuero Militar, por lo que se trataba de los mismos hechos; que, resulta importante relievar que la conce de los actuados al Fuero Común; que, en consecuencia, la absolu-ción que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dar validez de un proceso respecto del cual la Justicia Militar se pronunció en razón de la tipificación del delito cometido, lo que implica una inhibición de competencia y de ninguna manera a un juzgamiento que ameritara la emergencia de un fundamento para un supuesto segundo juzgamiento que afectara el precepto universal del non bis in idem; que la circunstancia de que en otros casos la Justicia Militar hubiese aludido expresamente a inhibicasos la Justicia Militar hubiese aludido expresamente a inhibición y no a absolución en nada modifica las consideraciones precedentes, ya que en el Derecho las cosas son por lo que son y no por la denominación que les atribuyan las partes o los juzgadores; que, finalmente, la así denominada "supervisión del cumplimiento" de su sentencia, dispuesta en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforma una competencia que no le ha sido asignada por los instrumentos de que es signataria la República del Perú, y que, por ello resulta inejecutable; que la circunstancia de que el Poder Judicial haya puesto en libertad a la supuesta víctima María Elena Loayza Tamayo en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de ninguna manera debe ser considerada como una manifestación de voluntad del Estado Peruano respecto de la inocencia de la misma, como que tampoco la presente resolución debe ser considerada o estimada como una manifestación de voluntad del Estado Peruano en un sentido similar, resolución debe ser considerada o estimada como una manifesta-ción de voluntad del Estado Peruano en un sentido similar, distinto o contrario, ya que se trata de decisiones jurisdiccionales provocadas por hechos y fundamentos de índole diferente; por lo consiguiente el representante del Estado observa también res-pecto al fallo que dispone la indemnización compensatoria que lo actuado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inejecutable por no haberse agotado la jurisdicción interna para recurrir a los organismos internacionales, tal como lo preceptúa el Artículo doscientos cinco de la Constitución Política del Perú, vel propio Artículo cuarentiséis numeral uno al de la Convención y el propio Artículo cuarentiséis numeral uno a) de la Convención Americana Internacional de Derechos Humanos, habiéndose

incurrido respecto de la resolución observada en la nulidad señalada por el Artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales: declararon INSUBSISTENTE la Reso-lución Suprema de fecha quince de abril de mil novecientos noventiocho, en cuanto dispuso que se remitan los actuados de la noventiocho, en cuanto dispuso que se remitan los actuados de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de la ciudadana peruana María Elena Loayza Tamayo al Juzgado Especializado en delito de Terrorismo para que proceda con arreglo a ley; en consecuencia declararon INEJE-CUTABLE la sentencia citada; MANDARON se proceda a su devolución a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la vía diplomática correspondiente, con conceiniente mediante la vía diplomática correspondiente, con conocimiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior y del Juzgado de Terrorismo respectivo; y los devolvieron

SAPONARA MILLIGAN BACIGALUPO HURTADO CERNA SANCHEZ

PAREDES LOZANO

ROJAS TAZZA

CORTES SUPERIORES **DE JUSTICIA**

Designan jueces suplentes de juzgados de Trabajo, de Paz Letrado de Surco y San Borja y coordinador su-pernumerario de juzgados de Paz Letrados de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 271-99-P-CSJL/PJ

Lima, 15 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando al escrito de declinación por motivos estrictamente personales, presentado por la doctora Rocío Victoria Gainsborg Zapata, al cargo de Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, designación realizada por Resolución Administrativa Nº 270-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 de

Paz Lefrado de Surco y San Borja, designación realizada por Resolución Administrativa Nº 270-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 de los corrientes, motivo por el que resulta pertinente para este Despacho, designar al Magistrado que asumirá el indicado Juzgado de Paz Letrado;

Que, la figura del Juez Coordinador Supernumerario, en el nuevo esquema del Despacho Judicial de los Módulos de Juzgados Corporativos Especializados instalados en la Corte Superior de Justicia de Lima, ha dado óptimos resultados, pues gracias a su presencia se ha podido realizar las alternancias en forma inmediata, frente a las licencias de los Magistrados o ante la ausencia de éstos, supliéndose administrativamente tal situación de emergencia; por lo que resulta muy provechoso y pertinente para la Corte Superior de Justicia de Lima, implantar la figura del Juez Coordinador Supernumerario a nivel de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que en forma inmediata y oportuna su presencia sirva de apoyo jurisdiccional - administrativo, ante cualquier eventualidad de licencias o ausencias que se puedan suscitar a nivel de los Juzgados de Paz Letrados;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial, por consiguiente puede: designar, rotar, promover y remover a los Magistrados Provisionales y Suplentes que actualmente están en ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Lev Orgánica

jurisdiccional; Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DAVID ALEX IBERICO YULI, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 17 de junio del año

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CESAR URBA-NO BUSTAMANTE HUAPAYA, como Juez Suplente Coordina-

Lima, jueves 17 de junio de 1999

dor Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 17 de junio del año en

Artículo Tercero. DESIGNAR al doctor BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA, alumno perteneciente a la Segunda
Promoción de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Octavo Juzgado Permanente de Trabajo, a partir del 17 de
junio del año en curso, en reemplazo de la doctora CECILIA
LEONOR ESPINOZA MONTOYA.

Artículo Cuarto. ROTAR a la doctora CECILIA LEONOR
ESPINOZA MONTOYA, Juez del Octavo Juzgado Permanente
de Trabajo designándola como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo, a partir del 17 de junio del año en curso,
en reemplazo del doctor FERNANDO ESPINOZA JACINTO, a
quien se le da las gracias por los servicios prestados en el Poder
Judicial.

Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y de los Magistrados para los fines pertinentes. para los fines pertinentes

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO Presidente Corte Superior de Justicia de Lima

J N E

Declaran fundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión

RESOLUCION Nº 948-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

Visto, el expediente de apelación elevado a esta instancia, mediante Oficio № 015-99-JEEDC-Y remitido el 10 de junio de 1999, por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Daniel 1999, por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión, formado por el recurso interpuesto por el ciudadano Jaime Parra Alejandro, contra la Resolución Nº 002-99-JEEDC-Y de fecha 2 de junio de 1999, expedida por el citado jurado electoral, en la que se declara infundada la tacha interpuesta por el apelante contra don Ponciano Alejandro Berrospi, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión, por la Lista Independiente "INCA";

Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, don Jaime Parra Alejandro interpuso tacha contra la candidatura de don Ponciano Alejandro Berrospi, sustentando su recurso en que éste se encontraría ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina de PRONAA - PASCO, y que al ser dicha oficina un órgano descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH, el citado candidato debió renunciar sesenta días antes de la fecha de las elecciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 8º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864; asimismo, el accionante sostiene que dicho candidato se encontraría incurso dentro de los alcances de la prohibición contenida en el inciso 4) del

nante sostiene que dicho candidato se encontraría incurso dentro de los alcances de la prohibición contenida en el inciso 4) del Artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 23853, que precisa que están impedidos de desempeñar los cargos de alcalde y regidor, los presidentes de los organismos descentralizados de gobierno;

Que, es sabido que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA es un organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH; y asimismo, ha quedado establecido en autos que don Ponciano Alejandro Berrospi ejerce el cargo de Jefe de la Unidad Operativa Cerro de Pasco del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, conforme se aprecia en el Memorando Nº 228-99-GGA-PRONAA de fecha 11 de mayo de 1999, obrante a fojas dieciocho, en el que el Gerente General Administrativo del PRONAA comunica haber concedido licencia sin goce de haber a partir del día 17 de mayo de 1999, a favor del citado candidato;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 8º de

citado candidato; Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 8º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, los jefes de los organismos públicos descentralizados están impedidos de ser candidatos en elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, y siendo que en el presente caso, don Ponciano Alejandro Berrospi ejerce la jefatura de mayor jerarquía departamental del citado organismo, le alcanza la prohibición a que se refiere el dispositivo legal antes

enunciado, no siendo suficiente habérsele concedido licencia para poder postular en las próximas elecciones municipales comple-mentarias, dado el cargo que ostenta; El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en

materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la Resolución N $^{\rm o}$ 002-99-JEE-DC-Y de fecha 2 de junio de 1999, expedida por el Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión, que declara infundada la Electoral Especial de Daniel Carrion, que declara infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Jaime Parra Alejandro, contra don Ponciano Alejandro Berrospi, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Daniel Carrión, por la Lista Independiente "INCA", y reformándola, se declara fundada la presente tacha, quedando el referido candidato, impedido de participar en las elecciones municipales complementarias a realizarse el 4 de julio próvimo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Daniel Carrión y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR; MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO; TRUJILLANO, Secretario General

Disponen separar a ciudadano de lista de candidatos para el distrito de Tahuanía

RESOLUCION Nº 949-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

Visto, el Oficio Nº 11-99-JEE-A-U remitido por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Atalaya, recibido con fecha 14 de junio de 1999, mediante el cual comunica que don Jerry Rafael Ríos Arechaga, candidato a regidor del distrito de Tahuanía, por la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", se encuentra comprendido en el impedimento a que se contrae el inciso 1) del Artículo 8º de la Ley Nº 26864, en razón de estar desempeñando el cargo de Teniente Gobernador del caserío Nueva Italia, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Licavali: tamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia en la relación de candidatos para las yue, cominines e apreciaema relacion de tanduacios par atas próximas elecciones municipales complementarias, correspondiente al distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, don Jerry Rafael Ríos Arechaga, ciudadano identificado con libreta electoral Nº 00154781, figura integrando la lista de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", como candidato a regidor; datos que coinciden con los consignados por el propio candidato en la solicitud de inscripción, cuya copia obra en autos:

Que, se tiene a la vista la relación de tenientes gobernadores Que, se tiene a la vista la relación de tenientes gobernadores del distrito de Tahuanía remitida por el Subprefecto de la provincia de Atalaya al Presidente del Jurado Electoral Especial de dicha circunscripción, mediante Oficio Nº 161-99-3002/P-UCAY/ S-ATA, donde figura que don Jerry Ríos Arechaga, ejerce el cargo de Teniente Gobernador del caserío de Nueva Italia, comprensión del distrito de Tahuanía;

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º, numeral 1) de la de Elecciones Municipales Nº 26864, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, entre otros, la taxista gobarnada ser la la recha de las elecciones, entre otros, sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, entre otros, los tenientes gobernadores; por lo que, habiéndose acreditado que el candidato Jerry Rafael Ríos Arechaga viene ejerciendo dicho cargo, y siendo taxativa la disposición legal respecto al impedimento para su postulación, es necesario emitir pronunciamiento aplicando el principio de legalidad, máxime cuando e función de este supremo tribunal electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, según lo establecido en el Artículo 5º, inciso c) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.-Separar a don Jerry Rafael Ríos Arechaga de la lista de candidatos de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Somos Perú" para el distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por encontrarse dicho ciudadano, impedido de participar en las

elecciones municipales complementarias a realizarse el $4\,\mathrm{de}$ julio próximo, de acuerdo a ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Atalaya y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR; MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO; TRUJILLANO, Secretario General.

Confirman resolución que declara infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco

RESOLUCION Nº 950-99-JNE

Lima, 15 de junio de 1999

VISTOS

El expediente de apelación elevado a esta instancia, mediante Oficio N°023-99-JEE-PISCO remitido el 8 de junio de 1999, por la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Pisco, formado por el recurso interpuesto por el ciudadano Erasmo Huamán Sante, contra la Resolución N°002-99-JEE-PISCO de fecha 31 de mayo de 1999, expedida por el citado jurado electoral, en la que se declara infundada la tacha interpuesta por el apelante contra don Juan Roberto Díaz Buleje, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco, por la Lista Independiente "Salvemos Pisco"; Los escritos presentados con fechas 9 y 14 de junio de 1999, por don Juan Díaz Buleje, alcanzando documentos con relación a su situación jurídica; Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, don Erasmo Huamán Sante interpuso tacha contra la candidatura de don Juan Roberto Díaz Buleje, sustentando su recurso en la existencia de sentencia dictada el 11 de abril de 1996 por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra el referido candidato, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, fijándole como período de prueba el término de dos años, al haberlo encontrado responsable de los delitos de peculado y falsificación de documentos en general en agravio del Estado- Municipalidad Provincial de Pisco; sentencia ésta que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad, mediante ejecutoria de fecha 1 de julio de 1997, circunstancia que según el impugnante, constituiría impedimento para la candidatura del citado ciudadano, por sufrir condena por delito doloso;

Que, se tiene a la vista la copia certificada de la Resolución Nº 39 expedida el 22 de enero de 1999 por el Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Pisco, corriente a fojas diecinueve, que ordena la cancelación de los antecedentes policiales y judiciales del sentenciado y la restitución de los derechos que le hubieran sido suspendidos o restringidos por la sentencia, teniéndose por no pronunciada la condena, en virtud de haberse regido para efectos del cómputo del período de prueba, por la fecha de la sentencia pronunciada por la Sala Penal Superior, es decir, el 11 de abril de 1996; siendo del caso indicar que la citada resolución expedida por el Juzgado Penal, ha sido declarada consentida mediante resolución del 1 de febrero de 1999, obrante a fojas veinticuatro;

Que, habiendo resuelto la autoridad jurisdiccional aplicar el Artículo 61º del Código Penal, por considerar que ha transcurrido el plazo de prueba señalado en la sentencia condenatoria, ésta y cuanto contiene, se tiene como no pronunciada lo que varía concluyentemente la situación jurídica de don Juan Roberto Díaz Buleje, y determina que dicho candidato nos encuentra comprendido en los alca

RESUELVE:

Artículo Primero.- Confirmar la Resolución Nº 002-99-JEE-PISCO de fecha 31 de mayo de 1999, expedida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declara infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Erasmo Huamán Sante, contra don

Juan Roberto Díaz Buleje, candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Pisco, por la Lista Independiente "Salvemos Pisco"; quedando dicho candidato, hábil para participar en las elecciones municipales complementarias a realizarse el 4 de julio próximo. Artículo Segundo. Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Electoral Especial de Pisco y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines capcionistas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR; MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO; TRUJILLANO, Secretario General

COMISION EJECUTIVA **DEL MINISTERIO PUBLICO**

Designan fiscales para intervenir de acuerdo a sus atribuciones durante suspensión de labores y movilización organizada por federación y asociación de médicos

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 452-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1115-99-MP-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, remitiendo el fax que contiene el Oficio Nº 2815-99-VII-RPNP/JEMO-OFOP suscrito por el señor General PNP Fernando Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, solicitando la designación de un equipo de 4 Fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones, con motivo que la Federación Médica Peruana y Asociación de Médicos del Seguro Social del Perú, han programado un Paro de 48 horas y Marcha hacia el Ministerio de Salud con probabilidades de dirígirse hacia Palacio de Gobierno y Congreso de la República, para los días 16 y 17 de junio de 1999, a fin de hacer reclamo de índole laboral y salarial; y estando al Acuerdo Nº 3630 adoptado en sesión de la fecha por la señorita doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal Supremo Titular y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, con dispensa de la Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentran presentes; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar a los doctores Cecilia Vásquez Lucas y Wilfredo Angel Ureta Torres, Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de Lima, y como apoyo a los doctores Lucas Toscano Colonia y Pascual Victor Valverde Martínez, Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Lima, para que intervengan de acuerdo a sus atribuciones con motivo de los hechos a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

resolución.

Artículo Segundo.- Los Fiscales Provinciales designados precedentemente, de existir indicios de la comisión de ilícitos penales procederán con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, General PNP Fernando Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales designados, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiques

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Designan magistrada en Módulo Integral contra la Violencia Familiar y como representante del Ministerio Público ante comité de seguimiento de programa de protección a la niñez y adolescencia

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 453-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

VISTO Y CONSIDERANDO:

Atendiendo el Informe Estadístico de PROMUDEH y el Oficio Nº 0335-99-PROMUDEH-DM, remitido por la señora Luisa María Cuculiza Torre, Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, debe darse por concluida la designación de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", materia de la parte pertinente del Artículo Primero de la Resolución Nº 137-99-MP-CEMP de fecha 2 de marzo de 1999, designándose a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer" y como representante del Ministerio Público ante el Comité de seguimiento y evaluación del Programa de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia 1996-2000; y, encargarse el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima; estando al Acuerdo Nº 3633 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", materia de la parte pertinente del Artículo Primero de la Resolución Nº 137-99-MP-CEMP de fecha 2 de marzo de 1999; quien deberá reincorporarse a la Segunda Fiscalia Provincial de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, para que a dedicación exclusiva despache en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", y como representante del Ministerio Público ante el Comité de seguimiento y evaluación del Programa de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia 1996-2000.

Artículo Tercero.- Encargar a la doctora Estela Elizabeth Avalos Zavaleta, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señora Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, y señores, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Supreiro Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Autorizan participación de fiscales en el "III Taller Regional Centro Sur sobre Justicia de Derechos Humanos", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 454-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta cursada por la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS; y estando al Acuerdo Nº 3634 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 37000.

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los siguientes Fiscales para que participen en el "III Taller Regional Centro Sur sobre Justicia de Derechos Humanos" organizado por la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS, a realizarse del 24 al 29 de junio de 1999 en la ciudad de Lima; de los Distritos Judiciales de: AREQUIPA.- Doctores María del Rosario Lozada Sotomayor y Jonny Virginia Aquize Díaz; y, JUNIN.- Doctor Dany Fernando Campana Añasco; concediéndoseles la licencia respectiva con goce de haber.

respectiva con goce de haber.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Junín, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Arequipa y Junín, Secretaria Ejecutiva y Responsable del Departamento Dignidad Humana de la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS; y Fiscales mencionados en el artículo precedente, para los fines pertinentes. Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente reso-

Registrese, comuniquese y publiquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

7920

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 174351

Autorizan participación de magistrados en curso sobre el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del **Delito**

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 455-99-MP-CEMP

Lima, 16 de junio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgânica del Ministerio Público - Decreto Legislativo № 052, reconoce la intervención de sus representantes en acciones de prevención del delito o ante la inminencia de su perpetración; labor que se desarrolla a través de los señores Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de todo el país; Que, mediante Acuerdo № 2832 de 5 de mayo del año en curso, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público dispuso la realización de un evento nacional para discutir el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalías de Prevención del Delito, como instrumento normativo de unificación de las acciones fiscales en esta área; encargando la organización del mismo al Instituto de Investigación del Ministerio Público (INIMIP);

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, el INIMIP, dentro del cuadro Ejecutiva del Ministerio Público, el INIMIP, dentro del cuadro anual de programación de cursos, propone la realización del Curso Taller, "ANALISIS Y DISCUSION DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE PREVENCION DEL DELITO", dirigido a los señores Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cono-Norte, Cusco, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Junin, Huancavelica, Apurimac e Ica; y estando al Acuerdo Nº 3636 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en Sesión de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cono-Norte, Cusco, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Junín, Huancavelica, Apurímac e Ica, que a continuación se detalla, en el Curso-Taller: "ANALISIS Y DISCUSION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONY FUNCIONES DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE PREVENCION DEL DELITO", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, el 18 de junio de 1999, de 08.00 a 20.00 horas, concediéndoseles licencia con goce de haber los días 17 a 19 de junio, con excepción de los señores Fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte que gozarán de licencia sólo el día 18 del corriente: LIMA-Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Luz Clara Tecco Estrella, Jorge Antonio Bernal Cavero, Cecilia Vásquez Lucas, Wilfredo Angel Ureta Torres, Oscar Alberto Díaz Alegre, Julita Hermelinda Pachas Napán, Ramón Pinto Montúfar, Reynaldo Grentz Ibáñez, Hilda Graciela Montes Navidad; AMAZONAS.- Manuel Segundo Bardales Mori; ANCASH.- María Lourdes López Bernuy; AREQUIPA.- Manuel Claudio Vizcardo Hernández; AYACUCHO.- Alejandro Guillermo Arriarán López; CAJAMARCA.-María Leonor Fernández Sivori; CALLAO.- Alberto Orlando Rossel Alvarado; CONO-NORTE.- Clariza Olga Zegarra Rosas; CUSCO.- Elvira Saloma Gonzales; HUANUCO.- Amadeo Cerrón Uceda; ICA.- Benjamina Beatriz Valverde Mallqui; JUNIN.- Nelly Juana Agramonte Pérez; LAMBAYEQUE.- Benjamín Vilchez Vilchez; LA LIBERTAD.- Juliana Luz Lazarte Vizcarra; LORETO.- Tomás Mendezú Arcia; PIURA.- Artemio Daniel Meza Hurtado; SAN MARTIN.- Ricardo Gerardo Tello León; SANTA.- Víctor Marco Augusto Bueno Lazo; TACNA.- Marcelino Meneses Villagaray; HUANCAVELICA.- Norma Isabel Alegria Ortiz; APURIMAC.- Carlos Fermín Chirinos Apaza. Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Ancash, Arequi

Registrese, comuniquese y publiquese

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL R. FERNANDEZ HERNANI **BECERRA**

Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO ZEGARRA MARIÑAS Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

SBS

Autorizan la conversión de ex oficina principal de institución bancaria ubicada en la provincia de Piura, a la categoría de agencia

RESOLUCION SBS Nº 0500-99

Lima, 4 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

La solicitud presentada por Norbank, para que se le autorice en vías de regularización la conversión de la ex Oficina Principal ubicada en la esquina conformada por las calles Ica y Libertad № 723, distrito, provincia y departamento de Piura a la categoría de

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la conversión solicitada; Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante Informe Nº ASIF "C" 126-OT/99; y, De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-1996-97;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar a Norbank en vías de regularización la conversión de la ex Oficina Principal ubicada en la esquina conformada por las calles Icay Libertad № 723, distrito, provincia y departamento de Piura a la categoría de Agencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta Adjunta de Banca

7848

Aprueban el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público

RESOLUCION SBS Nº 0540-99

Lima, 15 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de cooperativas a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 6 de la Disposición Final y Complementaria precedentemente citada indica que esta Superintendencia supervisa y controla a las federaciones de cooperativas antes referidas, regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público y está facultada para disponer la adopción de medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detector.

detecten;
Que, es necesario dictar normas reglamentarias relativas a
las operaciones y supervisión de dichas cooperativas; y,
Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de
Banca y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 349°, así como en la
Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la
citada Ley Ceneral: citada Ley General;

RESUELVE:

TITULO I

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución SBS Nº 0077-99 del 29 de enero de 1999, la Resolución SBS Nº 190-95 del 21 de febrero de 1995, la Resolución SBS Nº 453-94 del 8 de julio de 1994, el Oficio Nº 6707-94 del 30 de noviembre de 1994 y el Oficio Nº 6381-96 del 8 de noviembre de 1994 y el Oficio Nº 6381-96 del 8 de noviembre de 1996.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTIN NARANJO LANDERER Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO CREDITO NO AUTORIZADAS A OPE RECURSOS DEL PUBLICO

INDICE

CONSTITUCION E INSCRIP-

1110201	00110111001011 2 111001111
	CION
TITULO II	FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I	OPERACIONES Y SERVICIOS
CAPITULO II	CONTROL Y GESTION
CAPITULO III	NORMAS PRUDENCIALES
SUBCAPITULO I	CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO
	EFECTIVO
SUBCAPITULO II	LIMITES Y PROHIBICIONES
SUBCAPITULO III	DISPOSICIONES VARIAS
TITULO III	REGIMENES ESPECIALES Y
	FIN DE LA COOPERATIVA
CAPITULO I	INTERVENCION
CAPITULO II	DISOLUCION Y LIQUIDACION
TITULO IV	SUPERVISION
CAPITULO I	SUPERVISION DE LA FEDERA-
	CION A LAS COOPERATIVAS
SUBCAPITULO I	INSPECCION
SUBCAPITULO II	SANCIONES
CAPITULO II	SUPERVISION DE LA SUPERIN-
	TENDENCIA A LA FEDERACION
DICEOCATONIES DINA	

DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PUBLICO

Articulo 1º- Definiciones

- Articulo 1º. Definiciones
 Para efecto de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:
 1. Cooperativa (s): Cooperativa (s) de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
 2. Ley: Ley General de Cooperativas.
 3. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702.
 4. Días: Días calendario, salvo que se indique lo contrario.
 5. Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros
- 5. Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros. 6. Federación: Federación Nacional de Cooperativas de Aho-rro y Crédito del Perú (FENACREP) u otra Federación reconocida por la Superintendencia.

- qua por la Superintendencia.
 7. Reglamento: Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
 8. Asamblea: Asamblea General de Asociados
 9. Directivos: Los asociados integrantes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
 10. Gerentes: Funcionarios que tienen capacidad de decisión en asuntos de relevancia dentro de la Cooperativa.

TITULO I

CONSTITUCION E INSCRIPCION

Articulo 2º- Constitución

Las cooperativas se constituyen con arreglo a lo dispuesto por la Ley y adquieren la calidad de personas jurídicas desde su inscripción en los Registros Públicos, sin necesidad de resolución administrativa previa de reconocimiento oficial.

Artículo 3º.- Inscripción
Las cooperativas podrán operar válidamente sólo después de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Con este propósito, las cooperativas deberán observar además de los requerimientos establecidos en la Ley y las disposiciones registrales que correspondan, los siguientes requisitos y procedimientos:

a) Adjuntar al expediente por remitirse a Registros Públicos, una constancia de haber presentado previamente a la Federación la copia certificada de la escritura pública de constitución, con transcripción del estatuto y demás información y documentación necesaria para el trámite de inscripción en dichos registros.

b) Comunicar a la Federación, la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Registro Público, dentro de los cinco (5) días de producida.

c) La Federación podrá formular las observaciones o tachas contra la inscripción solicitada, con la especificación de los fundamentos respectivos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la presentación a que se refiere el literal precedente.

d) Comunicar a la Federación la inscripción en los Registros Públicos, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizada, acompañando copia certificada por el registrador del acta de

acompañando copia certificada por el registrador del acta de constitución y aprobación de su estatuto.

Artículo 4º.- Estatutos

Los estatutos de la cooperativa deberán señalar, entre otros aspectos señalados en la Ley y el presente reglamento, el ámbito geográfico de sus operaciones. Su contenido y modificaciones se sujetan a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo anterior.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

OPERACIONES Y SERVICIOS

Artículo 5º.- Operaciones y servicios autorizados Las cooperativas sólo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar las siguientes operaciones activas y pasivas:

- a) Recibir depósitos de sus asociados
- b) Otorgar a sus asociados créditos directos con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la
- $\hat{\ }$ c) Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo processario en estes casos que las acciones o participaciones en necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- e) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extran-
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el
- desarrollo de sus actividades.
 g) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
 h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus asociados.
 i) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales sean asociados.
- j) Otras operaciones y servicios que autorice la Superinten-dencia, debiendo las cooperativas canalizar su solicitud a través de la Federación, la cual previamente emitirá opinión.

Artículo 6°.- Créditos y garantías

Los créditos que otorguen las cooperativas deberán estar sujetos a un reglamento de créditos, que contenga las políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un crédito. El mencionado reglamento deberá incluir, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y niveles de aprobación de los créditos, así como los tipos de garantía que se pueden recibir. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, difundido adecuadamente entre los asociados y estar a disposición de la Federación para los fines de supervisión que estime pertinentes.

Cuando como consecuencia del pago de una deuda, la cooperativa reciba o se adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, deberán ser enajenarlos en el plazo de un (1) año, que puede ser prorrogado por la Federación por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses. Dichos bienes estarán sujetos, en lo pertinente, a las normas emitidas por la Superintendencia sobre provisiones para bienes adjudicados

Asimismo, los créditos y garantías recibidas por las coopera-tivas están sujetas a las disposiciones vigentes sobre la materia aprobadas por la Superintendencia

Artículo 7º.- Secreto bancario

Es aplicable a las cooperativas, en lo pertinente, las normas sobre secreto bancario establecidas por los Artículos 140º al 143º de la Ley General.

Artículo 8º- Transparencia
En la publicidad que efectúen las cooperativas sobre sus operaciones y servicios, deberán indicar claramente que no captan recursos del público y que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos. Asimismo, deberán observar las regulaciones que sobre la materia emita la Superintendencia

CAPITULO II

CONTROL Y GESTION

Artículo 9°.- Control
El control de las cooperativas corresponde, en primera instancia, a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea, conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Artículo 10º.- Idoneidad y características de los directivos

La Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables. Puede nombrarse directivos suplentes conforme a los procedimientos que determine el estatuto.
 b) Los miembros de los Consejos de una cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa.
 c) Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registron una acistancia ofectiva a
- abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a
- d) Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuan do el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concu-rrir, y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

Los estatutos de las cooperativas deberán incluir el requerimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 11% - Impedimentos

Artículo 11%.- Impedimentos
No pueden ser elegidos ni nombrados directivos o gerentes de las cooperativas quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil, o penalmente por actos de mala gestión en la cooperativa o en cualquier otra cooperativa o persona jurídica. Además de los impedimentos señalados en el numeral 3 del Artículo 33º de la Ley, no pueden ejercer dichas funciones:

- Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los que por razón de sus funciones estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.

- tes.
 c) Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
 d) Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las cooperativas.
 e) Los directivos y trabajadores de otra cooperativa de la misma naturaleza o que preste servicios análogos.
 f) Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción de la Federación.

- tres años, no aclarados a satisfacción de la Federación.
 g) Los que, directa o indirectamente, en la misma cooperativa, o en otra cooperativa o en empresas del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.
 h) Los que hubieren merecido sanción de la Superintendencia, calificada como grave o muy grave conforme a las normas emitidas por dicho organismo, como resultado de sus actos como funcionarios, directores o accionistas de cualquier empresa supervisada. Igualmente, los que hubieran sido sancionados con destitución o inhabilitación por parte de la Federación por actos como directivos o gerentes de una cooperativa.

Artículo 12º.- Comunicación de elección y vacancias de directivos Toda elección de directivos de una cooperativa, así como las

vacancias y designación de los reemplazantes, deben ser comuni-cadas a la Federación en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia certificada del acta de la sesión correspondiente, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes currículum vitae documentados.

Artículo 13º.- Responsabilidades de los miembros del

Consejo de Administración
Los directivos del Consejo de Administración, además de lo establecido en la Ley, son responsables por:

- a) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Reglamento.
 b) Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
 c) Incumplir las disposiciones de la Federación.

- d) Dejar de proporcionar información a la Federación, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
- e) Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la
- f) Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigi-lancia y las auditorías externas, según corresponda. g) Dejar de informar a la Federación sobre las sanciones
- aplique la Asamblea a los directivos y gerentes de la perativa.
- cooperativa.

 h) Dejar de exigir la presentación de los informes referidos en el Artículo 16°, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

 i) Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes señalados en el Artículo 16°, así como de las comunicaciones de la Federación señaladas en el Artículo 17°.

Artículo 14º.- Funcionamiento de los Consejos

Para un adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, los estatutos de las cooperativas deberán incluir, entre otras materias que considere la correspondiente Asamblea, los siguientes aspectos:

- a) El quórum de los Consejos de las cooperativas no puede ser menor de la mitad más uno de sus miembros. El estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos, pero no puede ser mayor que las dos terceras partes de los miembros del Consejo respectivo.
- los miempros del Consejo respectivo.

 b) Los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán realizar sesiones ordinarias una vez al mes. Los Presidentes de los mencionados Consejos pueden convocar a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario o lo soliciten los directivos o asociados de conformidad de los estatutos de cada coopera-
- c) El Consejo de Vigilancia debe comunicar a la Federación, en forma inmediata, los hechos relevantes que detecte en el desarrollo de sus actividades. Entiéndase por hechos relevantes, aquellos que puedan generar riesgos significativos para la coope-

Artículo 15°.- Gerencia
El Gerente debe ser una persona natural que reúna condiciones de idoneidad técnica y moral necesarias para desempeñar el cargo. Son aplicables al Gerente, o quien haga sus veces, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los Artículos 11°, 12°

Artículo 16º.- Informes de gestión

El Gerente es responsable de presentar al Consejo de Admi-nistración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- a) Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- b) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.
- c) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Surainte adaption. la Superintendencia.
- d) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las accio-nes adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- La Federación podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

Artículo 17º.- Conocimiento oportuno de comunicacios de la Federación El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente,

según quien reciba la comunicación, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Federación, principalmente la referida a visitas de inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus actividades u operaciones. Asimismo, según la naturaleza e importancia de la comunicación o cuando lo solicite la Federación, también deberá informarse, en forma inmediata a todos los asociados de la cooperativa, sobre el contenido de dichas comunicaciones.

Artículo 18°.- Consejo de Vigilancia El Consejo de Vigilancia, además de las funciones y atribucio-nes señaladas en la Ley y los estatutos de la cooperativa, desarro-llará labores mínimas de auditoría interna conforme a las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia

Artículo 19º.- Auditorías Externas

Las cooperativas deberán contratar auditorías externas conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia. Dichas auditorías deberán cumplir con los requisitos, alcance y estándares establecidos en las citadas normas

estandares establecidos en las citadas normas.

La omisión o el defectuoso cumplimiento por las sociedades de auditoría externa de lo dispuesto por el párrafo anterior, será comunicado por la Federación a la Superintendencia, con la documentación de sustento correspondiente, para los fines que ésta estime pertinentes. Esto incluye, entre otros, la formulación de la propuesta de exclusión del registro correspondiente.

Artículo 20°.- Seguimiento de gestión
El seguimiento del adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, lo deben ejercer los asociados, los cuales reunidos en Asamblea deben adoptar y evaluar permanentemente las políticas y medidas pertinentes, incluyendo aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente reglamento. reglamento.

CAPITULO III

NORMAS PRUDENCIALES SUBCAPITULO I

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 21°.- Capital y aportes El capital social de las cooperativas se constituye con las aportaciones de los asociados. El capital social inicial lo señala el

estatuto de la cooperativa. La aportación inicial necesaria para constituirse como asocia-do lo señala el estatuto de la cooperativa, la cual no deberá ser menor al equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de la Unidad Impositiva Tributaria. Dicha aportación podrá ser desembolsada en partes conforme los términos que señale el correspondiente estatuto.

El documento utilizado para acreditar los aportes de los

asociados, deberá contener una descripción de la naturaleza de los mismos, diferenciándola claramente de los depósitos de los asociados.

Artículo 22°.- Patrimonio Efectivo v Reservas Coope-

Para la determinación del patrimonio efectivo se sigue el siguiente procedimiento:

a) Se suma al capital social pagado, la reserva cooperativa, los remanentes, así como las reservas facultativas y las provisiones genéricas para los créditos que integran la cartera normal, hasta el máximo del uno (1%) de dicha cartera.

b) Se resta, de ser el caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; así como el déficit de provisiones que se detecte y que no hubiera sido cargado a resultados, en aplicación de la norma vigente sobre exigencia de provisiones aprobada por la Superintendencia.

c) Se resta la participación patrimonial en cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados o con las cuales corresponda consolidar estados financieros o sean sus subsidiarias.

Los remanentes acumulados y los del período sólo serán incorporados al patrimonio efectivo cuando medie acuerdo para su capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.

Las Cooperativas deben alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio que los estatutos de las cooperativas determinen porcentajes mayores. centajes mayores.

SUBCAPITULO II

LIMITES Y PROHIBICIONES

Artículo 23°.- Límites

Las cooperativas están sujetas a los siguientes límites:

a) El monto de los activos y créditos contingentes de una a) El monto de los activos y créditos contingentes de una cooperativa, ponderados por riesgo crediticio, en moneda nacional o extranjera, no puede exceder de once (11) veces su patrimonio efectivo. El cálculo de este límite se realizará aplicando lo normado a tal efecto por la Ley General y las normas complementarias emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

b) El monto total de los créditos que se otorgue a un socio directa e indirectamente, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo de la cooperativa.

Rigen para este efecto las disposiciones sobre vinculación establecidas en el Artículo 203º de la Ley General y las normas complementarias emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

dencia.

c) La tenencia de acciones, bonos y certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión no podrá exceder el quince por ciento (15%) del patrimonio efectivo. Cuando se trate de participaciones en otras cooperativas o de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados o sean compatibles con su objeto social, no deben exceder del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio efectivo.

d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, no podrá exceder en conjun-to del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo.

to del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo.

Cuando la cooperativa adquiera o construya inmuebles excediéndose al límite precedentemente señalado, la Federación requerirá su venta en un plazo de un año, prorrogable por una sola vez, hasta por un lapso igual, de mediar causa justificada, sin perjuicio de aplicación de la sanción que corresponda.

e) Los créditos directos y contingentes otorgados a otra cooperativa y los depósitos constituidos en ella, cuando sean socias entre sí, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha cooperativa, no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo.

Artículo 24°. Exceso de límite global de operacione

Artículo 44*-Exceso de limite global de operaciones
La cooperativa cuyos activos y créditos contingentes ponderados por riesgo excedan el límite de once (11) veces su patrimonio efectivo, debe depositar todo incremento en el nivel de sus
depósitos en una cuenta especial en una empresa de operaciones
múltiples del sistema financiero calificada en la categoría A.
Estos depósitos serán mantenidos en tanto el exceso no se regu-

Artículo 25°.-Excesos de límite individual

De manera excepcional, las cooperativas pueden exceder el límite a que se refiere el inciso b) del Artículo 23° hasta el equivalente al porcentaje de su patrimonio efectivo que se indica en cada caso, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso sobre el límite, se cuente con alguna de las siguientes garantías, a valor de realización:

- 1. Primera hipoteca sobre bienes inmuebles (15%).
- 2. Primera prenda sobre bienes muebles, con entrega jurídica o con entrega fisica (15%).
 - 3. Warrants (15%).
- 4. Primera prenda sobre valores mobiliarios que sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, por su correspondiente valor de mercado, actualizado una vez al mes (20%).
- 5. Primera prenda de depósitos de ahorro o plazo en la propia cooperativa, debidamente constituida (20%).
- 6. Primera prenda sobre instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central o del Tesoro Público, por su valor de mercado, actualizado una vez al mes (20%).

Para que la hipoteca y prendas referidas en los numerales anteriores sean elegibles, deben estar inscritas en el registro correspondiente.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, las garan-tías de mayor rango pueden sustituir a las de menor, en los correspondientes porcentajes.

Artículo 26º.- Prohibiciones

Las cooperativas están sujetas a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las demás que contenga su propia Ley y otras disposiciones dictadas al respecto:

- a) Conceder créditos para financiar actividades políticas.

- a) Conceder creditos para financiar actividades políticas.
 b) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar,
 directa o indirectamente, aportaciones en la misma cooperativa.
 c) Otorgar fianzas o respaldar obligaciones de asociados, por
 monto y/o plazo indeterminado.
 d) Garantizar operaciones de préstamo que se celebren entre
 terceros, a no ser que uno de ellos sea otra cooperativa socia.
 e) Asumir la cobertura de riesgos para sus asociados.

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 174355

- f) Facilitar a sus directivos, gerentes o empleados asociados, por cualquier medio, recursos para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación del presente Reglamento y otras normas, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por la Federación.

 g) Los créditos que una cooperativa conceda a sus directivos y gerentes asociados, así como a cónyuges y parientes de éstos que también sean asociados, no pueden ser concedidos en condiciones más ventaiosas que las otorgadas a los demás asociados de la
- más ventajosas que las otorgadas a los demás asociados de la

cooperativa. h) Otras que de manera expresa señale la Superintendencia

SUBCAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27º.- Calce de operaciones

Las cooperativas deben mantener una adecuada correspondencia, no necesariamente exacta, entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas, así como entre sus captaciones de recursos y las respectivas colocaciones e inversiones. Esta correspondencia también se debe aplicar con relación a sus posiciones en moneda extranjera

Artículo 28°.- Fondos disponibles

Las cooperativas deberán mantener, en todo momento, fon-dos disponibles en un nivel compatible con la naturaleza de sus operaciones.

TITULO III

REGIMENES ESPECIALES Y FIN DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

INTERVENCION

Artículo 29º.- Causales de intervención

La Federación determinará la intervención de una coopera tiva cuando incurra en una o más de las siguientes causale

- a) Pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo. Para tal efecto se tomará como referencia el monto más alto registrado por la cooperativa en los últimos tres años.
 b) Suspensión del pago de sus obligaciones.
 c) Infracciones reiteradas y/o significativas a la ley, a su estatuto o a normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento.
 d) Proporcionar intencionalmente información falsa a la Federación o a la Superintendencia o dar lugar a que se sospeche la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera de la entidad.
 e) Existencia de conflicto entre los órganos de gobierno o entre los miembros que lo conforman, de manera tal que dificul-
- entre los miembros que lo conforman, de manera tal que dificul-ten la marcha de la cooperativa. f) Otras causales señaladas en la Ley.

Artículo 30º.- Finalidad de la intervención

La intervención tiene como finalidad fiscalizar las transaccio-nes, movimientos y operaciones que se realicen durante el tiempo que dure la misma, con la facultad de observar las que se consideren perjudiciales a los intereses de la cooperativa, hasta la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo siguien-

Todos los actos jurídicos que se celebren durante la interven-ción, deberán ser necesariamente autorizados por la Federación.

Artículo 31°.- Acciones de la Asamblea
Declarada la intervención, continúan las funciones de los órganos de gobierno de la cooperativa, los que deberán prestar todas las facilidades del caso para la realización de la Asamblea.
La Federación convocará inmediatamente a la Asamblea a

efecto que ésta adopte las decisiones necesarias para revertir las causales de la intervención, poniendo en conocimiento de la Superintendencia los acuerdos adoptados.

De no aprobarse en dicha Asamblea los acuerdos para revertir las causales de la intervención, la Federación deberá

revertir las causales de la intervencion, la Federacion debera convocar nuevamente a otra Asamblea en un plazo no mayor de cinco (5) días. De no adoptarse las medidas que permitan corregir la situación observada y en caso no se decida la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa, la Superintendencia, a propuesta de la Federación solicitará al correspondiente órgano jurisdiccional la disolución y liquidación judicial de la cooperativa.

Artículo 32º.- Duración de la intervención

La intervención tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables por un plazo igual y por una sola vez. Si vencido dicho plazo o su prórroga no se regulariza el funcionamiento de la cooperativa, la Federación solicitará a la Superintendencia la

disolución y liquidación judicial de la cooperativa. Dicha intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior, cuando la Federación lo

estime conveniente, presentando la correspondiente solicitud a la Superintendencia.

CAPITULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33º.- Causales de disolución

Articulo 35:- Causales de disolución
Las cooperativas podrán ser disueltas voluntariamente por acuerdo de su Asamblea, en la forma establecida en sus estatutos y conforme a Ley, o judicialmente por el correspondiente órgano jurisdiccional a solicitud de la Superintendencia, previa solicitud de la Federación, por ocurrencia de las causales establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 34°.- Comunicación y difusión de la disolución

voluntaria
La liquidación voluntaria deberá ser comunicada a la Superintendencia y a la Federación, adjuntando copia autenticada del
acuerdo, dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia, la misma
que deberá ser inscrita en los Registros Públicos correspondien-

tes.

El acuerdo de disolución y liquidación voluntaria se publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano cuando las cooperativas se encuentren en la provincia de Lima; y en el diario de mayor circulación local en el caso de las cooperativas que se encuentren fuera de la provincia de Lima.

Artículo 35°.- Nombramientos En la disolución voluntaria se deberán contemplar los si-guientes lineamientos para el nombramiento de los miembros de la Comisión Liquidadora y del Consejo de Vigilancia:

a) La Asamblea, en la misma sesión en que adopte el acuerdo de disolución y liquidación voluntaria, deberá designar a una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres ni más de cinco asociados, cuyos miembros, premunidos de los poderes necesarios debidamente inscritos en los Registros Públicos correspondientes, procederán a la liquidación de los activos de conformidad con lo previsto en la Ley, estatutos de la cooperativa, normas dictadas sobre la materia y disposiciones específicas de la Sunerintendencia.

normas dictadas sobre la materia y disposiciones específicas de la Superintendencia.

Asimismo, dicha Asamblea deberá también nombrar a los miembros del Consejo de Vigilancia, órgano que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 31º de la Ley tiene la función de fiscalizar las operaciones de liquidación.

b) Con el acuerdo de disolución y liquidación de la cooperativa, los miembros de los órganos directivos y gerentes quedan automáticamente removidos de sus cargos.

c) Es aplicable a los miembros de la Comisión Liquidadora y al mesos Conseio de Vigilancia los impodimentos establecidos en

al nuevo Consejo de Vigilancia los impedimentos establecidos en el Artículo 11º del presente Reglamento. Adicionalmente, no podrán ser miembros de la mencionada comisión los que hayan sido directivos, gerentes o asesores de la cooperativa en el mo-mento de la liquidación o en los cinco (5) años previos a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación. Tampoco podrán serlo quienes tengan procesos pendientes o hayan sido sancionados con destitución o inhabilitación o judicialmente.

d) El proceso de liquidación, así como el período de permanen-cia en el cargo de los miembros de la Comisión Liquidadora y Consejo de Vigilancia, no debe exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se declare la Disolución y Liquidación

a partir de la fecha en que se declare la Disolución y Liquidación de la Cooperativa. Este término puede ser prorrogado hasta por un (1) año adicional, si mediara causa justificada a juicio de la Superintendencia, previa opinión de la Federación.

De no concluir el proceso de liquidación en los plazos establecidos en el presente literal, la Superintendencia, previa propuesta de la Federación, dispondrá la conversión del proceso de liquidación voluntaria en judicial.

e) La Federación está facultada para formular tachas contra la designación de los miembros de la Comisión Liquidadora cuando su designación o nombramiento se haya producido en contravención a las normas previstas en el literal c) del presente artículo y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 36°.- Extinción
El acuerdo de disolución y liquidación no pone término a la existencia legal de la cooperativa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público pertinente.

TITULO IV

SUPERVISION

CAPITULO I

SUPERVISION DE LA FEDERACION A LAS COOPERATIVAS

Artículo 37º.- Ambito de Supervisión

La supervisión de las cooperativas está a cargo de la Federa-ción, la que rige sus funciones con arreglo a la Ley General, las

normas del presente Reglamento y a las demás disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones dicte la Superintendencia. Cada cooperativa debe estar supervisada sólo por una Fede

Cada cooperativa debe estar supervisada solo por una Federación cuyas características sean compatibles con los requerimientos de supervisión acordes con su tamaño y complejidad de operaciones y servicios.

Las cooperativas están obligadas a cumplir las disposiciones que emita la Federación para el adecuado cumplimiento de las citadas funciones y atribuciones, así como presentarle toda la información que ésta considere pertinente solicitar.

Artículo 38º. Finalidad y alcances de la supervisión

Corresponde a la Federación cautelar la solidez económica y financiera de las cooperativas, velando por que ellas y sus órganos de gobierno cumplan con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen, ejerciendo para ello la más amplia supervisión de sus operaciones y servicios en orden a que cumplan los objetivos que le señala la Ley y las demás normas anlicables.

Artículo 39°.- Atribuciones En el desarrollo de sus funciones de supervisión, la Federación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Disponer la realización de auditorías externas especiales a las cooperativas, con cargo a que las mismas asuman el costo.
- b) Aprobar en forma previa a su implementación, el estable-cimiento de oficinas de las cooperativas, así como su traslado y
- c) Realizar visitas de inspección a las cooperativas.
- c) Realizar visitas de inspeccion a las cooperativas.

 d) Exigir a las cooperativas que constituyan provisiones específicas para los créditos y otros activos que así lo requieran según las normas generales dictadas por la Superintendencia, en particular las relativas a la evaluación y clasificación del deudor y exigencia de provisiones o para que castiguen total o parcialmente dichos activos.
- mente dichos activos.

 e) Requerir a las cooperativas la presentación de estados financieros, sus correspondientes anexos contables y los informes necesarios que permitan apreciar su situación económico-financiera, de acuerdo a la forma, periodicidad y plazos que haya dispuesto la Superintendencia o la propia Federación.

 f) Requerir a las cooperativas que el valor de los inmuebles y otros activos que figuren en sus libros sean ajustados con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
 g) Prohibir a las cooperativas la distribución de remanentes a sus asociados en tanto no den cumplimiento a los requerimien-

- g) Prohibir a las cooperativas la distribución de remanentes a sus asociados en tanto no den cumplimiento a los requerimientos de la naturaleza mencionada en los incisos precedentes.

 h) Constituir un fondo de contingencia para el apoyo financiero de las cooperativas y administrarlo con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia.

 i) Disponer que cualquier cooperativa adopte, en el plazo y las condiciones que determine la misma Federación, las medidas necesarias a fin de restablecer un nivel adecuado de solvencia, pudiendo para el efecto variar la estructura financiera y/o reganizar la administración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de la cooperativa con las modificaciones que su configuración de las c ganizar la administración de la cooperativa con las modificaciones que fueren requeridas en sus órganos directivos y gerencia aplicando, cuando corresponda, lo dispuesto en el Artículo 49º del presente realemente. presente reglamento.
- j) Revisar los reglamentos operativos y administrativos inter-nos de la cooperativa y formular las observaciones que correspon-dan y/o disponer las correcciones que resulten necesarias.
- k) Recibir quejas y reclamos respecto a las cooperativas supervisadas, como modalidad complementaria para detectar incumplimientos a las normas aplicables a las mismas.

 l) Imponer sanciones a las Cooperativas, conforme a lo señalado en el Subcapítulo II del Capítulo I del Título IV del presente

- Reglamento.

 m) Difundir periódicamente información sobre los principales indicadores de la situación de las cooperativas.

 n) Participar en calidad de observador en las reuniones de los Consejos de Administración, cuando lo considere necesario para el adecuado ejercicio de su labor de supervisión.
- o) Las demás previstas en el presente Reglamento y otras que señale la Superintendencia.

Artículo 40°.- Comparecencia
La Federación está facultada para hacer comparecer a uno o
más directivos y/o gerentes de las cooperativas, con el objeto de
recibir explicaciones verbales o escritas, cuando a su juicio existan suficientes indicios sobre inestabilidad económico-financiera de la cooperativa, o cuando ésta hubiere incurrido en alguna de las faltas siguientes:

- a) Infringir una norma legal o una disposición que la Super-intendencia hubiese dictado en uso de sus atribuciones, así como incumplir los requerimientos de la Federación.
- b) Conducir sus negocios u operaciones en forma prohibida o no autorizada.
- c) Haber reducido el patrimonio a un nivel que ponga en peligro la continuidad de la cooperativa. d) Haber excedido en sus operaciones los límites establecidos
- en el presente Reglamento.

- e) Llevar sus libros y su contabilidad de manera que no permita la exacta apreciación del verdadero estado de la coope-ativa o que los registros pertinentes no proporcionen la seguri
 - f) Haber proporcionado información falsa a la Federación.
 - g) Otras que considere pertinente la Federación

Artículo 41%.- Distribución de remanentes

Las cooperativas están obligadas a presentar a la Federación un informe explicativo de los acuerdos que hubiesen adoptado sobre distribución de remanentes. El plazo máximo para ese fin es de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se adonta el acuerdo. adopte el acuerdo

Artículo 42º.- Supervisión de liquidaciones volun-

Corresponde a la Federación supervisar y controlar los proce

Corresponde a la Federación supervisar y controlar los procesos de liquidación voluntaria de las cooperativas, con arreglo a lo establecido por el presente Reglamento y a las normas que dicte la Superintendencia.

Las comisiones liquidadoras designadas dentro de los procesos de liquidación antes referidos, deberán presentar a la Federación un informe detallado sobre el avance del proceso a su cargo, en un plazo que no podrá exceder de los quince (15) días siguientes al término de cada bimestre. Asimismo, la Federación podrá solicitar a las comisiones liquidadoras cualquier información adicional que requiera para el adecuado ejercicio de la supervisión a su cargo.

supervisión a su cargo.

El seguimiento de los procesos de liquidación judicial es competencia exclusiva del Poder Judicial.

SUBCAPITULO I

INSPECCION

Artículo 43º.- Modalidades de Inspección

La Federación podrá realizar, sin aviso previo y tan frecuen-temente como lo estime necesario o a requerimiento de la Super-intendencia, inspecciones generales y especiales destinadas a examinar la situación económico-financiera y administrativa de las cooperativas.

Artículo 44°.- Inspecciones generales En las inspecciones generales se evaluará preferentemente lo

- a) La observancia de las obligaciones que establece la Ley, la Ley General, el presente Reglamento y otras disposiciones de la Superintendencia o de la Federación.
- b) El cumplimiento de sus fines.
 c) La colocación e inversión de sus fondos.
 d) La gestión de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
 e) El adecuado registro contable de las operaciones y la correcta presentación de los estados financieros.
 f) La exactitud de los informes presentados a la Federación.
 g) Los controles infernos
- g) Los controles internos.

 h) Otros aspectos relacionados con su marcha económico-financiera, administrativa y cumplimiento de su vida asociativa.

La Federación pondrá en conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran considerarse como delictivos y que iese detectado en el curso de las inspecciones que practique, debiendo remitir copia de dicho informe a la Superintendencia.

Artículo 45°.- Inspecciones especiales Las inspecciones especiales se pueden realizar en cualquier mento y tienen por objeto analizar y evaluar situaciones y momento y tienen por objeto analizar y casos que demanden particular atención.

Artículo 46°.- Requerimientos de Inspección
La cooperativa sometida a inspección debe proporcionar a los inspectores debidamente acreditados por la Federación, bajo responsabilidad de sus directivos y gerentes, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.
Los inspectores están facultados para requerir, verbalmente o por escrito, a los directivos y gerentes, la exhibición de libros, documentos e informes de todo tipo, incluidos los informes del Consejo de Vigilancia y de los auditores externos. Dichos inspectores podrán requerir información sobre las empresas en las que la cooperativa tenga participación accionaria. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada.
La negativa, la resistencia o el incumplimiento de los obligados, siempre que se encuentre debidamente acreditada, da lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo 49° del presente Reglamento.

Artículo 47°.- Informes de Inspección
Las inspecciones señaladas en los artículos precedentes darán lugar a la elaboración de informes escritos. El contenido de éstos, en la forma que disponga la Federación, será puesto en conocimiento de la cooperativa respectiva, a fin de que el Consejo de Administración adopte las medidas correctivas pertinentes en el plazo que para el efecto se señale.

Artículo 48°.- Confidencialidad
Es prohibido al personal de la Federación y a los miembros y funcionarios de las sociedades auditoras revelar cualquier detalle de los informes a que se refiere el artículo anterior o dar noticia acerca de cualquier hecho, negocio o situación que por razón al cumplimiento de sus funciones hubiesen tomado conocimiento. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los requerimientos de información y documentación que formule la Superintendencia
- b) Los requerimientos de información provenientes del Ministerio Público o del Poder Judicial para la investigación y el esclarecimiento de hechos ilícitos.
- c) La parte de los informes que resulte de estricta pertinencia para la resolución de litigios judiciales, siempre que exista man-dato de la autoridad judicial competente.

SUBCAPITULO II

SANCIONES

Artículo 49º.- Niveles de Sanciones

El incumplimiento o la infracción a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y sus normas complementarias, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción:

a) Amonestación.

- b) Multa al directivo y/o gerentes responsables, según el cargo que ocupa, por un monto no menor de punto cinco (0.5) Unidades Impositivas Tributarias ni mayor a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias

- vas Tributarias.

 c) Multa a la cooperativa, por un monto no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, ni mayor de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

 d) Suspensión del directivo y/o gerentes responsables, por plazo no menor de tres (3) días ni mayor de quince (15), y destitución en caso de reincidencia.

 e) Destitución del directivo y/o gerentes responsables.
 f) Inhabilitación del directivo y/o gerentes, en caso de ser responsables de la intervención o liquidación de la cooperativa a su cargo, o se demuestre la comisión de actos dolosos en el ejercicio de sus funciones.
 g) Intervención de la cooperativa.

Corresponde a la Federación la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. Para el caso de las sanciones señaladas en los literales d), e). f) y g), antes de imponer la correspondiente sanción, la Federación deberá recabar previamente la opinión favorable de la Superintendencia. Asimismo, cuando el monto de la multa a imponerse supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, también se deberá recabar previamente la opinión favorable de la Superintendencia.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no se considera infracción.

La aplicación de las sanciones antes mencionadas, no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar.

Artículo 50º.- Multas

Si la multa no fuese pagada dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación, ésta será cobrada por la vía coactiva, siendo reajustada en función al Indice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

más los correspondientes intereses legales.

Las multas que se impongan, constituyen ingresos del Fondo de Contingencias a que se refiere el Artículo 39º inciso h) del presente Reglamento.

Artículo 51% - Calificación de infracciones

La calificación de las infracciones y la determinación de las sanciones la realiza la Federación de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida, las circunstancias en que ocurren y los siguientes criterios:

a) La reincidencia de la infracción y el grado de encubrimien

to de la infracción cometida. b) Se denomina reincidencia a la comisión de una infracción semejante a otra que hubiere sido sancionada anteriormente por la Federación. La reincidencia puede determinar, a criterio de la Federación, que se incremente en un 50% el monto de la multa aplicada con anterioridad o que se califique la infracción como de

apricada on anterioridad o que se carinque la fina action como de mayor gravedad.

c) Ante una determinada infracción, la Federación puede sancionar alternativa o simultáneamente a las cooperativas, a los directivos y/o gerentes responsables.

d) El monto de las multas fijadas en unidades impositivas

tributarias, se determina de acuerdo al valor de la misma vigente al momento del pago de la multa.

Artículo 52º Cumplimiento de sanciones

El Consejo de Administración de las cooperativas sanciona-das es responsable del cumplimiento de las sanciones que impon-ga la Federación.

Las sanciones aplicadas a las cooperativas, sus directivos y/o gerentes, deberán ser comunicadas a los correspondientes Con-sejos de Administración y de Vigilancia, los cuales deberán dejar constancia de haber conocido dicha comunicación, en el acta de la

constancia de haber conocido dicha comunicación, en el acta de la primera sesión que dichos órganos celebren luego de la recepción de la notificación respectiva o dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su recepción, lo que ocurra primero.

Las copias certificadas de las respectivas actas, expedidas por los correspondientes secretarios de ambos Consejos, o quienes hagans us veces, deberá ser remitida a la Federación dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la sesión. De considerarlo necesario, la Federación puede disponer se convoque a una sesión especial del Consejo de Administración o de la Asamblea para los efectos antes señalados.

El Consejo de Administración de las cooperativas es respon-

El Consejo de Administración de las cooperativas es responsable de informar a la Asamblea en la sesión más próxima, las sanciones que la Federación haya impuesto a dichas cooperativas, a sus directivos y/o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión.

Artículo 53°.- Reconsideración

La aplicación de una sanción por parte de la Federación podrá ser objeto de reconsideración ante la propia Federación, presentando los argumentos y/o adjuntando documentos que la sustentan, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación, la Federación tiene un plazo de reinta (30) días para resolver el recurso con carácter definitivo. Para el caso de reconsideración a las sanciones señaladas en los literales d), e), f) y g) del Artículo 49º del presente reglamento, así como las multas mayores a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, la Federación deberá recabar previamente a su decisión, la opinión favorable de la Superintendencia. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sanción.

CAPITULO II

SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA A LA FEDERACION

Artículo 54°.- Supervisión de la Federación La Superintendencia ejerce la supervisión y control de las Federaciones reconocidas conforme lo dispuesto en el numeral 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, efectuando para tal efecto todas las acciones necesarias para cumplir dicha función.

Artículo 55% - Reconocimiento

La Federación que pretenda obtener el reconocimiento y ejercer las atribuciones de supervisión a que se refiere el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, deberá presentar una solicitud a la Superintendencia adjuntando la siguiente documentación:

- a) Relación de Cooperativas afiliadas a la Federación solici-
- tante.
 b) Copia de los estatutos de la Federación solicitante.
 - c) Información financiera de la Federación solicitante. d) Manuales de organización, funciones y procedimientos de
- supervisión.

 e) Currículum vitae documentado de los miembros del Consejo de Administración, de la Gerencia General y de los integran-
- sejoue Administration, de la Geriella General y de los integran-tes del equipo de supervisión. f) Declaración jurada de las personas indicadas en el inciso anterior de no encontrarse comprendidas en los impedimentos señalados en el Artículo 11º del presente reglamento.

Una vez reconocida la Federación comunicará a la Superintendencia, en un plazo no mayor de quince (15) días, toda elección de directivos de su Consejo Administrativo, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, adjuntando los corres-

pondientes currículum vitae documentados.
Asimismo, las declaraciones juradas a que se refiere el literal f) del presente artículo, deberán ser actualizadas y remitidas anualmente a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de finalización de ejercicio económico.

Artículo 56°.- Evaluación
La Superintendencia evaluará a las Federaciones, en base a la formación, especialización, idoneidad y experiencia de sus integrantes y la eficiencia y eficacia de su labor de supervisión, entre otros factores, que contribuyan a una supervisión efectiva de las expresentivas. de las cooperativas.

de las cooperativas. Son aplicables a los directivos de la Federación y al Gerente General, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los Artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

Artículo 57º.- Equipo de supervisión

Las funciones de supervisión previstas en el numeral 3 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General son de responsabilidad del Gerente General de la Fede-

ración, quien deberá tener a su cargo una unidad organizacional que cuente con la infraestructura y profesionales idóneos para el desarrollo de dicha función.

La designación y remoción del Gerente General deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, ante la cual se presentarán los documentos de sustento pertinentes en cada caso.

El Gerente General y el personal del equipo de supervisión a cargo de éste, deben ser personas que reúnan condiciones de idoneidad profesional y moral, así como tener experiencia adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 58°.- Informes a la Superintendencia La Federación presentará a la Superintendencia, con la periodicidad y forma que ésta determine, información sobre su funcionamiento y resultados de su labor de supervisión.

Artículo 59°.- Auditorías

La Federación deberá contar con una Unidad de Auditoría Interna, la cual estará sujeta, en lo pertinente, a las normas sobre auditoría interna emitidas por la Superintendencia. La Federación deberá ser auditada anualmente por una

Sociedad de Auditoría Externa inscrita en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría - RUNSA, conforme las disposiciones que sobre la materia disponga la Superintendencia

Artículo 60º.- Presupuesto de la Federación

El presupuesto de la Federación para el cumplimiento de sus funciones de supervisión es aprobado por el Consejo de Adminis-tración de la Federación y será cubierto por contribuciones semestrales adelantadas a cargo de todas las cooperativas bajo su supervisión

Las contribuciones que deben abonar las cooperativas supervisadas son fijadas en proporción a sus activos de fin de cada ejercicio, sin exceder de un quinto del uno por ciento de dichos

ejercicio, sin exceder de un quinto del uno por ciento de dichos activos. Estas contribuciones son aprobadas por la Federación, previa opinión favorable de la Superintendencia.

Las contribuciones se pagan dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la Federación. En caso de mora, el monto de la contribución devenga la tasa de interés activa promedio en moneda nacional que publica la Superintendencia.

De producirse un excedente presupuestal, éste será aplicado en el siguiente ejercicio.

Artículo 61º.- Fondo de Contingencia Constituyen recursos del Fondo de Contingencia a que se refiere el literal h) del Artículo 39º del presente reglamento:

- a) Las multas impuestas por la Federación conforme el
- Artículo 49º del presente reglamento.
 b) Los depósitos sin movimiento por más de 10 años de los asociados de las cooperativas.
 c) Los saldos favorables resultantes de la liquidación de la
- cooperativa no reclamados por más de cinco (5) años por los
- d) El rendimiento de sus activos.
 e) Las primas que abonen las cooperativas conforme a la reglamentación respectiva.
- f) Los demás que determine la reglamentación que emita la Superintendencia para el adecuado funcionamiento del Fondo de Contingencia.

Artículo 62º.- Otras disposiciones Son aplicables a la Federación, las siguientes disposiciones:

a) La Federación podrá presentar a la Superintendencia propuestas para la aprobación de normas aplicables a las operaciones y supervisión de las cooperativas.

b) Si como producto de las acciones de supervisión y control que realiza la Superintendencia a la Federación, detecta la comisión de faltas o negligencia en sus funciones por parte de algún directivo, Gerente General o trabajador de la Federación, como producto de la Federación, como positivo de la Federación de la Feder serán aplicables las sanciones establecidas en el Artículo 361º de la Ley General, según corresponda y de acuerdo a la gravedad de

c) La Superintendencia podrá designar un representante para asistir en calidad de observador a las reuniones del Consejo de Administración de la Federación, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen también en lo pertinente, para las "Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Segunda.- El presente Reglamento también es de aplicación a las cooperativas de servicios múltiples que se encuentren realizando predominantemente actividades de ahorro y crédito, las mismas que deberán modificar sus estatutos para adecuar sus actividades y operaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercera.- Las cooperativas podrán trasladarse de una Federación supervisora a otra, sólo después de haber permanecido por lo menos un ejercicio económico completo bajo el ámbito de

supervisión de la Federación que eligieron originalmente o en el último traslado, según corresponda, previa opinión favorable de la Superintendencia.

Asimismo, tampoco podrán variar de la Federación elegida para el trámite de inscripción a que se refiere el Artículo 3º del presente reglamento, durante un año posterior a la negación de inscripción contado a partir de la correspondiente notificación de la oficia progistra correspondiente. la oficina registral correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no exista otra Federación reconocida por

Primera.- En tanto no exista otra Federación reconocida por esta Superintendencia, la supervisión de todas las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público estará a cargo de la FENACREP. Dicha supervisión incluye a las cooperativas de servicios múltiples a que se refiere la segunda disposición final del presente reglamento.

Segunda.- En tanto no se constituya y reglamente el Fondo de Contingencia a que se refiere el Artículo 39º inciso h), la Federación abrirá cuentas intangibles en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero calificadas en la categoría A, donde depositará los montos provenientes de las sanciones impuestas en aplicación del presente Reglamento y otros recursos puestas en aplicación del presente Reglamento y otros recursos del Fondo.

Tercera.- Las modificaciones estatutarias y funcionales que corresponda efectuar conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del presente reglamento, deberá realizarse en un plazo de 180 días de su vigencia y ser comunicadas a la Federa-

plazo de 180 días de su vigencia y ser comunicación.

Cuarta.- Las cooperativas se adecuarán al límite global a que se refiere el Artículo 23º inciso a), en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2000, debiendo reducir al 31 de diciembre de 1999 y al 30 de junio del año 2000, cuando menos el 50% y 75%, respectivamente, del exceso que sobre dicho límite registren al momento de entrada en vigencia del presente reglamento. Asimismo, no podrá incrementarse el nivel de exceso a dicho límite existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. Para tal efecto, presentarán a la Federación un programa de adecuación, dentro de los 15 días posteriores de la entrada en vigencia de este reglamento.

vigencia de este reglamento.

Quinta.- Las cooperativas se adecuarán a los límites a que se refiere el Artículo 23°, con excepción de los literales a) y d), en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1999.

En el caso del límite señalado en el literal d) del citado artículo, el plazo de adecuación no excederá del 31 de diciembre del año 2000, debiendo presentarse para aprobación de la Federación un cronograma de adecuación progresiva, dentro de los 15 días posteriores de la entrada en vigencia del presente reglamento.

No podrán incrementarse los niveles de exceso de límite

existentes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Sexta.- Las cooperativas que se encuentren en actividad al dictarse la presente norma, deben adecuar sus operaciones y estatutos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a partir de

to en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la fecha de su aprobación.

Séptima.- FENACREP deberá modificar sus estatutos conforme a las disposiciones del presente reglamento, dentro de los 60 días posteriores al inicio de su vigencia.

Octava.- Lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21º del presente reglamento, es obligatorio para los que se asocien a cooperativas en funcionamiento a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, así como para las nuevas cooperativas que se constituyan después de dicha fecha.

Modifican el Reporte Nº 7 para incorporar el requerimiento patrimonial minimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo cambiario

CIRCULAR Nº B-2042-99

Lima, 16 de junio de 1999

Circular Nº B - 2042 -99 F -0383 -99 EAF -0180 -99 CM - 0231 -99 CR -0101 -99 EDPYME -0047 -99

 $\label{eq:modificaciones} \begin{tabular}{lll} Modificaciones al Reporte N^0 7 para incorporar el requerimiento patrimonial mínimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo cambiario. \\ \end{tabular}$

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 174359

Señor Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del Artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley № 26702, modificada por las Leyes № 27008 y № 27102, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento del requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cambiario establecido en las Circulares №s. B-2030-99, F-0371-99, CM-0220-99, CR-0090-99, EDPYME-0038-99 del 28 de febrero de 1999, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance
La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples y especializadas comprendidas en los líterales A y B del Artículo 16º de la Ley General, en adelante las empresas.

2. Modificación del Anexo Nº 2 del Reporte Nº 7 Sustitúyase el Anexo Nº 2 del Reporte Nº 7 a que hace referencia las Circulares SBS Nºs. B-1992-97, F-335-97, EAF-160-97, CM-178-97, CR-055-97 y EDPYME-009-97 del 18 de julio de 1997, en los términos que se señalan en el anexo adjunto a la presente.

3. Activos y créditos contingentes ponderados por ries-go crediticio Las empresas deberán determinar al cierre de cada mes, el

Las empresas debetan determinar ai cierre de cada mes, et monto de sus activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio de conformidad con lo establecido en el Anexo Nº 1 de las Circulares SBS Nºs. B-1992-97, F-335-97, EAF-160-97, CM-178-97, CR-055-97 y EDPYME-009-97 del 18 de julio de 1997 y en las normas que la modifican. Asimismo, en el Anexo Nº 2 del Reporte Nº 7 adjunto, las empresas deberán registrar el resumen de dicha posición.

4. Requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cam

biario

Las empresas de operaciones múltiples deberán determinar al cierre de cada mes, sus posiciones afectas a riesgo de mercado y el requerimiento patrimonial mínimo por riesgo cambiario de conformidad con las normas vigentes establecidas por esta Superintendencia. El mencionado requerimiento patrimonial mínimo deberá registrarse en el Anexo N° 2 del Reporte N° 7 adjunto. Tratándose de las empresas especializadas, no es aplicable el cálculo de este requerimiento.

5. Cómputo del ratio de apalancamiento
Las empresas deberán determinar, al cierre de cada mes, la
relación de activos y créditos contingentes ponderados por riesgo
a patrimonio efectivo, conforme lo establecido en el literal D del
Anexo Nº 2 del Reporte Nº 7 adjunto.

6. Cómputo del ratio de apalancamiento global por riesgo crediticio y riesgo de mercado

Las empresas deberán determinar, al cierre de cada mes, el ratio de apalancamiento global, por riesgo crediticio y de mercado a que hacen referencia el Artículo 199º y la Décimo Segunda Disposición Transitoria de la Ley General, según el procedimiento señalado en el literal E del Anexo Nº 2 del Reporte Nº 7 adjunto. El cálculo de este ratio no es aplicable a las empresas especializa-

7. Información en Miles de Nuevos Soles La información del Reporte $N^{\rm o}$ 7 y sus anexos respectivos se presentarán en Miles de Nuevos Soles.

8. Plazo de presentación de Información Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia el Reporte Nº 7 y sus anexos correspondientes, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

9. Responsabilidad por la presentación y elaboración del Reporte Nº 7 El Gerente General, el Contador General y el Jefe de la

Unidad de Riesgos serán responsables por la presentación opor-tuna y adecuada del Reporte Nº 7 ante esta Superintendencia. El Jefe de la Unidad de Riesgos será responsable de la elaboración del Reporte Nº 7 conforme lo establecido en las normas vigentes.

10. Publicación
Las empresas deberán publicar trimestralmente el Anexo Nº
2, con la información que corresponda, en forma conjunta a la publicación de los estados financieros Formas A y B, de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas por esta Superintendencia.

11. Disposición Transitoria
Tratándose únicamente de las empresas de operaciones múltiples, el cómputo del ratio de apalancamiento establecido en el numeral 5 de la presente Circular será exigible hasta antes del 30 de junio del 2000, fecha a partir de la cual será exigible el cómputo del ratio establecido en el numeral 6 precedente. Mientras tanto, dichas empresas de operaciones múltiples deberán presentar el cálculo de este último ratio con fines de información.

12. Vigencia La presente Circular entra en vigencia a partir de la informa-ción correspondiente al cierre del mes de junio de 1999.

MARTIN NARANJO LANDERER Superintendente de Banca y Seguros

REPORTE Nº 7

	Anexo Nº 2
Empresa Código	

RESUMEN DE ACTIVOS Y CREDITOS CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO Y REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES POR RIESGO DE MERCADO

(Artículos 189° al 196°, 199° y Décimo Segunda Disposición Transitoria Ley General Nº 26702, modificada por la Ley Nº 27008 y Ley Nº 27102)

(Fn	Miles	de	Nuevos	Soles)
۷۱	do			do.

A) Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo Crediticio:

Categorías	Saldos Contables	Saldos Ponderados
Con riesgo 0%		
Con riesgo 10%		
Con riesgo 20%		
Con riesgo 50%		
Con riesgo 100%		
	TOTAL(I)	

B) Requerimiento patrimonial mínimo por riesgo de mercado aplicable a riesgo

Método	Posición	Requerimiento	Total (II)
A. Estandarizado más	Agregada Total Divisas	(i)	
Método Simplificado	En Oro (larga o corta)	(ii)	
	De Opciones compradas	(iii)	(i+ii+iii)
B. Estandarizado más	Agregada Total Divisas	(i)	
Metodología Delta-Plus	En Oro (larga o corta)	(ii)	
	Gamma y Vega de Opciones	(iii)	(i+ii+iii)

C) Patrimonio Efectivo Total:		(III
Patrimonio asignado a ries	sgo crediticio	(IV)
Patrimonio asignado a ries	sgo de mercado*	(V)
D) Ratio de apalancamiento: Relación: (I)/(I	V)	Nº De veces
E) Ratio de apalancamiento glo	obal por riesgo crediticio	y de mercado:
Relación: [I + (K*II)]/ (III)	Nº De veces
Donde: K= 11.5 antes del K= 11 a partir de		
* Según lo establecido en el N°s. B-2030-99, F-0371-9 del 28.02.99		
Gerente General	Contador	Elaborado por

7901

INEI

Indices Unificados de Precios para las seis Areas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 1999

RESOLUCION JEFATURAL Nº 182-99-INEI

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED) las funciones de elaboración de los Indices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-05-99-DTIE, referido a los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de mayo de 1999, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos Indices, y la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de los Indices Unificados de Precios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas correspondientes al mes de mayo de

1999, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2º.**- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Area 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín Area 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica Area 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali Area 4: Arequipa, Moquegua y Tacna Area 5: Loreto Area 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Indices Unificados de Precios, correspon-Articulo 3%. Los Indices Uniticados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Registrese y comuniquese.

FELIX MURILLO ALFARO Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL Nº 182-99-INEI

INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE MAYO DE 1999 A R E A S G E O G R A F I C A S

(*) Sin producción.

7902

Aprueban factores de reajuste aplicables a las obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de mayo de 1999

RESOLUCION JEFATURAL Nº 183-99-INEI

Lima, 15 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras; Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación para las seis (6) Areas Geográficas del país,

aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste; Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de mayo de 1999, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, asimismo; aprobar su publicación en el Boletín Mensual de los Indices Unificados de Precios de la Construcción; En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

Artículo 1°.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Areas Geográficas para las obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de mayo según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente resolución.

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 174361

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el

período correspondiente.
b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.
Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas son los siguientes:

- a) Area Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
 b) Area Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- del Callao e Ica.
 c) Area Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica,
 Ayacucho y Ucayali.
 d) Area Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
 e) Area Geográfica 5: Loreto.
 f) Area Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Registrese y comuniquese.

FELIX MURILLO ALFARO

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 183-99-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 1999

AREAS	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos Edificación de 1 y 2 Pisos Edificación d					ción de 3 y	4 Pisos	Edifica	ción de 3 y	4 Pisos		
GEOGRAFICAS	(Terminada)		(Casco Vestido)		(Terminada)		(Casco Vestido)					
Nºs.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
1	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9990	0.9990	1.0000	0.9976	0.9976	1.0000	0.9977	0.9977
2	1.0000	0.9996	0.9996	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9980	0.9980
3	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9982	0.9982	1.0000	0.9969	0.9969	1.0000	0.9971	0.9971
4	1.0000	0.9988	0.9988	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9975	0.9975	1.0000	0.9977	0.9977
5	1.0000	0.9994	0.9994	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9978	0.9978
6	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9994	0.9994	1.0000	0.9977	0.9977	1.0000	0.9979	0.9979
7903						-	·	·	·		·	

SUNAT

FE DE ERRATAS RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 067-99/SUNAT

(A solicitud de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se publica nuevamente la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia № 067-99/SUNAT, aparecida en nuestra edición del día 16 de junio de 1999, en la página 174312; por contener el texto errores tipográficos).

En Anexo III

(**) La subsanación podrá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo concedido por la SUNAT en virtud a lo establecido en el primer párrafo de las notas de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, para eximirse de la sanción de cierre.

DEBE DECIR:

(**) La subsanación podrá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo que para eximirse de la sanción de cierre ha concedido la SUNAT en virtud a lo establecido en el primer párrafo de las notas de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza Reglamentaria que establece procedimiento para la creación de Municipalidades de Centro Poblado Menor

ORDENANZA Nº 216

Lima, 6 de mayo de 1999

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria de la

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 196º de la Constitución Política del Estado, la capital de la República tiene un régimen especial; descrito en el Título VIII de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose expresamente en el Artículo 132º de la citada Ley que, las municipalidades distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima se rigen por las disposiciones que se señalan en la presente Ley para los Concejos Distritales en general, con las limitaciones del citado Título VIII;
Que, conforme a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 134º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, compete al Concejo Metropolitano dictar ordenanzas, edictos y adoptar acuerdos de alcance metropolitano;
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las Delegadas conforme a Ley, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 10) del Artículo 70º de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales el crear las "Municipalidades de Centro Poblado Menor", en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4) del Artículo 4º y con sujeción al Artículo 5º de la precitada Ley;
Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de Centro Poblado Menor están integrados por un Alcalde y 5 Regidores, los cuales son elegidos por el Concejo Provincial de las ternas que proponga para cada cargo el Concejo Distrital respectivo; en tanto se efectúen las elecciones conforme a la Ley Electoral;
Que, es preciso indicar que la Ley de Elecciones Municipales - Ley Nº 26864 no norma la elección de Alcaldes y Regidores para las Municipalidades de Centros Poblados Menores, tal elección es competencia de los Concejos Provinciales conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades; Que, con fecha 6

Que, la norma precitada no regula el procedimiento para la renovación de autoridades ediles, cuya elección compete al Concejo Metropolitano de Lima, de las ternas que proponga la Municipalidad Distrital respectiva;

Que, es preciso regular el procedimiento de elección y renovación de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados Menores, implementando mecanismos adecuados que promuevan la participación democrática y plural de los vecinos, en resguardo de sus derechos constitucionales reconocidos en el Artículo 2º numeral 17) y Artículo 31º de la Constitución Política del Estado, que reconoce como derecho y deber de los vecinos el participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; en el marco de convivencia dentro de una República democrática;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

 $\bf Artículo\ Primero. - Modifiquese\ el\ Artículo\ 1°\ de\ la\ Ordenanza\ N^0\ 044, conforme\ al\ siguiente\ texto:$

'Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5º, 20º, 70º inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, por el presente Reglamento se establece el procedimiento para la creación de Municipalidades de Centro Poblado Menor en Lima Metropolitana, así como para la elección y renovación de sus autoridades edilos "

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenza N° 044, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8º.- La Secretaría General del Concejo, de ser 'Articulo 8%.- La Secretaria General del Concejo, de ser favorables los informes para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor, lo pondrá en conocimiento del Concejo Distrital respectivo, el que tendrá un plazo de 25 días naturales para formular su propuesta de ternas para el cargo de Alcalde y Regidores. Las ternas deberán ser determinadas mediante consulta popular, que garantice la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los vecinos de la jurisdición con respecto a las personas o listas que se propojurisdicción con respecto a las personas o listas que se propo-

jurisdicción con respecto a las personas o listas que se proponen para el cargo.

Tratándose de la renovación de las autoridades ediles, el plazo para la formulación de propuestas de ternas antes referido, se computará a partir de los 45 días naturales previos al vencimiento del mandato legal de las autoridades municipales respectivas, con sujeción al mecanismo de consulta popular normado en el párrafo precedente.

De ser desfavorables los informes a que se refieren los Artículos 6° y 7° del presente Reglamento, la Secretaría General del Concejo lo pondrá en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Distrital respectiva y de los solicitantes, para que dentro del término de quince días expongan lo que estimen conveniente.

En ambos casos se dejará constancia de las notificaciones efectuadas y se dará aviso a las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales para que convoquen a sesión conjunta para ver el expediente."

 $\bf Artículo\ Tercero.$ Modifiquese el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 044, en los términos siguientes:

"Artículo 10° .- Cuando el dictamen conjunto sea favorable a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor a pesar de haber sido desfavorables los informes a que se refieren los Artículos 6º y 7º, la Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a remitir copia del mismo al Concejo Distrital respectivo, para que dentro del plazo y con sujeción a la forma establecida en el Artículo 8º formule su propuesta de ternas para Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado Menor."

 $\label{eq:Articulo} \textbf{Artículo Cuarto.} \text{-} Modifiquese el primer párrafo del Artículo 11º de la Ordenanza Nº 044, en los términos siguientes:}$

"Artículo 11º.- Si el Concejo Distrital no cumpliera con remitir las propuestas de ternas dentro del plazo y forma estipulada en el Artículo 8º, la Secretaría General del Concejo Metropolitano proce-derá a solicitar a los interesados que propongan las ternas corres-

pondentes. **Artículo Quinto.**- Modifiquese el segundo párrafo del Artículo 12º de la Ordenanza Nº 044, en los términos siguientes:

"Acto seguido, verificada previamente la remisión de las actas "Acto seguido, verificada previamente la remisión de las actas y documentos que acreditan la legitimidad de las ternas propuestas por el Concejo Distrital; mediante votación directa y secreta el Concejo Metropolitano de Lima procederá a elegir al Alcalde y a los Regidores, uno por uno. En caso de no haberse recepcionado las ternas dentro del término estipulado en la presente Ordenanza, o en caso que no se acredite la legitimidad de la propuesta, la elección se efectuará en base a las ternas formuladas por los interesados."

Primera.- Solicitudes en trámite.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- Determinación de facultades.- Determínese la facultad de las Municipalidades Distritales que comprendan Centros Poblados Menores, para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo que respecta al procedimiento para la determinación de las ternas a ser propuestas al Concejo Metropolitano de Lima.

Lima.

Tercera.-Incompatibilidad con otras normas.-Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos metropolitanos de competencia municipal.

Cuarta.-Derogación de normas municipales.-Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga lo discuserto en la presente ordenanza

dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Puesta en vigencia de la ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO ANDRADE CARMONA

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LURIN

Rectifican resoluciones en lo relativo a denominación y conformación de comités calificadores de sanciones y multas

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 400-99-ALC/MDSPL

San Pedro de Lurín, 31 de mayo de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LURIN

Que mediante Resoluciones de Alcaldía Nºs 038 039 040 Que, mediante Resoluciones de Alcaldia N°s. U38, U39, U40, U41 y 042-99-ALC/MDSPL, se conformó los Comités Fiscalizadores de las Sanciones y Multas de las Agencias Municipales de las Zonas "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente;

Que existe un error material al establecer la denominación de

Que existe un error material al establecer la denominación de los referidos comités;
Que, en el Artículo Segundo de los citados dispositivos se señala que los integrantes del Comité en mención, son el Administrador de la Agencia Municipal, el Regidor designado de la Zona y el representante del Comité Local de Administración Municipal - CLAM;
Por estas consideraciones, en uso de las facultados que la

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que le confiere el Art. 47º, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, y de conformidad con el Art. 96º del D.S. Nº 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material en las Resoluciones de Alcaldía №s. 038, 039, 040, 041 y 042-99-ALC/MDSPL en la parte que dice: "Comité Fiscalizador" debe decir "Comité Calificador".

Artículo Segundo. - Precisar que el "Comité Calificador de Sanciones y Multas" estará conformado además de los citados en las mencionadas resoluciones, por el Jefe de la Unidad de Gestión de Rentas, quedando firme en sus demás términos. **Artículo Tercero.**- Transcribir la presente disposición a las instancias correspondientes para su cumplimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO

7852